

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ JUNIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AITV-425 EXP 7052-22_1
2	AUTO SRCA-AITV-426 EXP 7061-22_1
3	AUTO SRCA-AITV-439 EXP 6949-22_1
4	AUTO SRCA-AITV-440 EXP 5721-22_1
5	AUTO SRCA-AITV-441 EXP 5455-22_1
6	AUTO SRCA-AITV-447 EXP 6920-22_1
7	AUTO SRCA-AITV-456 EXP 7319-22_1
8	AUTO SRCA-AITV-457-06-2022_1
9	AUTO SRCA-AITV-458-06-22_1
10	AUTO SRCA-AITV-459-06-22 EXP 7465-22_1
11	AUTO SRCA-AITV-459-06-2022_1
12	AUTO SRCA-ATIV-446 EXP 5506-22_1
13	AUTO SRCA-ATV-509 EXP 11458-18_1
14	AUTO SRCA-ATV-515 EXP 13002-21_1
15	AUTO SRCA-ATV-519 EXP 6695-10_1
16	AUTO SRCA-ATV-520 EXP 2865-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-521 EXP 10199-21_1
18	AUTO SRCA-ATV-522 EXP 12571-21_1
19	AUTO SRCA-ATV-523 EXP 4993-21_1
20	AUTO SRCA-ATV-524 EXP 7644-21_1
21	AUTO SRCA-ATV-525 EXP 9750-21_1
22	AUTO SRCA-ATV-526 EXP 10123-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-527 EXP 2102-21_1
24	AUTO SRCA-ATV-528 EXP 3361-21_1
25	AUTO SRCA-ATV-529 EXP 12564-21_1
26	AUTO SRCA-ATV-530 EXP 2353-21_1
27	AUTO SRCA-ATV-532 EXP 2098-21_1
28	AUTO SRCA-ATV-533 EXP 14066-19_1
29	AUTO SRCA-ATV-534 EXP 11240-20_1
30	AUTO SRCA-ATV-536 EXP 8186-10_1
31	AUTO SRCA-ATV-536 EXP 11910-21_1
32	AUTO SRCA-ATV-537 EXP 14408-21_1
33	AUTO SRCA-ATV-538 EXP 2468-21_1

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.947.066**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-29172**, y ficha catastral N.º **63190000200070133000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7052- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.947.066**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.947.066**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-29172**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 3 de junio de 2022.
- Concepto uso de suelos y concepto de Norma urbanística No **034** del **23**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

marzo 2022 , para el predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-29172**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.

- Concepto uso de suelo agropecuario N° 036 de 2022 del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-29172**, expedido por la directora técnica de la umata CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LOPEZ CÁRDENAS.
- Localización y coordenadas en el SIG-QUINDIO del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas –sistema 1 del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas –sistema 2 del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LOPEZ CÁRDENAS.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geográfico y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería- copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de ARD del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día seis (06) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$397.435), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2869 y recibo de caja N° 3444 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$397.435), expedido el día 06 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de junio dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de junio dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.947.066**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-29172**, y ficha catastral **N.º 63190000200070133000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 7052-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **28.947.066**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 425 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-29172**, y ficha catastral **N.º 63190000200070133000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico efotalora@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

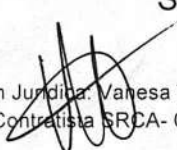
PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **GUILLERMO ARELLANO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 19.205.848**, quien según el certificado de tradición de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SEBASTOPOL** ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-29172**, y ficha catastral **N.º 63190000200070133000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

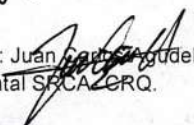
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.734.813**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-74987**, y ficha catastral **N.º 000200000008056500000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7061- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9.734.813**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-74987**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 31 de mayo de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística **Nº 134 del 21 julio 2021** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-74987**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Croquis para llegar al predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

9.734.813, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Paula Marcela Arias Mora.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Paula Marcela Arias Mora.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA.
- Plan de cierre y abandono sistema séptico del predio denominado **1) LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FLORESTA- VEREDA LUNA PARK ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA.

- Sobre con contenido de cuatro (4) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día seis (06) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos m/cte (\$284.233), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2879 y recibo de caja N° 3450 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos m/cte (\$284.233), expedido el día 06 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.734.813**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-74987**, y ficha catastral **N.º 000200000008056500000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 7061-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.734.813**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA- VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA (Q)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-74987**, y ficha catastral **N.º 000200000008056500000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.



Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 426 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 7061-2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
_____	_____
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.912,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-88245**, y ficha catastral **N.º 63401000100010208803**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6949- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-88245**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de mayo de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.935.912**.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado **1) LOTE 35 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**.
- Solicitud de certificación de factibilidad o viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, presentada a las empresas públicas de Armenia (Q).
- Recibo de pago de impuesto predial unificado –factura 586134 del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Concepto usos de suelo **Nº 075** de 2022 del predio denominado **1) LOTE 40**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 439 -06 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el secretario de planeación de la alcaldía de tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.

- Sistema de disposición de aguas residuales –memorias de diseño del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate, expedido por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Autorización de notificación por correo electrónico firmado y diligenciado por la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día tres (03) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2862 y recibo de caja N° 3407 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 03 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintidós a través de formato de entrega de anexos de documentos, mediante radicado 7554-22 la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allega:

- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-88245**, y ficha catastral N.º **63401000100010208803**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6949-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 439 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

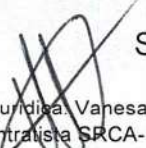
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.912**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 40 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-88245**, y ficha catastral **N.º 63401000100010208803**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo ildorijara@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

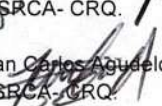
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022), la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-11453** y ficha catastral **Nº 00-00-0004-0001-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 5721-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **DARIO MARULANDA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.493.151**, quien ostenta la calidad de solicitante del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Resolución número 737 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL- EXPEDIENTE 2779-20", para el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-11453**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-11453**, expedido por la secretaria de planeación de municipal de la Alcaldía del Municipio de Salento (Q), ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias técnicas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Programa de cierre y abandono del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Programa de revegetalización del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DARIO MARULANDA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.493.151**, quien ostenta la calidad de solicitante del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$379.610.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1828 y consignación N. ° **231** para el predio **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$379.610.00).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Consignación N° **1085** por concepto de intereses de extemporaneidad de la factura SO- 1828, por valor de dieciocho mil novecientos cincuenta pesos con 21/100 en M/cte (18.950.21).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante radicado 6275-22 se remiten documentos legales para el trámite de permiso de vertimientos, con el cual se allega:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DARIO MARULANDA Y SUCESTORES S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Pereira (R), el 10 de mayo de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-11453**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de abril de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del día veintitrés (23) de mayo de 2022, mediante el radicado N.º 00009612, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **DARIO MARULANDA ANGEL** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**, y a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N.º **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N.º **901203589-6**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **5721-2022**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E5721 de 2022**, para el predio **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, con No. de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-11453**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Teniendo en cuenta que el Formato Único Nacional, que ha sido aportado se encuentra firmado por el señor Darío Marulanda Ángel, quien no ostenta la calidad de propietario ni de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional debidamente diligenciado y firmado por la representante legal Martha Leonor Marulanda Ángel, el cual le será anexado a el requerimiento**).*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**En caso que sea el señor Darío Marulanda Ángel quien vaya a realizar la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, es necesario que se***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

allegue poder original y debidamente autenticado otorgado por parte de la señora Martha Leonor Marulanda Ángel, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S, propietaria del predio denominado 1) LA BRETAÑA ubicado en la Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), objeto del trámite, al señor Darío Marulanda).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles**, tal y como lo indica el artículo citado anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 7218-22, la señora LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ, ingeniera ambiental allega:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **DARIO MARULANDA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.493.151**, quien ostenta la calidad de solicitante , y la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5721-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-11453** y ficha catastral **Nº 00-00-0004-0001-000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo camiloestradamamaru@outlook.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-440-06-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5455-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia del oficio con radicado 5455 mediante el cual la señora MARTHA LUCIA VEGA ARIAS, solicitud desglose del expediente 8118 del 2021.
- Copia del poder especial otorgado por parte del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, original reposa en el expediente 8118-21.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42694**, expedido el día 02 de mayo de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia del concepto uso de suelo No. 657-2022 para el predio EL SOCORRO BUENOS AIRES LOTE 1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42694, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá.
- Copia de la cuenta de suministro de agua para usos agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío para el predio EL SOCORRO.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto – memoria de diseño para el predio EL SOCORRO LOTE No. 1 ubicado en la vereda CHAGUALA del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, originales en el expediente 8118-21.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio EL SOCORRO LOTE No. 1 ubicado en la vereda CHAGUALA del municipio de CALARCÁ.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido el 31 de marzo de 2021 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- 1 sobre con 2 planos y 1 CD, originales reposan en el expediente 8118-21.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día 02 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$391.425) y con lo cual adjunta:

- Factura electrónica de venta SO – 2659 y recibo de caja No. 2641, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$391.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día tres (03) de junio de 2022 la Corporación autónoma Regional del Quindío por medio de la subdirección de regulación y control ambiental procedió a expedir AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-ADTV-531-03-06-2022 ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el cual fue comunicado mediante el correo electrónico marthaluciavega2020@gmail.com el día 15 de junio de 2022 con radicado 11531.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 441 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.670, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.865, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo martha.l.v@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Acudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Griselda Reyes Ramírez
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, y ficha catastral **631300001000000010804800000581**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6920 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.

- Oficio en el que el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, solicita el desglose de los documentos técnicos que fueron ajustado al decreto 050 de 2018 contenidos en el expediente 2982 de 2017.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, el 02 de junio de 2022.
- Concepto de uso de suelo para vivienda N° 455-12 del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Calarcá (Q), **NANCY VELASQUEZ OSORIO**.
- Concepto zona de riesgo No. 462 del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Calarcá (Q), **NANCY VELASQUEZ OSORIO**.
- Concepto de norma urbanística No. 486-12 del predio denominado **1) LOTE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q) identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-36772**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Calarcá (Q), NANCY VELASQUEZ OSORIO.

- Ficha normativa 32 la Bella- Balboa- Barcelona expedido por la secretaria de planeación Municipal de Calarcá (Q).
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- STARD del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Rene Ocampo Cardona.
- Sistema septico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental JORGE RENE OCAMPO CARDONA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.

- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Que el día dos (02) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2857 y recibo de caja N° **3368** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), expedido el día 02 de junio de 2022.

Que el día veintiuno (21) de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **2982-2017 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 809-21-06-2022"**, actuación administrativa notificada al correo electrónico virgilioocampo@hotmail.com; y comunicada a la dirección de correspondencia aportada a la solicitud, en cuanto a la documentación técnica faltante en la nueva solicitud está reposa en el trámite anterior, con radicado N° **2982-2017**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-36772**, y ficha catastral **631300001000000010804800000581**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6920-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, y ficha catastral **631300001000000010804800000581**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico virgilioocampo@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ALBA LUZ CRUZ ARCE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.573.064**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36772**, y ficha catastral **631300001000000010804800000581**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

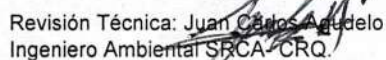
SRCA-AITV- 447-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.354,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18094**, y ficha catastral N.º **000300000000630000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7319- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.772.354**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18094**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 26 de mayo de 2022.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Respuesta solicitud de uso de suelo **Informativo –uso de suelo** del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q), **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**.
- Base cartográfica tomada del plano digital que reposa en el SIG del predio denominado 1) "**LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas en el SIG- QUINDIO del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geográfico y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARD del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.772.354**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día primero (01) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2828 y consignación N° 960 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) "LA CASTELLANA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 07 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diez (10)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.772.354**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) " **LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18094**, y ficha catastral N.º **0003000000000630000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 7319-22**, tal

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.772.354**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 456 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) " **LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18094**, y ficha catastral N.º **0003000000000630000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico jarcilabotero@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a los señores **FELIPE ARCILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.896.766**, **LUZ HELENA SALAZAR DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.533**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) " **LA CASTELLANA**" ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18094**, y ficha catastral N.º **0003000000000630000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

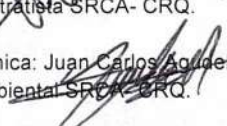
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.640.721**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-2287**, y ficha catastral **Nº 6327200000000000205300000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7350- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-2287**, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 31 de mayo de 2022.
- Concepto de uso de suelo No. 174 del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-2287**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la alcaldía del Municipio de Filandia (Q), **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Anexo normativa del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la alcaldía del Municipio de Filandia (Q), **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 16.640.721**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la escritura 145 del acto de compraventa del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales tipo domésticas- Memorias del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCATVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el consejo profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día tres (03) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CAUCHERA del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2912 y Recibo de caja N° **3674** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil m/cte. (\$397.425), expedido el día 10 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado diez (10) de junio dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-2287** y ficha catastral N° **6327200000000000205300000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7350-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 457 -06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

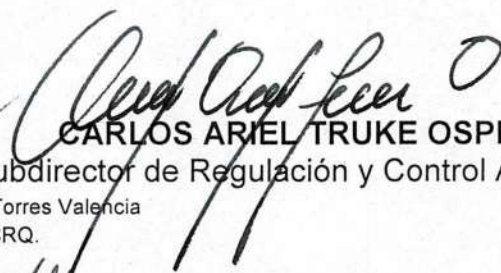
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **HERNANDO MOLINA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-2287** y ficha catastral N° **632720000000000020530000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **juandavidgh@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

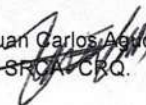
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1.094.937.919, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243225** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7615-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.937.919**, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.937.919**, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.937.919**, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Poder amplio y suficiente otorgado por el señor **ALBERTO RIOS PORRAS**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS**.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.937.919**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.847.152**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243225**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de junio de 2022.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No **091** del **10 de junio 2022**, del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° **092** de 2022 del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora de la umata del Municipio de Circasia (Q), **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**.
- Renovación de la disponibilidad del servicio de acueducto del proyecto parcelación Campestre Los Naranjos Localizado en Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir 22 viviendas campestres, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sistema de disposición de aguas residuales domesticas- Memorias de diseño del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16 ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el consejo profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día dieciséis (16) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2936 y Consignación N° **985** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 16 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(16) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.937.919**, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 13.847.152**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-243225** y ficha catastral SIN

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 7615-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LIDA MARCELA SABI**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

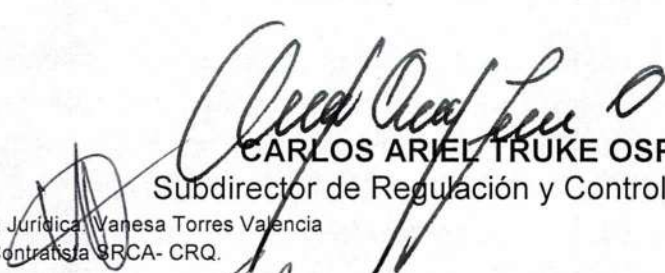
SRCA-AITV- 458-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.937.919, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ALBERTO RIOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.847.152, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243225** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico dupla2arquitectos@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contraloría SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Acuña
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795** y ficha catastral **Nº 63470000100050162000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7465-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 6 de junio de 2022.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias de cálculo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Prueba de percolación del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.

- Plan de abandono y cierre- planta de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales domesticas del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Caracterización típica de aguas residuales del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, expedida por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, expedido por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado 016- concepto uso de suelo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), JHOANA MARCELA MORENO NOREÑA.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día catorce (14) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2922 y Recibo de caja N° **3726** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 14 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** allega formato de entrega de anexos de documentos, con el que adjunta:

- Poder especial otorgado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, al señor Sebastián Silva Jaramillo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-114795** y ficha catastral N° **63470000100050162000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7465-22**, tal

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

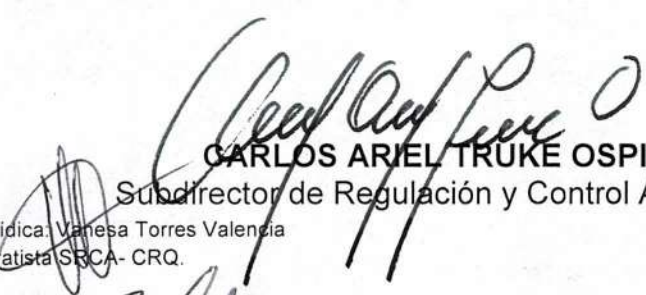
SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** , identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795** y ficha catastral **Nº 63470000100050162000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico legalprint@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795** y ficha catastral **Nº 63470000100050162000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7465-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 6 de junio de 2022.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias de cálculo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Prueba de percolación del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.

- Plan de abandono y cierre- planta de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales domesticas del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Caracterización típica de aguas residuales del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, expedida por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, expedido por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado 016- concepto uso de suelo del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), JHOANA MARCELA MORENO NOREÑA.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día catorce (14) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2922 y Recibo de caja N° **3726** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 14 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** allega formato de entrega de anexos de documentos, con el que adjunta:

- Poder especial otorgado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, al señor Sebastián Silva Jaramillo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-114795** y ficha catastral N° **63470000100050162000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7465-22**, tal



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.895.942**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 459-06 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **LOTE VILLA VANNESA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** , identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114795** y ficha catastral **Nº 63470000100050162000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico legalprint@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

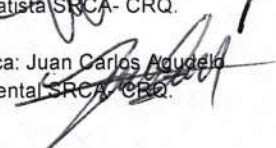
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40458** y código catastral **000200000030125000000000**, quienes presentaron por medio de correo electrónico, solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5506-22**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1) LOTE NO. 5 ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40458** y código catastral **0002000000030125000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el día 15 de marzo de 2022.
- Oficio mediante el cual el señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** relaciona los documentos para la solicitud de permiso de vertimiento.
- Copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144, al señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798.
- Copia del uso de suelo No. 0396-2022 del predio **LO 5 LA ALBANIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40458 y código catastral 0002000000030125000000000, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Copia de la aprobación de acueducto para el predio **LOTE 5 vereda PUERTO BALENCIA**, expedido por la asociación de usuario de servicios de Barcelona Quindío-ESP.
- Copia de la factura de servicio de acueducto para el **LOTE # 5** por la asociación de usuario de servicios de Barcelona Quindío-ESP.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCÁ – QUINDÍO**, elaborado por las ingenieras geógrafas y ambientales **MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS** y **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Caracterización presuntiva para el predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por las ingenieras geógrafas y ambientales **MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS** y **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RUBIEL GRAJALES CASAS**.
- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono, sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniería geográfica y ambiental **MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS**, expedido el día 14 de marzo del año 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniería geográfica y ambiental **ESTEFANIA TORRES BARRETO**, expedido el día 14 de marzo del año 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio **LOTE No. 5** ubicado en la vereda **PUERTO BARCELONA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del municipio de CALARCÁ (Q).

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO - 2665 y Recibo de caja No. 2668 para el predio **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del veinticinco (25) de mayo del 2022, mediante el radicado No. 00009828 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **5506-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E5506 de 2022**, para el predio **1) LOTE 5 No. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-40458** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) **(Realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se logra evidenciar que el poder especial, amplio y suficiente aportado es una copia, por lo anterior, es necesario que**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

allegue adecuadamente este documento con los requisitos establecidos: original y autenticado, para así continuar con el trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación** (...)"

Que el día seis (06) de mayo de 2022 por medio de oficio con radicado No. 5713, el señor RUBIEL GRAJALES adjuntan la siguiente documentación:

- Poder especial, amplio y suficiente, debidamente autenticado y original, otorgado por parte del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144, al señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798.

Que el día seis (06) de junio de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 7077, el señor RUBIEL GRAJALES adjunta documento mediante el cual dan respuesta al requerimiento 9828-22, donde manifiesta que el requerimiento mencionado ya fue subsanado con anterioridad el día 6 de mayo.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez García, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 446- 21 - 06 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RUBIEL GRAJALES CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.798, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **BRUCE CONRAD RYDER** identificado con cédula de extranjería No. 520667144 quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NO. 5** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo estefaniatb3@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de diciembre del año 2018, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTROYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con fecha de apertura del **01 de julio de 2015**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11458 de 2018, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	635940001000000014100000000
Matricula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1023-12-2019** del día 18 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 04 de enero de 2020 tal y como consta en la guía de envío No. 54801613 de la empresa RedeX, documentación que reposa en el expediente 11458-18.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico HENRY GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en el segundo semestre del año 2020 mediante acta No. 39211 realizó visita técnica al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema, la visita se hizo en compañía del señor William Jiménez.

El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros, a este último le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante campo de infiltración de aproximadamente 8 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 2 cocina, 2 baterías sanitarias, 2 sanitarios, comedor, en el predio reside seis personas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00014650 del día 09 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11458-18, en el que se le solicita:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ la visita técnica con acta No. 39211 de septiembre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

1 sistema de tratamiento completo en prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 litros (si T de salida), tanque séptico de 1000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros (le falta material filtrante), y como disposición final un campo de infiltración de aproximadamente 8m en una sola línea, la cual al finalizar muestra salida del agua.

De lo anterior el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental concluye que el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias, por lo que, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la verificación del funcionamiento efectivo:

1. Instalar todos los accesorios del módulo de trampa de grasas entre ellos la T de salida con la que debe contar para su correcto funcionamiento.
2. Agregar material filtrante al módulo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente hasta nivel.
3. Se debe adecuar la disposición final a campo de infiltración que según diseño debe ser de dos ramales de 8m cada uno con el fin obtener el área requerida para la infiltración, se debe adecuar el campo de infiltración según las recomendaciones de construcción e instalación del RAS. Por ningún motivo debe haber aguas residuales descargadas directamente al suelo superficialmente.
4. El sistema de tratamiento debe estar instalado adecuadamente para su funcionamiento efectivo según el RAS.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) mes para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)

Que el día 04 de diciembre de 2020, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, aporó recibo de pago No. 4709, para una visita adicional de evaluación Tramite de Permiso de Vertimiento Domestico perteneciente al expediente 11458-18.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 03 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56531 realizó visita de seguimiento al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

"Se realiza revisión del sistema de vertimiento en el predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema completo funcional y demarcado, con capacidad de 1000 Lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto, y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción"

Que con fecha del día 15 de abril del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 425 – 2022

FECHA: 15 de abril de 2022

SOLICITANTE: JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS

EXPEDIENTE: 11458 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1023-12-19 del 18 de diciembre del (2019).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 39211 del segundo semestre de 2020.
5. Requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020.
6. Radicado E12112-20 del 04 de diciembre del 2020, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56531 del 03 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	635940001000000014100000000
Matricula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado conformado de trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Litros, FAFA de 1000 Litros y campo de infiltración como disposición final. Sistema seleccionado para 6 personas.

El informe de la última visita de verificación establece que la disposición final del sistema es a pozo de absorción.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/582/2019, expedido el 13 de agosto de 2019 por LA Subsecretaria de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica:

El Predio denominado "FINCA GUARANI", localizada en la Vereda Palermo, identificada con la matricula inmobiliaria N°280-202104 y ficha catastral N° 000100000141000 de propiedad del JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS con cédula No.14.891.076, se encuentra ubicada en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

De conformidad con la calidad y vocación del suelo que posee el predio, el cual determina su USO, esta Secretaría de Planeación es la llamada a conceptuar y determinar dicho uso con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

Posee dos calidades de suelo (Estudio Semidetallado de Suelos. Escala 1:25.000).

El primero se refiere a la Subclase 2S-1. La segunda calidad del uso de suelo corresponde a la subclase 6P-2.

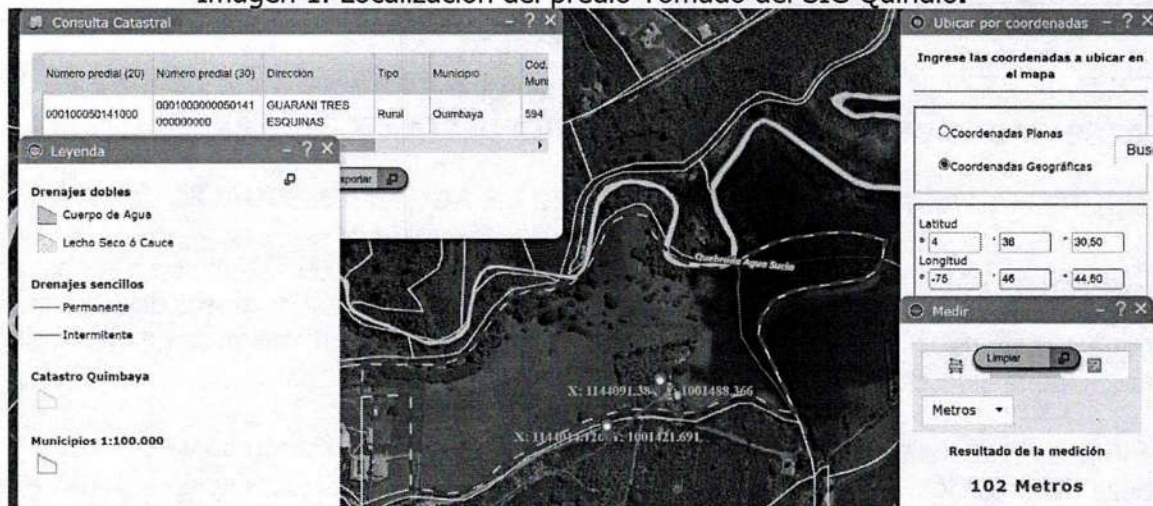
Por todo lo anterior el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES AGRÍCOLA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con este acuerdo, este predio está clasificado como AREA AGRICOLA (UA)

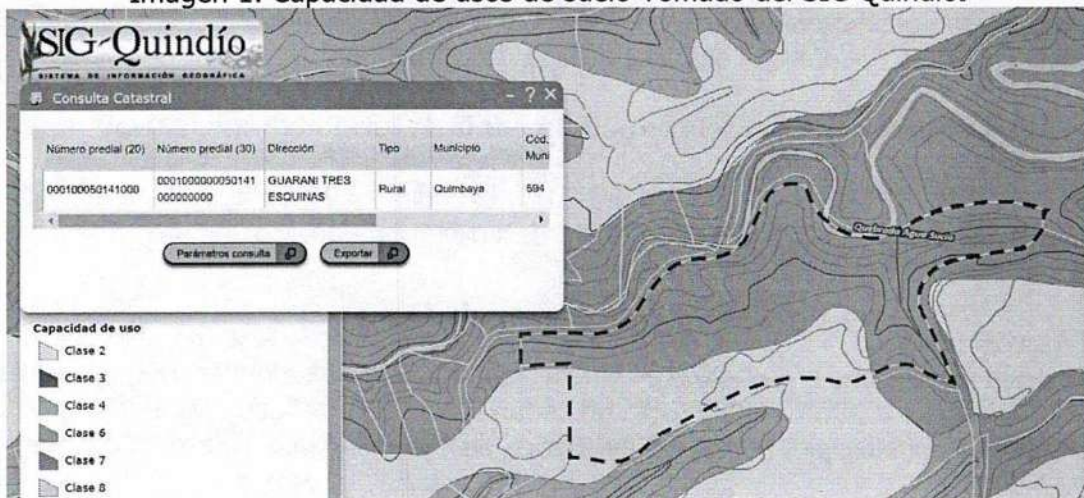
Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100050141000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 102.0 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 1. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITAS TÉCNICAS

VISITA 1: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 39211 del segundo semestre de 2020, realizada por el técnico HOOVER GUTIERREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, presentando trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros a este le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante un campo de infiltración de aproximadamente 18 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 1 cocina, 1 batería sanitaria, 1 sanitario, comedor, en el predio residen 6 personas.

VISITA 2: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56531 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza revisión del sistema de vertimientos en el predio.
- Sistema completo funcional y demarcado con capacidad de 1000 lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- VISITA 1: Lo observado en campo concuerda con lo presentado en la propuesta hecha a la CRQ, se debe revisar el campo de infiltración.
- VISITA 2: Sistema completo y funcional. Se recomienda al nuevo dueño actualizar la solicitud de vertimientos a nombre de el.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica 39211 del segundo semestre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020, para que realice adecuaciones al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Instalar todos los accesorios del módulo trampa de grasas.
2. Agregar material filtrante al FAFA.
3. Adecuar el campo de infiltración de acuerdo a la propuesta presentada.

El usuario atiende el requerimiento técnico aportando el recibo de pago correspondiente a una nueva visita de verificación, mediante radicado E12112-20 del 04 de diciembre de 2020.

En la visita de verificación No. 56531 del 03 de marzo de 2022, el técnico determina en el informe correspondiente que la disposición final del sistema es a pozo de absorción. Las memorias de diseño y planos aportados establecen que la disposición final del sistema es a campo de infiltración.

Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018, las visitas técnicas de verificación No. 39211 del segundo semestre de 2020 y No. 56531 del 03 de marzo de 2022, y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación del segundo semestre de 2020 y del 03 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11458 DE 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** de la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-202104, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11458-2018** presentado por el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-509-31-05-2022

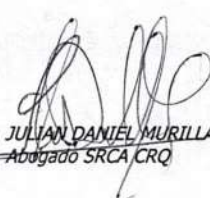
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 26 de octubre del año 2021, el señor **SEBASTIÁN AGUIRRE VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.807, quien actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-167274**, y ficha catastral **0000000000070801800000191** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 13002-2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.62381° N ; -75.619471° W
Código catastral	0000000000070801800000191
Matrícula Inmobiliaria	280-167274
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de diseño</i>	<i>0.0077 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Pozo de Absorción</i>
<i>Área de infiltración propuesta</i>	<i>14.14 m²</i>

Que el día 26 de octubre del año 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1514, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja No. 5850 para el predio **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.** y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3,5.2, 2.2.3,3.5.3 y 2,2.3.3.5,4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar Inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1014-11-2021**, de fecha 17 de Noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, del cual se envió Citación para Notificación del mismo por medio de oficio 00019069 de fecha 9 de diciembre 2021, recepcionado y despachado por medio de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, al Señor **SEBASTIÁN AGUIRRE VILLANUEVA** en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Encontramos un sistema de Vertimientos completo trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
Funcional alimentado por 2 Baterías Sanitarias, 1 cocina, 3 adultos permanentes."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 9 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO – CTPV - 519 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022
SOLICITANTE: SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA
EXPEDIENTE: 13002 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 26 de octubre de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1014-11-2021 del 17 de noviembre de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56606 del 17 de marzo de 2022.
- 4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto		LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE	
Localización del predio o proyecto		Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)		4.62381° N ; -75.619471° W	

Código catastral	0000000000070801800000191
Matricula Inmobiliaria	280-167274
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.86 min/in.

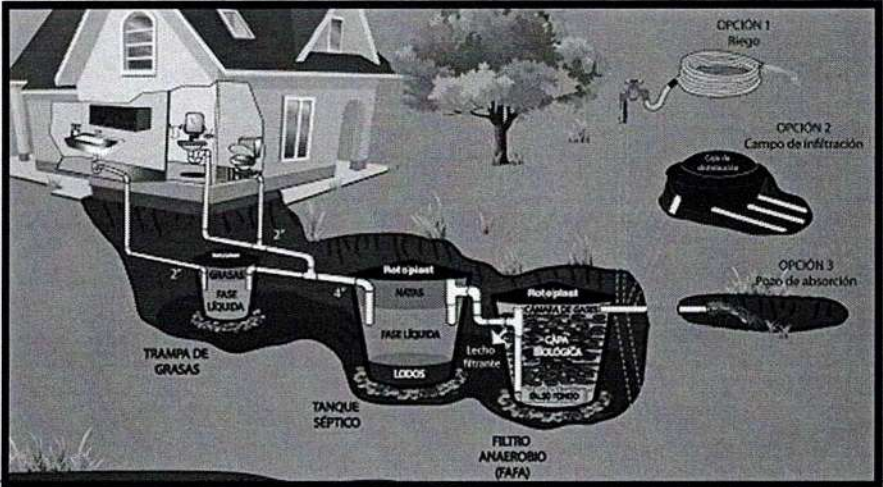


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 6 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, identificado con ficha catastral No. 000000000070801800000191, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

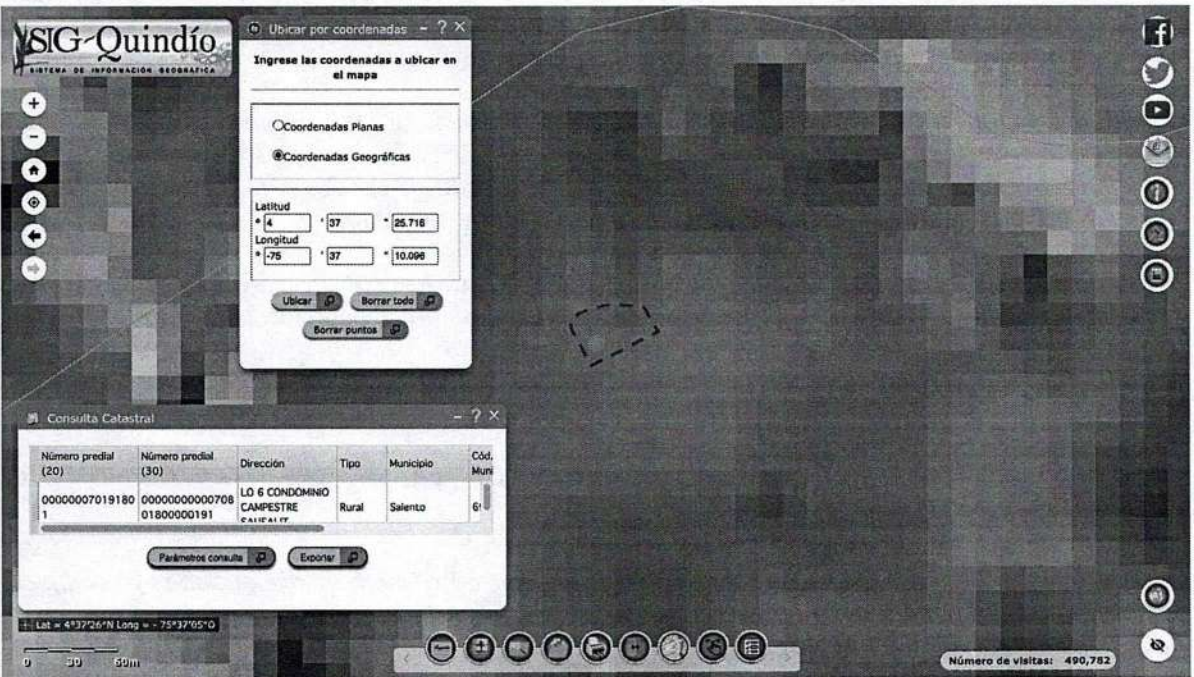


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

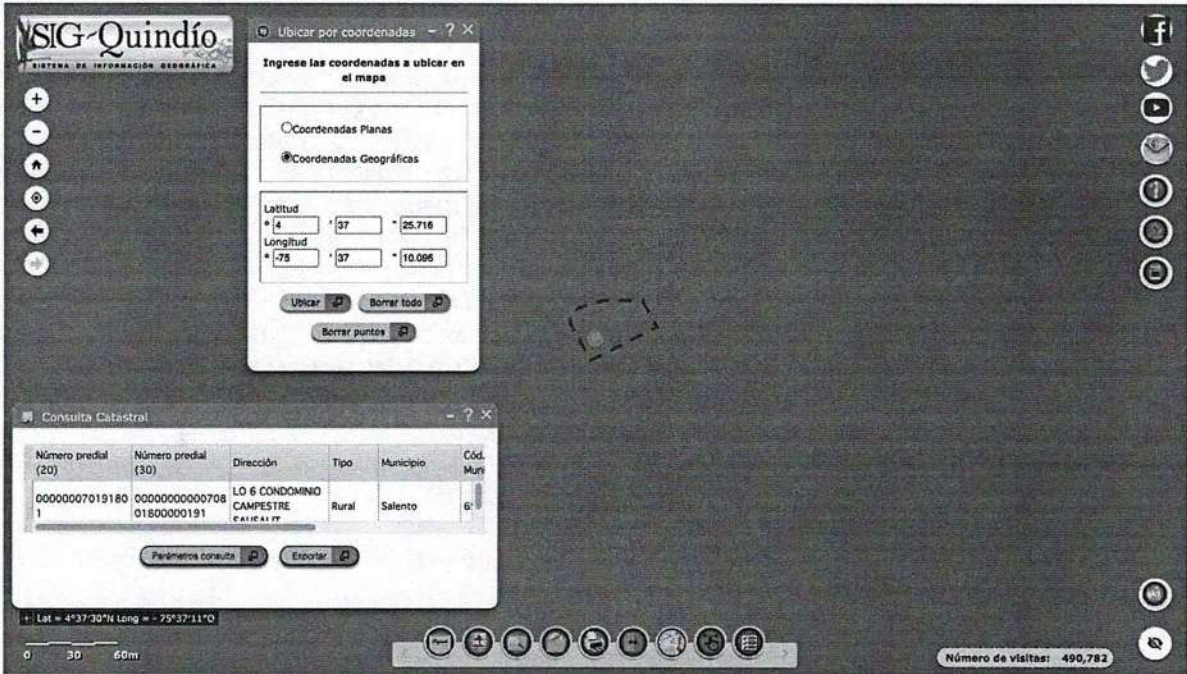


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuerente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56606 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio en donde se encuentra un STARD compuesto por Trampa de Grasas, Pozo Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.

El sistema se encuentra completo y funcional.

- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento.
- No se observó afectación de tipo ambiental.
- No se presentan olores en el sistema.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56606 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-515-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13002 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167274 y ficha catastral No. 000000000070801800000191. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, **el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.***

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4.62381° N ; -75.619471° W**.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13002-21** presentado por el señor **SEBASTIÁN AGUIRRE VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.807, quien actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-167274**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **SEBASTIÁN AGUIRRE VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.807, quien actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #6 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-167274**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13002-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-515-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de julio de 2010, el señor **EFRAIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.143.614, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL COROCITO**, ubicado en la Vereda **LOS SAUCES**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3684**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6695-2010**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL COROCITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS SAUCES del Municipio de BUENAVISTA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 21' 3.949" N Longitud: - 75° 44' 7.965" W
Código catastral	00000020158000
Matricula Inmobiliaria	282-3684
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-295-06-2020** del día 09 de junio de 2020, se profirió Auto de inicio de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por edicto al señor Efrain Moreno en calidad de propietario. (Fecha de fijación del edicto el día 26 de mayo de 2021 – fecha de desfijación 09 de junio de 2021)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Que la técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental I de la CRQ realizó visita el día 21 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE EL COROCITO**, ubicado en la Vereda **LOS SAUCES**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q)** y mediante acta de visita No 54944 describe lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica.

Donde se observa:

Vivienda campesina de 2 habitaciones, 2 baños, cocina habitada permanentemente por 2 personas.

Se observa cultivo de café.

Cuenta con un sistema completo en mampostería.

*Consta Tg (70 mt x 70 mts x 70mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mts, ancho 1 mt prof 1.80mt), tanque anaerobio (largo 1 mt x ancho 1mt prof 1.80 mt con material filtrante), campo de infiltración .
Funcionando adecuadamente*

Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica trámite de permiso de vertimiento, donde la técnico concluye: "*Sistema funcionando adecuadamente*"

Que el día 30 de abril de 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 436 – 2022**

FECHA: 30 de Abril de 2022

SOLICITANTE: EFRAIN MORENO

EXPEDIENTE: 6695 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de julio de 2010.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-295-06-2020 del 09 de junio de 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54944 del 21 de febrero de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL COROCITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS SAUCES del Municipio de BUENAVISTA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 21' 3.949" N Longitud: - 75° 44' 7.965" W
Código catastral	00000020158000
Matricula Inmobiliaria	282-3684
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.343 m³ o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil 2.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 4.0 m³ – 4,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.30 m, para un volumen de 1.30 m³ – 1,300 Litros.

Con un volumen total de 5,300 litros, el sistema está calculado para 16 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

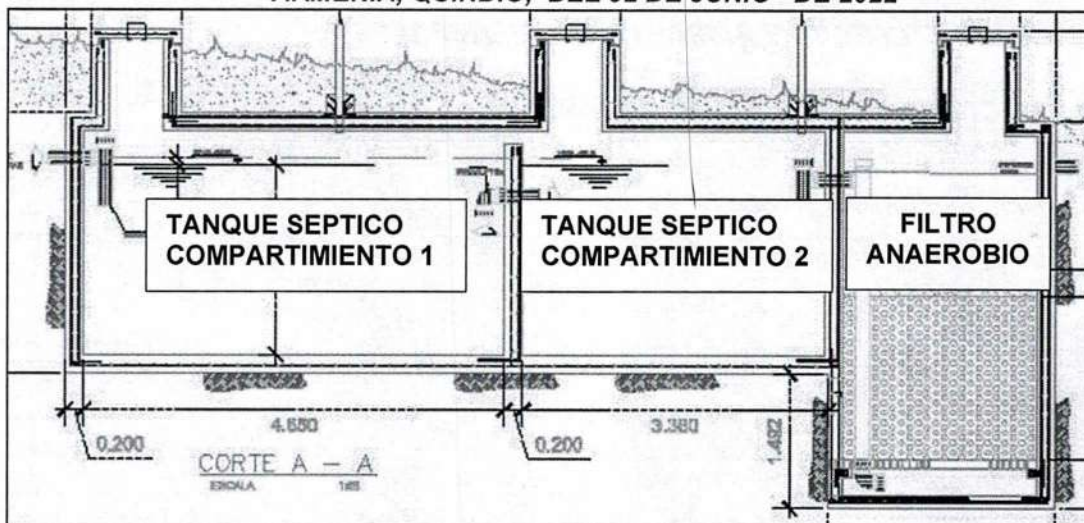


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domesticac

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. El día 09 de julio de 2010, Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros certifican la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente a la fecha. (Convenio de Asociación No 078 de 2009)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento expedido el 01 de AGOSTO de 2013 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Buenavista, mediante el cual hace constar:

Que de acuerdo al Plano No 031, Mapa de Sistema Físico Ambiental - Suelo de Protección, el predio denominado EL COROCITO, identificado con el numero predial No 00-00-002-0158-000 de la Vereda LOS SAUCES del Municipio de BUENAVISTA, Departamento del QUINDIO de Propiedad de EFRAIN MORENO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.143.614 se encuentra ubicado en la zona de los cuales su uso son:

1. ZONA: RURAL.

Uso Principal: PRODUCCION AGROPECUARIA

Uso Compartido: AGRICULTURA BAJO SISTEMAS DE LABRANZA MÍNIMA, SISTEMAS PECUARIOS SEMI ESTABULADOS, PLANTACIONES FORESTALES

Uso Condicionado: INFRAESTRUCTURA INTENSIVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Uso Prohibido: AQUELLOS QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, ATENTEN CONTRA LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EL MEDIO AMBIENTE

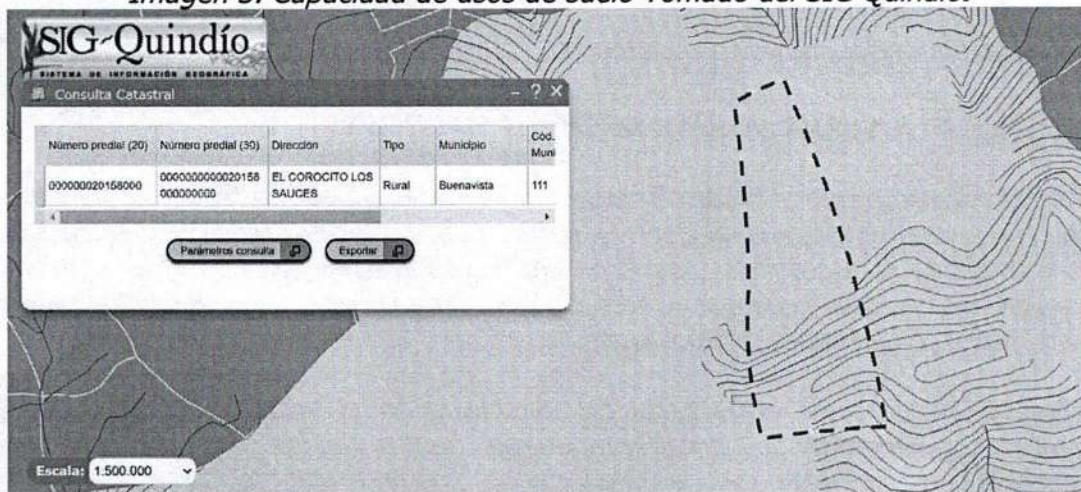
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000000020158000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 233,6 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 8.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1 VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54944 del 21 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda campesina de 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanente por 2 personas.
- Se observa cultivo de café.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (0.70mt x 0.70mt x 0.70mt) tanque séptico de compartimientos (largo 2mt ancho 1mt prof 1.80mt), tanque anaerobio (largo 1mt x ancho 1mt x prof 1.80mt con material filtrante) campo de infiltración.
- Funcionando adecuadamente.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Doméstica.
- Sistema funcionando adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Se debe requerir al permisionario en la Resolución del permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- 1. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 2. Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6695 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL COROCITO de la Vereda LOS SAUCES del Municipio de BUENAVISTA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-3684, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se establece un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 21' 3.949" N; Longitud: - 75° 44' 7.965" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola."

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-519-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

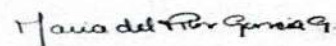
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6695-2010** presentado por el señor **EFRAIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.143.614, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL COROCITO**, ubicado en la Vereda **LOS SAUCES**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3684**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **EFRAIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.143.614, quien actúa en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al decreto 01 de 1984 (Código de Procedimiento Administrativo). "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 11 de marzo de 2021 el señor **ANTONIO RAMOS SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 2.438.196**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) PUERTO ARTURO (LA PRIMAVERA)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-378**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 02865-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PUERTO ARTURO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1011240.490 N ; 1155262.092 E
Código catastral	632720000000000010259000000000
Matricula Inmobiliaria	284-378
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	16.63 m²



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-534-30-06-2021** del día 30 de junio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso al señor ANTONIO RAMOS SANTIAGO, en calidad de propietario, mediante el oficio con radicado 00012622 el día 25 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2021 al Predio denominado: **1) PUERTO ARTURO (LA PRIMAVERA)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta No 51616 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos. Se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa vivienda campesina consta de 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 2 personas permanentes, cuenta con un sistema en material completo consta de trampa de grasas, pozo séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final es por pozo de absorción, el cual no se pudo observar se encuentra sellado.

El predio cuenta con un área de 2.5 has, cultivada en pasto y ganado.

RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES

Se recomienda hacer mantenimientos al sistema y mantenerlo despejado

La trampa de grasas hacerle mantenimiento cada 30 días "

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 20 de octubre de 2021.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. efectuó requerimiento técnico No 00019347 del 03 de diciembre de 2021 al señor Antonio Ramos Santiago en los siguientes términos:

"(...)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. Se debe destapar el Pozo de Absorción con el fin de poder verificar las medidas internas.

2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado, con el mantenimiento

Una vez realizado los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento miento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

(...)"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. efectuó nuevamente requerimiento técnico No 00001510 del 09 de febrero de 2022 al señor Antonio Ramos Santiago en los siguientes términos:

"(...)

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) PUERTO ARTURO (LA PRIMAVERA)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó una nueva visita técnica al predio la primavera, que se le había programado por un requerimiento.

El sistema contiene:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico Material
- Filtro anaerobio
- Campo de infiltración.

Hace un mes se le realizó mantenimiento al sistema; en el predio habitan 2 personas y las actividades como el vertimiento son de carácter doméstico."

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 14 de marzo de 2022.

Que para el día 05 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil Juan Sebastian Martinez Cortés, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 268 - 2022

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: ANTONIO RAMOS SANTIAGO

EXPEDIENTE: 02865 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de marzo de 2021.
2. Radicado No. 00004071 del 06 de abril de 2021, por medio del cual la Corporación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

- Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado E07513-21 del 29 de junio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00004071 del 06 de abril de 2021.*
 - 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-534-30-06-2021 del 30 de junio de 2021.*
 - 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51616 del 20 de octubre de 2021.*
 - 6. Radicado No. 00019347 del 03 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.*
 - 7. Radicado No. 00001510 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.*
 - 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 11 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PUERTO ARTURO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1011240.490 N ; 1155262.092 E
Código catastral	632720000000000010259000000000
Matricula Inmobiliaria	284-378
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	16.63 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 1000 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.00 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3200 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad = 1.60 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad = 1.60 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 27.72 metros de largo y 0.60 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.83 min/in.

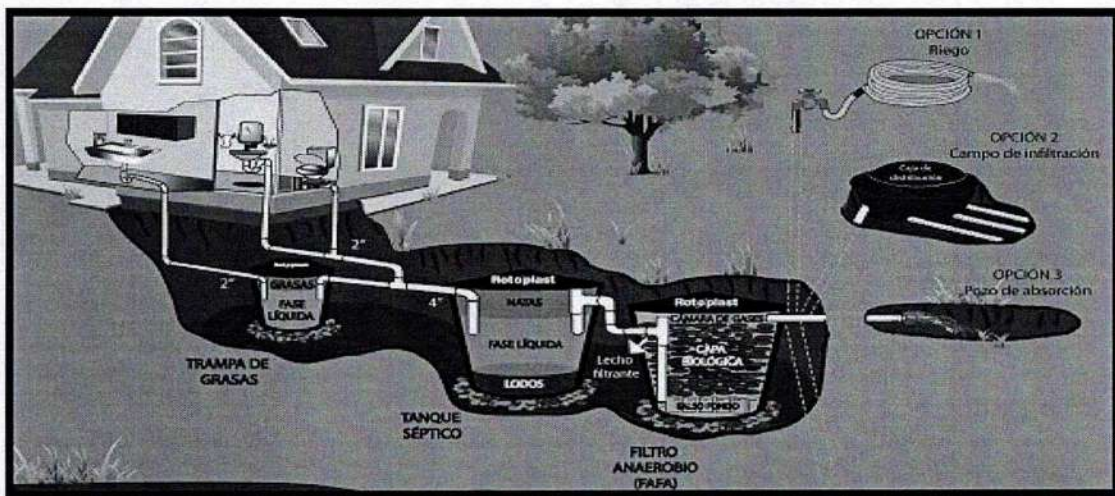


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 214 del 23 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "PUERTO ARTURO", ubicado en la vereda LA JULIA e

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

identificado con ficha catastral No. 63272000000000000010259000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, fauna y flora. En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

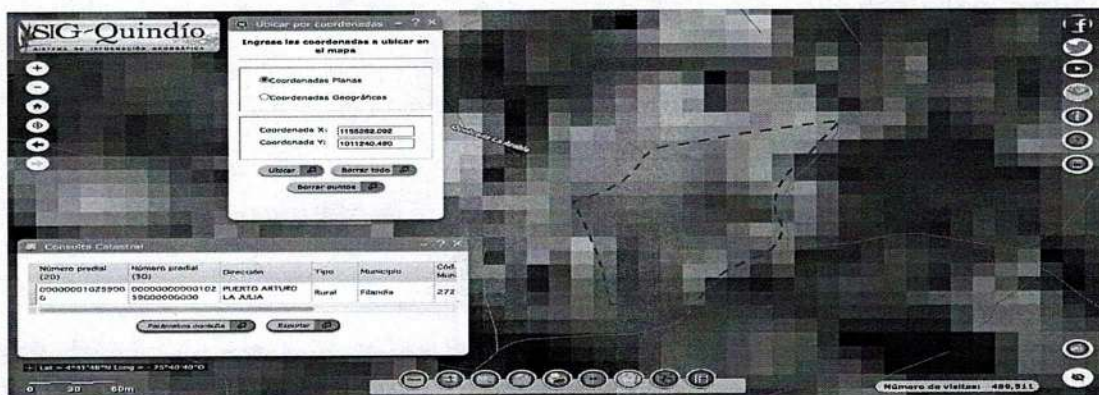


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

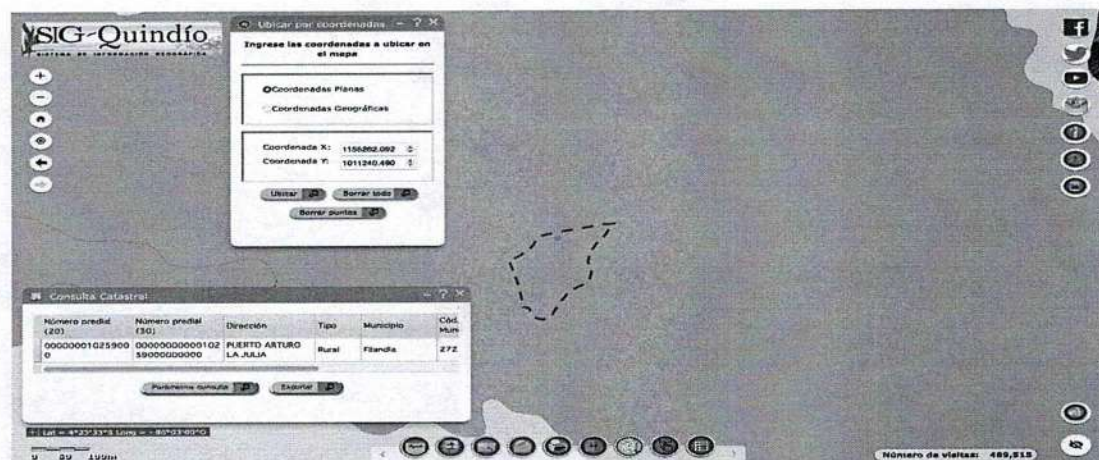


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 11 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio habitan dos (2) personas.*
- *En el predio se encuentra un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.*
- *Las actividades generadoras del vertimiento son de origen doméstico.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica del 11 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **02865 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio PUERTO ARTURO ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 284-378 y ficha catastral No. 632720000000000010259000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 16.63 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1011240.490 N ; 1155262.092 E.**"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-520-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

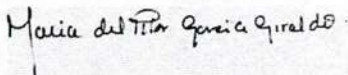
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **02865-2021**, presentado por el señor **ANTONIO RAMOS SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 2.438.196**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) PUERTO ARTURO (LA PRIMAVERA)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-378**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, señor **ANTONIO RAMOS SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 2.438.196**, quien actúa en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente legitimado, o a su apoderado debidamente constituido; e informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de agosto de 2021, el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 14.985.101 quien actúa en calidad de apoderado del señor **FERNANDO JORDAN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.511.251**, propietario del predio denominado: **LOTE # 31 URB "OASIS DEL PALMAR"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124285**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **10199-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #31 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	101003386.42 N ; 1161334.65 E
Código catastral	63190000100060510000
Matricula Inmobiliaria	280-124285
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	12.57 m ²

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-797-09-2021** del día 07 de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre del año 2021 por el señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS en calidad de apoderado.

Que, con fecha del 28 de marzo del año 2022, el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **LOTE # 31 URB "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10199-2021, y mediante acta de vivita 56649 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en el predio Oasis del Palmar # 31.

El sistema no se encuentra construido.

El predio va a ser para uso residencial.

Tampoco se encuentra construido una vivienda en el lote, solo hay vegetación. No obstante en el lote # 1 si se encuentra la vivienda construida.

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico.

Que el 05 de abril del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 273-2022

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 273 - 2022**

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: FERNANDO JORDAN MOLINA

EXPEDIENTE: 10199 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de agosto de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-797-09-2021 del 07 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56649 del 28 de marzo de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #31 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	101003386.42 N ; 1161334.65 E
Código catastral	63190000100060510000
Matrícula Inmobiliaria	280-124285
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	12.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.29 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

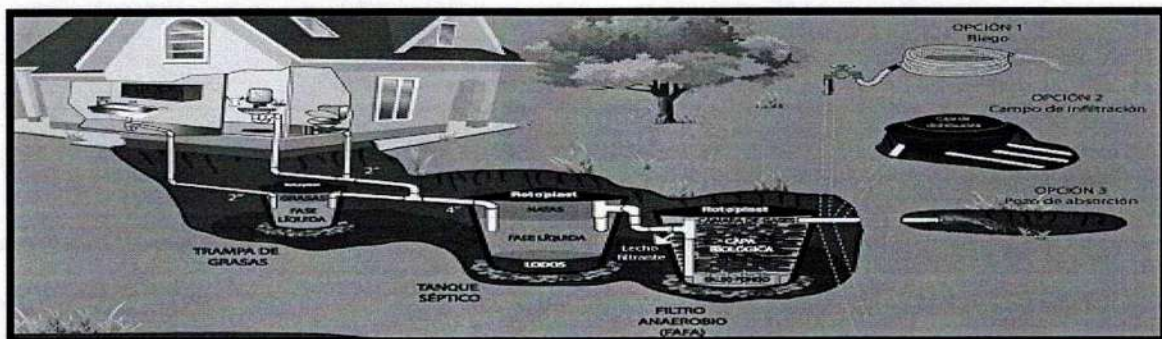


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 114 del 29 de junio de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 31 URB "OASIS DEL PALMAR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124285 y ficha catastral No. 63190000100060510000, presenta los siguientes usos de suelo:

- Usos permitidos:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
- Usos limitados:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
- Usos prohibidos:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

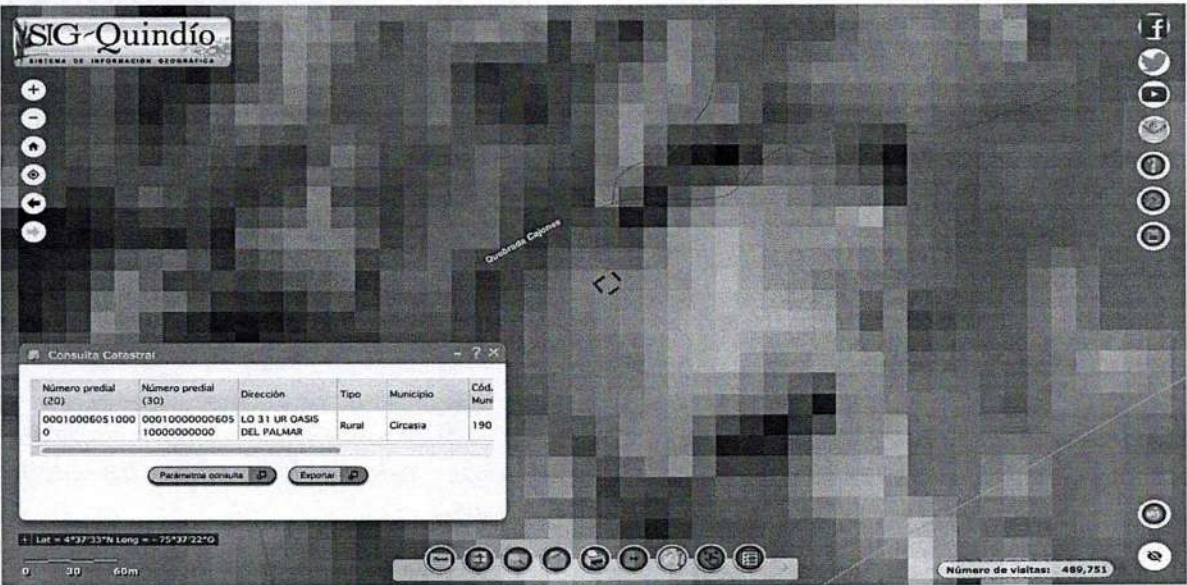


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

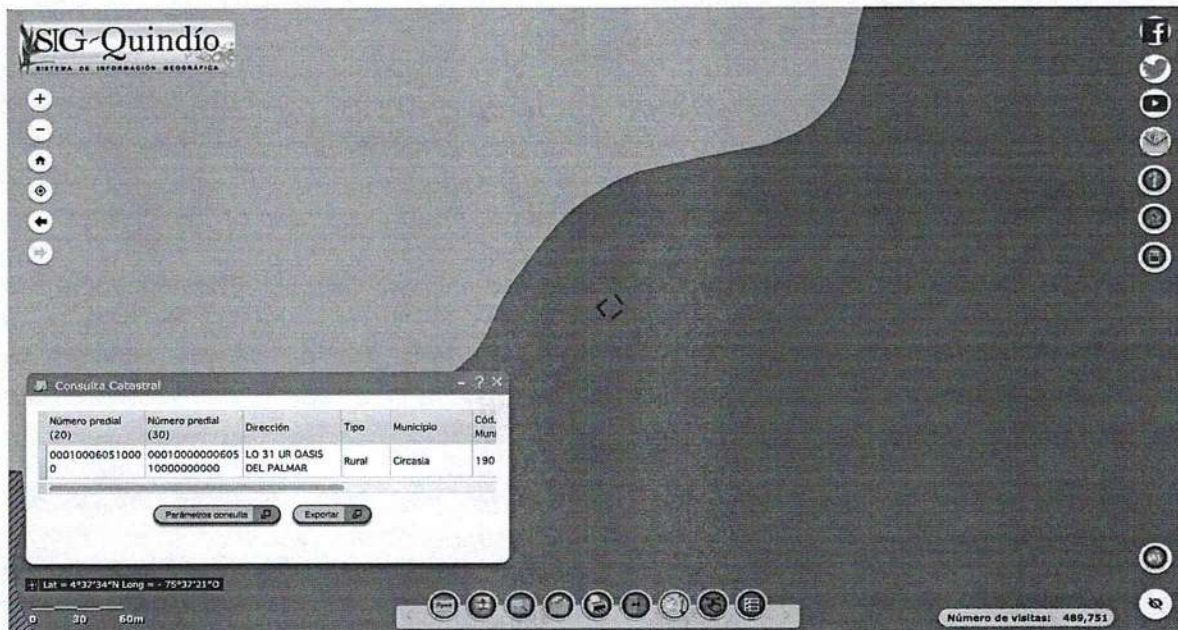


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 56649 del 28 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio está vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 56649 del 28 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10199 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #31 URB. "OASIS DEL PALMAR" ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-124285 y ficha catastral No. 63190000100060510000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1003386.42 N ; 1161334.65 E."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10199-2021**, presentado por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 14.985.101 quien actúa en calidad de apoderado del señor **FERNANDO JORDAN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No **7.511.251**, propietario del predio denominado: **LOTE # 31 URB "OASIS DEL PALMAR"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-521-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

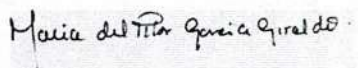
identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124285**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 14.985.101 quien actúa en calidad de apoderado del señor **FERNANDO JORDAN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.511.251**, propietario del predio denominado: **LOTE # 31 URB "OASIS DEL PALMAR"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124285** o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre de 2021, la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.605.538 actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167279**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 12571-21**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.62381 N ; -75.619471 W
Código catastral	63690000000070196801
Matricula Inmobiliaria	280-167279
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración



Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Área de infiltración propuesta

9.60 m²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-144-10-03-2022** del día 10 de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 30 de marzo de 2021 a la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE # 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)** y mediante acta No 56605 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita al predio encontramos un sistema completo, compuesto por trampa de grasas, pozo séptico; filtro anaerobio y campo de infiltración, convencional en tanques prefabricados"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Limpieza

Mantenimiento

Realizar zanja alrededor de los tanques y pozo para evitar rebose por aguas escorrentías.

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 17 de marzo de 2022, donde el técnico concluye: *"Limpieza y mantenimiento del sistema . STARD prefabricado en buenas condiciones"*.

Que para el día 07 de abril del año 2022, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO – CTPV - 280 - 2022

FECHA: 07 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARTHA ISABEL SALAZAR

EXPEDIENTE: 12571 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 14 de octubre de 2021.
2. Radicado No. 00017133 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E14727-21 del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017133 del 04 de noviembre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-144-10-03-2022 del 10 de marzo de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56605 del 17 de marzo de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.62381 N ; -75.619471 W
Código catastral	63690000000070196801
Matricula Inmobiliaria	280-167279
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.60 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.80 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.86 min/in.

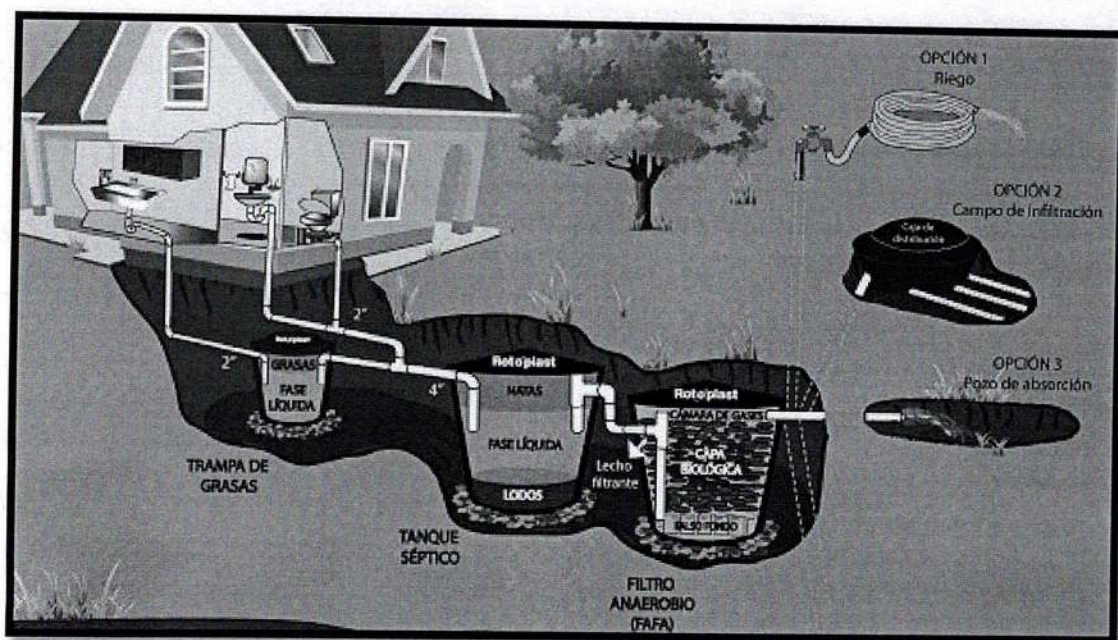


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 11 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, identificado con ficha catastral No. 0000000000070801800000196, presenta los siguientes usos de suelo:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

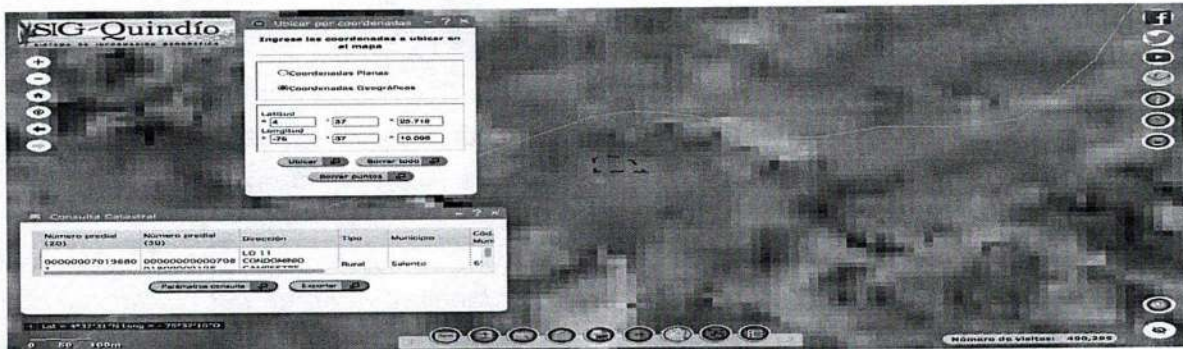


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

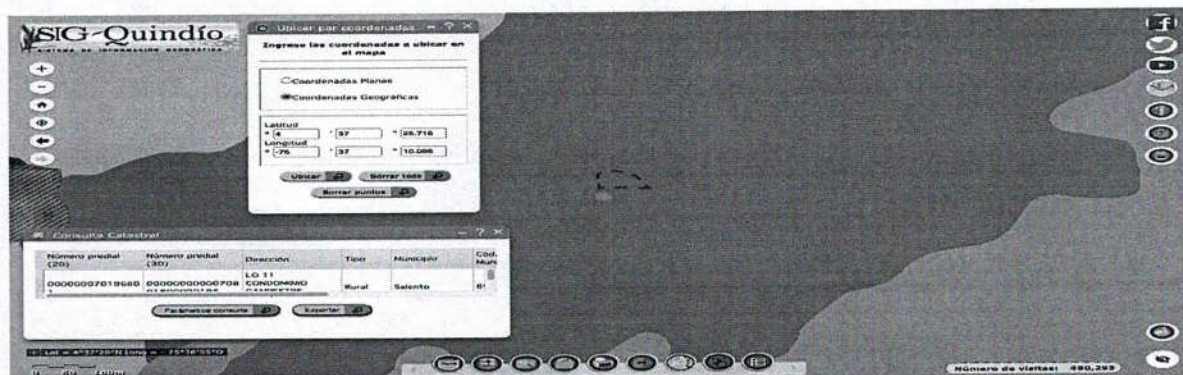


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3. Sin embargo, se puede apreciar que, según las coordenadas entregadas por el solicitante, el punto de vertimiento se ubica por fuera del polígono que delimita el predio contentivo de la solicitud.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56605 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En la visita al predio se encuentra un sistema completo compuesto por Trampa de Grasas, Pozo Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración, funcional en tanques prefabricados.*
- *Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento.*
- *Se recomienda realizar zanja alrededor de los tanques y el pozo para evitar rebose por aguas de escorrentía.*
- *El STARD prefabricado se encuentra en buenas condiciones.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56605 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12571 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167279 y ficha catastral No. 63690000000070196801. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de $9.60 m^2$, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **$4.62381^{\circ} N$; $-75.619471^{\circ} W$** .

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-522-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12571-2021** presentado por la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.605.538 actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167279**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

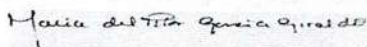
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.605.538 en calidad de propietaria, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de abril de 2021, el **GLORIA AMPARO REATREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 25.016.163**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA VICTORIA**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202105**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4993-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA VICTORIA
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1001345.78 N ; 1143682.97 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1001460.16 N ; 1143727.18 E
Código catastral	63594000100050404000
Matricula Inmobiliaria	280-202105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0106 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0053 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Área de infiltración propuesta STARD 1	28.90 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 2	12.57 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-592-19-07-2021** del día 19 de julio de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de septiembre del año 2021 a la señora GLORIA AMPARO REATREPO QUINTERO en calidad de propietaria.

Que, con fecha del 10 de noviembre del año 2021, la técnico Ximena Marín Gonzalez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) VILLA VICTORIA** ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4993-2021, y mediante acta de vivita 52729, describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada el 27/10/2021 y el 02 de noviembre se vuelve a contactar por medio de whatsapp para agendar visita técnica al predio villa victoria vereda Palermo. La persona encargada y que aparece con el número 312922851 no atiende llamada, ni mensajes posteriormente dice que se encuentra fuera del país y que apenas llegue se dirigirá a la entidad quien no hay quien me atienda la visita.

Queda pendiente realizar visita técnica en el momento en que la propietaria ofrezca disponibilidad."

Que el día 17 de diciembre del año 2021, mediante oficio con radicado No 00020417, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4993-2021, a la señora **GLORIA AMPARO REATREPO QUINTERO** (requerimiento entregado el día 23/12/2021 -Guía CERTIPOSTAL No 996002300945); donde le solicitan lo siguiente:

"(...)

*En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4993 de 2021**, para el predio **"VILLA VICTORIA"** ubicado en la vereda **LA CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-202105** y ficha catastral No. **00-01-0005-0404-000**, encontrando lo siguiente:*

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de abril de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-592-19-07-2021 del 19 de julio de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52729 del 10 de noviembre de 2021, encontrando:*
 - *Se realiza llamada el 27 de octubre de 2021 y el 02 de noviembre se vuelve a contactar vía WhatsApp para agendar visita técnica al predio VILLA*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

VICTORIA. La persona encargada y que aparece con número 312 892 2851 no atiende llamadas ni mensajes. Posteriormente, manifiesta que se encuentra fuera del país y que, una vez regrese, se dirigirá a las instalaciones de la CRQ ya que no hay quien atienda la visita. Queda pendiente realizar visita técnica en el momento en que la propietaria ofrezca disponibilidad.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. Se debe tener disponibilidad por parte de una persona encarga con el fin de atender la visita del técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) con el fin de verificar el estado y las condiciones de funcionamiento del STARD.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** delegue a una persona que pueda atender la visita por parte del técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y cancele el valor de esta en las instalaciones de la entidad con el fin de agendarla (...)"*

Se videncia dentro del recibo Ingreso de consignación No 4134 de fecha 11 febrero de 2022 por concepto de cancela factura SA 2154/20222 Evaluación vertimiento consignación del 19/01/2022, por valor de \$99.000

Que el 25 de marzo del año 2022, el técnico Nicolas Olaya Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) VILLA VICTORIA** ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202105**, mediante acta de vivita 56647, describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio Villa Victoria en donde hay 2 viviendas, cada una con su sistema independiente.

El sistema cuenta con:

Sistema 1:

Trampa de grasas

Tanque séptico

Filtro anaerobio

Pozo de absorción

Prefabricados



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Sistema 2:

Trampa de grasas

Tanque integrado (Ts y FAFA)

Prefabricados

Pozo de absorción

En el predio se llevan a cabo actividades de ganadería.

Actualmente viven 4 personas y temporal vienen aprox 8 personas"

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 30 de marzo de 2022

Que el día 06 de abril del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 269-2022

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 269 - 2022

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: GLORIA AMPARO RESTREPO QUINTERO

EXPEDIENTE: 4993 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de abril de 2021.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-592-19-07-2021 del 19 de julio de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52729 del 10 de noviembre de 2021.*
- 4. Radicado No. 00020417 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56647 del 25 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA VICTORIA
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del municipio de QUIMBAYA (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1001345.78 N ; 1143682.97 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1001460.16 N ; 1143727.18 E
Código catastral	63594000100050404000
Matrícula Inmobiliaria	280-202105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0106 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0053 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta STARD 1	28.90 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 2	12.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 4.60 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.77 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.77 min/in.

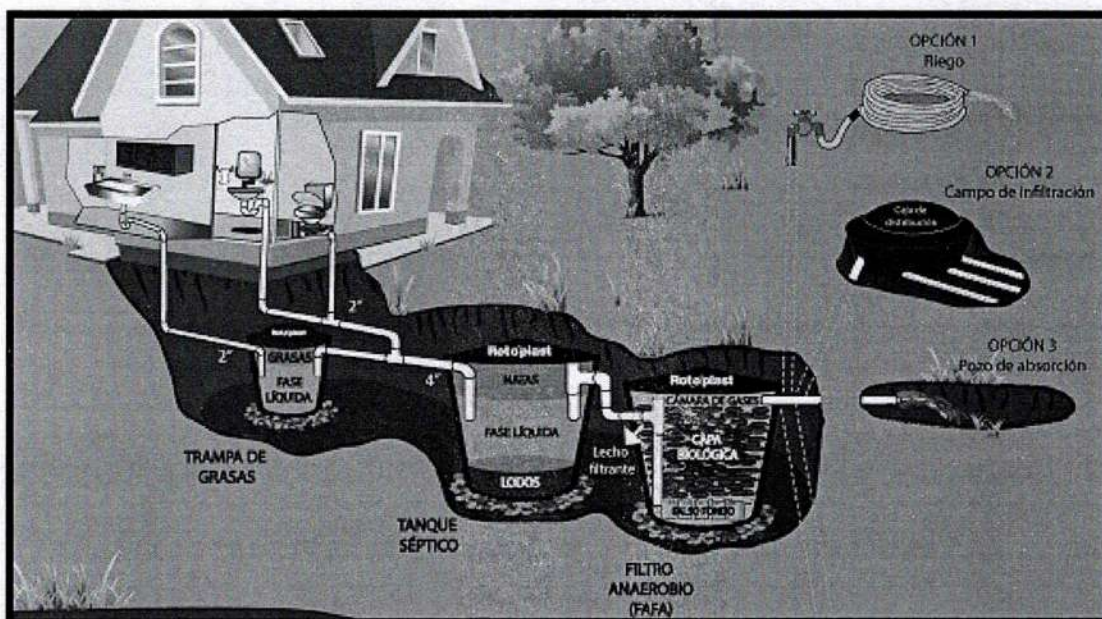


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/103/2020 del 19 de abril de 2020 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA VILLA VICTORIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173734 y ficha catastral No. 63594000100050404000, se encuentra en las subclases 2s1 y 6p2. Además, se informa que el uso de suelo en el predio referenciado es **Área agroforestal**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

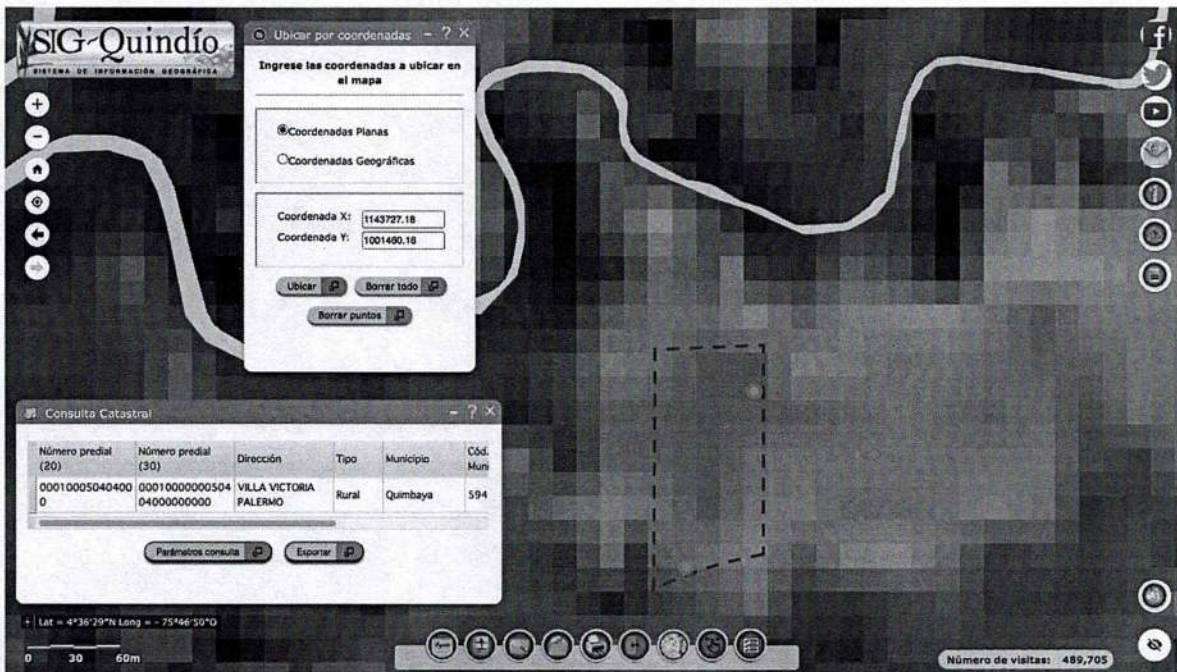


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

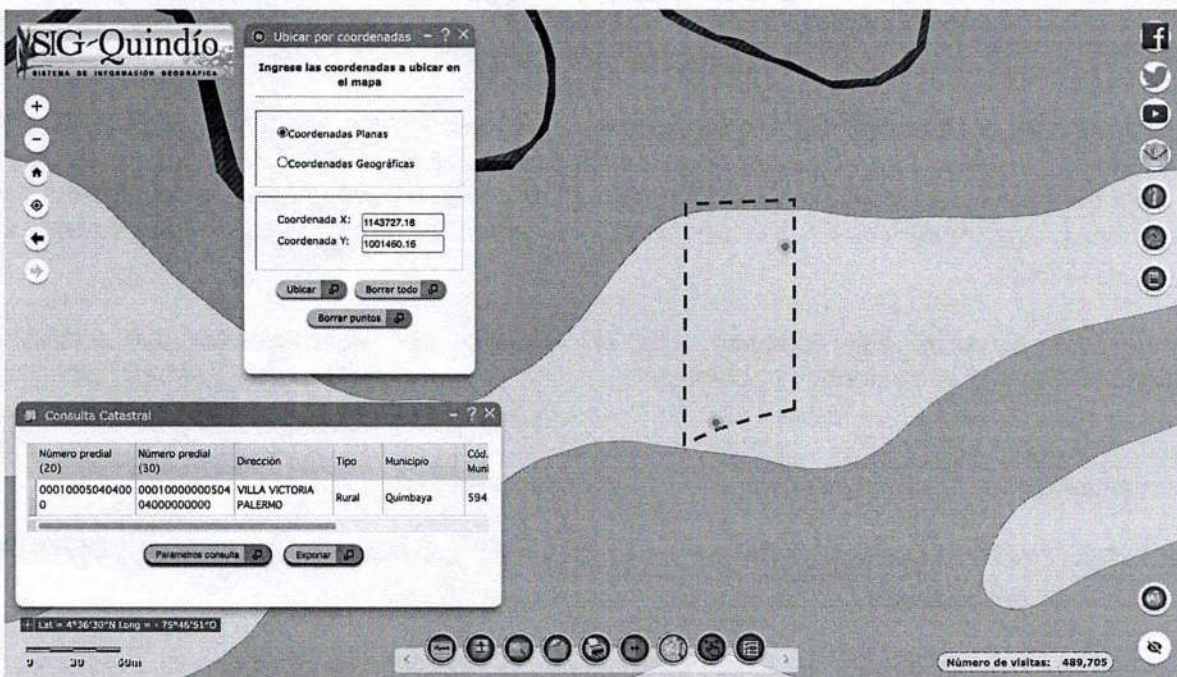


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga No. 1 se encuentra a menos de cien (100) metros del**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

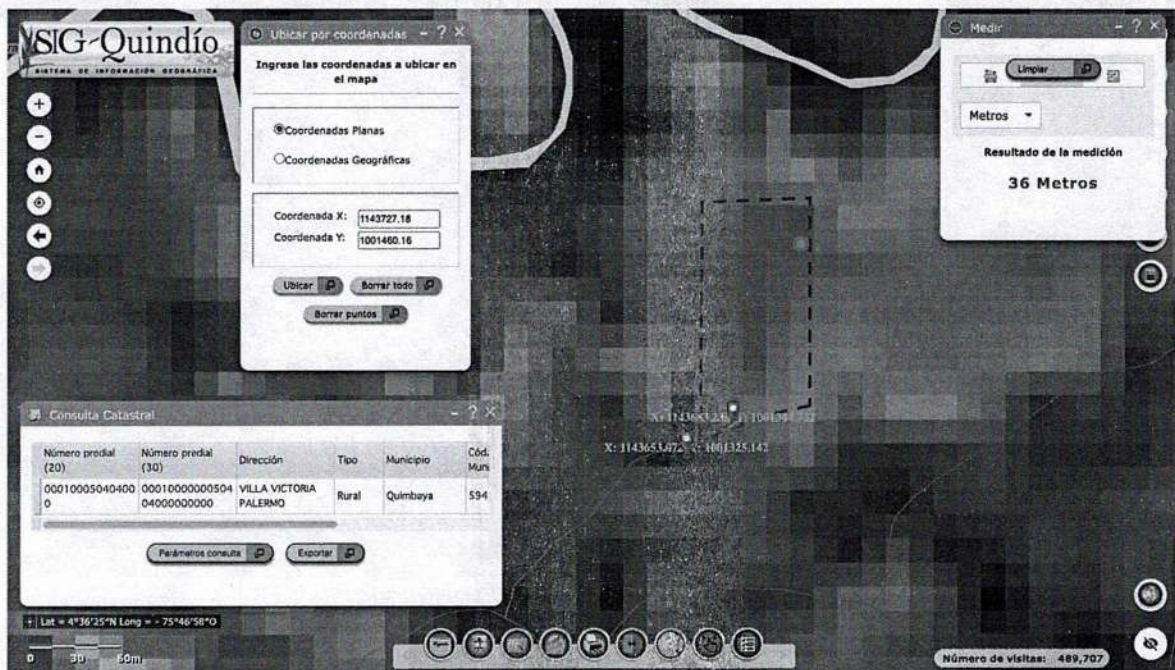


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica con acta No. 56647 del 25 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan 2 vivienda, cada una cuenta con un STARD independiente.
- La vivienda 1 cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- La vivienda 2 cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas y Sistema Séptico Prefabricado Integrado.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se cuenta con un Pozo de Absorción.

4.4. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 56647 del 25 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **4993 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio VILLA VICTORIA ubicado en la vereda CARMELITA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-202105 y ficha catastral No. 63594000100050404000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes en el STARD 1 y seis (6) contribuyentes permanentes en el STARD 2**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 1: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD 1, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1001345.78 N ; 1143682.97 E.**

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 2: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD 2, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1001460.16 N ; 1143727.18 E."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-523-02-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4993-2021**, presentado por la señora **GLORIA AMPARO REATREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 25.016.163**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA VICTORIA**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202105**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-378**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA AMPARO REATREPO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 25.016.163, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) VILLA VICTORIA** ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202105**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite de permiso de vertimiento al correo maevita09@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

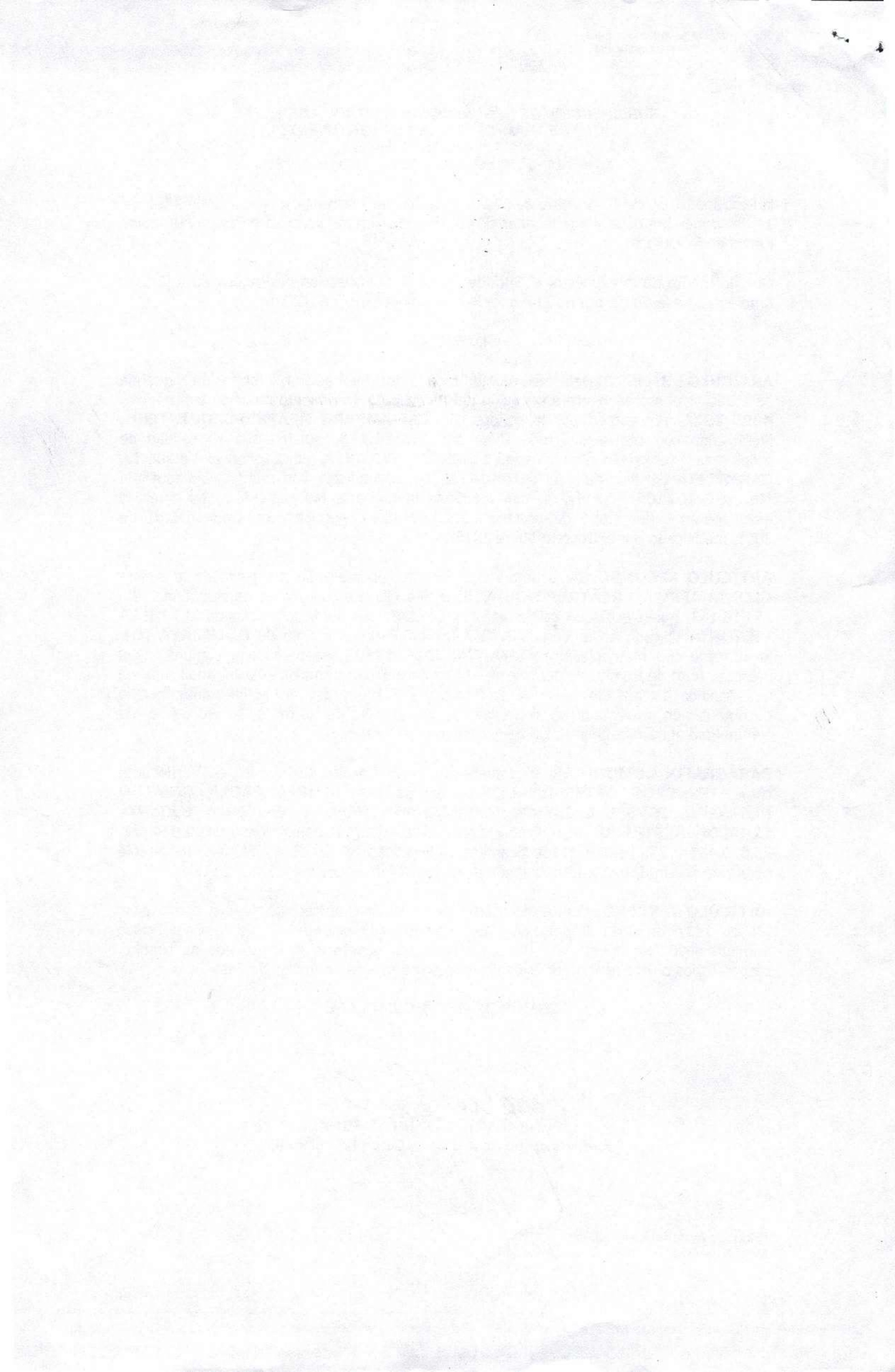
PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCEROS DETERMINADOS** a las señoras **GLORIA PAOLA GIRALDO RESTREPO, ISABEL CRISTINA GIRALDO RESTREPO Y VICTORIA EUGENIA GIRALDO RESTREPO**, Identificadas con cédulas de ciudadanía números 25.024.321, 25.026.457 y 25.026.029, respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIAS**, del predio objeto de solicitud, de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 1º de julio del año 2021 la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMENTE PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No 1.0940923.334 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 6 SECTOR EL BAYANO PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 7644-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 SECTOR EL BAYANO.PJE SAN JUAN CAROLINA
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	998736.3254 N ; 1159308.324 E
Código catastral	01070000033800130000000000
Matricula Inmobiliaria	280-109704
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0192 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-792-07-09-2021** del día 07 de septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso mediante oficio con radicado 00019242 del día 02 de diciembre de 2021 a la señora MARIA FERNANDA BUSTAMENTE PEREZ en calidad de propietaria.

Qué través de correos electrónicos con radicados 12513-21 y 12515-21 del día 14 de octubre de 2021, el señor Juan Carlos Rueda Colorado, solicita información sobre el trámite con referencia permiso de vertimiento de agua residuales domestica a nombre de María Fernanda Bustamante Perez.

Que en atención a las solicitudes del día 14 de octubre de 2021, La subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ a través de correo electrónico del día 09 de noviembre de 2021 le informa al señor Juan Carlos Rueda Colorado lo siguiente: *"(...)que el trámite cuenta con Auto de inicio de tramite AITV-792-07-09-2021, y se encuentra pendiente de notificación para proceder a la etapa de verificación técnica mediante la cual se realiza visita técnica al predio de referencia, cabe resaltar que una vez surta la notificación del respectivo acto administrativo, el equipo técnico se comunicara a los números de contacto plasmados dentro del trámite con el fin de programar la fecha y la hora de realización de la visita y continuar así con las etapas y procedimiento establecido en la normatividad que rige el trámite (...)"*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Ximena Marin González contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de febrero de 2022, mediante acta No. 54073 al Predio denominado: **1) LOTE 6 SECTOR EL BAYANO PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio El Bayano lote #6 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas
Tanque séptico *Mamposteria*
FAFA
Pozo absorción

Sistema completo y funcional, no presenta olores, ni encharcamientos, todo funciona adecuadamente, vivienda campestre, habitada por 5 personas permanentes, cuenta con 3 baños y 2 cocinas. Es utilizada para actividad únicamente domestica no hay cultivos de nada.

Acueducto EPA.

Se anexa Registro fotográfico e informe de vivita técnica Trámite Permiso de Vertimiento del 16 de febrero de 2022, donde la técnico concluye: *" Sistema con funcionalidad completa"*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Que el día 17 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortes**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 254 - 2022**

FECHA: 17 de marzo de 2022

SOLICITANTE: MARIA FERNANDA BUSTAMANTE PEREZ

EXPEDIENTE: 7644 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 01 de julio de 2021.
2. Radicado No. 00009790 del 08 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
3. Radicado E08280-21 del 16 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00009790 del 08 de julio de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-792-07-09-2021 del 07 de septiembre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54073 del 16 de febrero de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 SECTOR EL BAYANO.PJE SAN JUAN CAROLINA
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	998736.3254 N ; 1159308.324 E
Código catastral	0107000003380013000000000
Matricula Inmobiliaria	280-109704
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0192 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Profundidad = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería en forma cilíndrica, con un volumen útil de 3404.70 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.70 m, Profundidad = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería en forma cilíndrica, con un volumen útil de 3404.70 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.70 m, Profundidad = 1.50 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 m de diámetro y 2.40 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

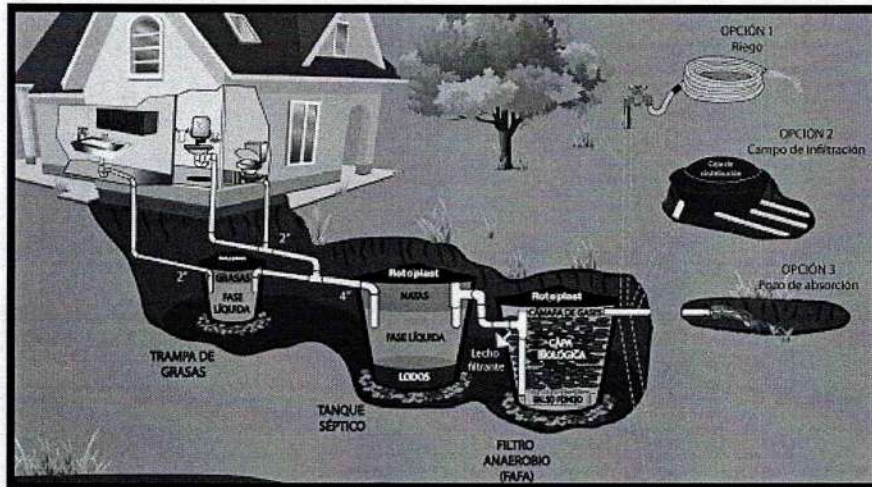


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS - 2120063 del 19 de marzo de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, se informa que el predio denominado LOTE 6 SECTOR EL BAYANO PJE SAN JUAN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109704 ficha catastral No. 010703380013000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos principales: DE1, DE2, DE3, DE4, DE5, DS6, DS8, DS9, DS11.

Usos complementarios: VM, C2, C6, C7, C8, C3, C9, C10 (B, C, D, E, G, H, I), S1, S2, S4, S5, S6 (A, B, C, D, E, H, I, L, K, N), L3, L4.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

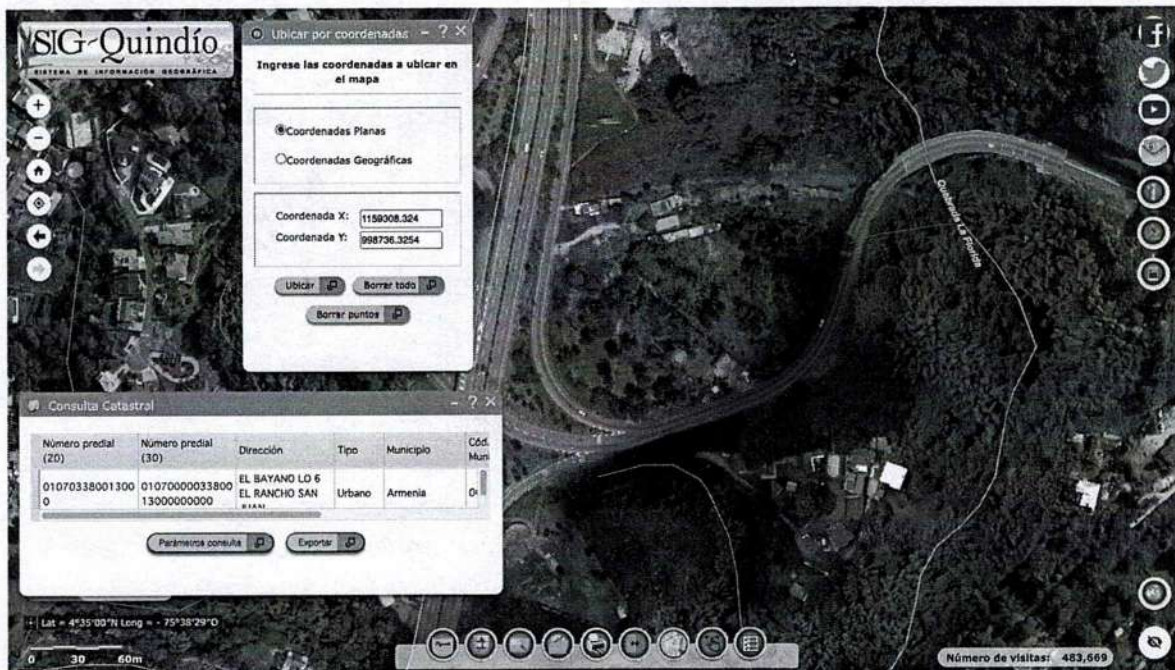


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

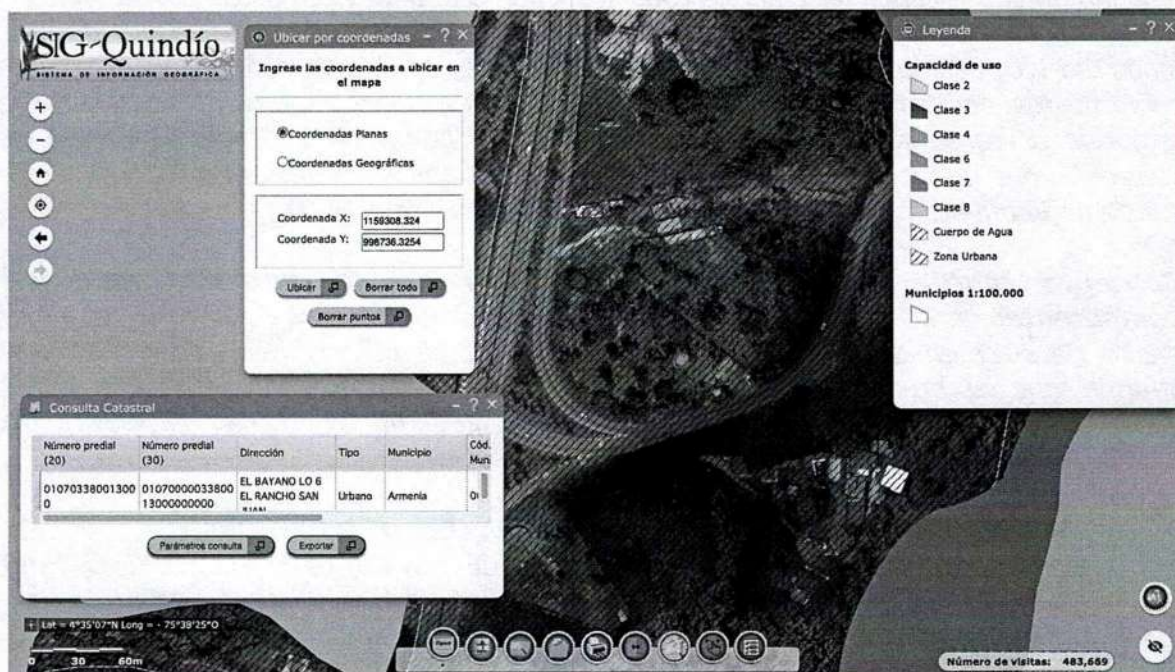


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo clasificado como Zona Urbana.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 100 metros del nacimiento del drenaje superficial adyacente más cercano, razón por la cual **la disposición final de este sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto.**

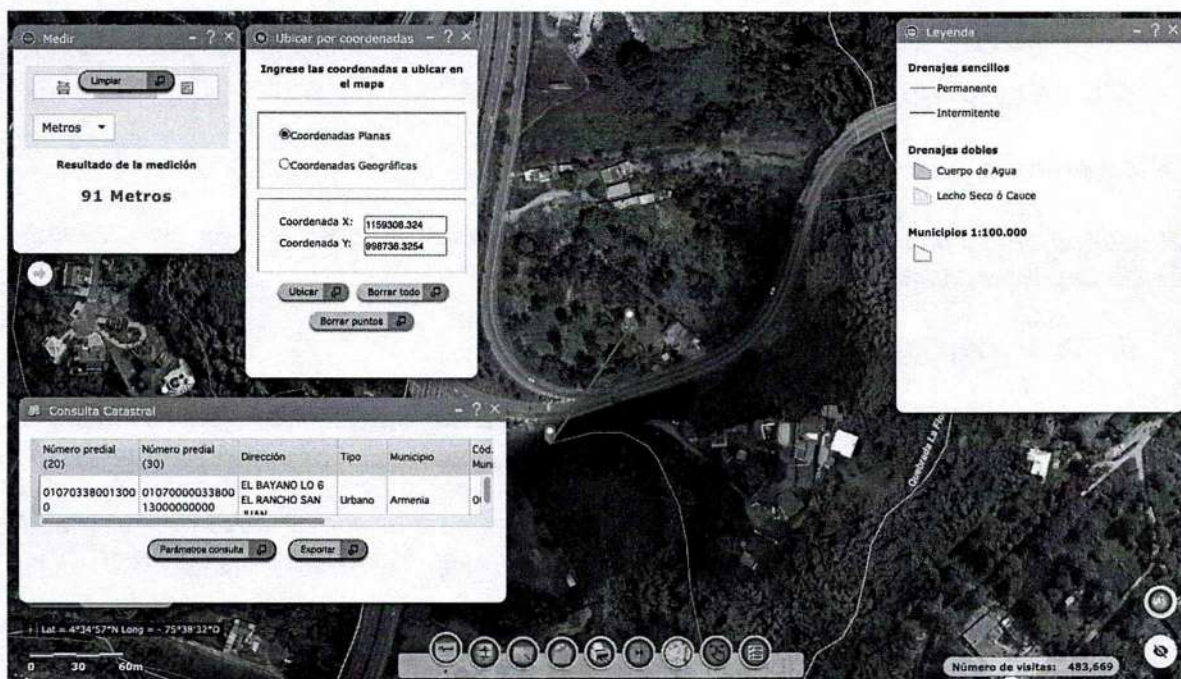


Imagen 4. Distancia del vertimiento al drenaje superficial adyacente
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54073 del 16 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa un STARD compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA, en mampostería.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción.*
- *El sistema se encuentra completo y funciona adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54073 del 16 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7644 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 6 SECTOR EL BAYANO.PJE SAN JUAN CAROLINA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-109704 y ficha catastral No. 0107000003380013000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 22.62 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **998736.3254 N ; 1159308.324 E.**"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-524-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DE 2022

de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

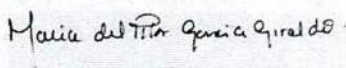
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7644-2021**, presentado por la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMENTE PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No 1.0940923.334 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 6 SECTOR EL BAYANO PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, a la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMENTE PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No 1.0940923.334 quien actúa en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, o a su apoderado debidamente constituido; e informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 18 de agosto de 2021, la señora **DIANA BRIGITH FLOREZ MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.143.976.945**, propietaria del predio denominado: **1) EL PARAISO**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MPNTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169526**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E09750-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL PARAISO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.5193570° N ; -75.7835660° W
Código catastral	63470000100060242000
Matricula Inmobiliaria	280-169526
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0767 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	162.00 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-818-09-2021** del día 14 de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado POR AVISO mediante oficio con radicado No 00019074 del día 01 de diciembre del año 2021 a la señora **DIANA BRIGITH FLOREZ MOSQUERA** en calidad de propietaria.

Que, con fecha del 17 de marzo del año 2022, la técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) EL PARAISO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MPNTENEGRO (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E09750-2021, y mediante acta de vivita 36288 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

*1 vivienda campestre 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina habitada temporalmente.
1 vivienda caseros de 2 habitaciones 1 baño y habitada permanentemente por 3 personas.*

Se observan 4 cabañas con sus batería sanitarias se observa construcción de un salón social en un 50% de avance de obra

El predio cuenta con un sistema en mampostería.

Consta de tanque séptico de 2 compartimientos (largo 3.10 mt – prof 2 mts – ancho 1.70), tanque FAFA con buen material filtrante (largo 1.70 mt ancho 1.70) la disposición final campo de infiltración.

Se observa una Tg para la casa principal (prof 1 mt x 80 cm x 80 cm) la vivienda casero no tiene tg .

El sistema recoge las aguas de las viviendas del predio, linda con cultivos de plátano, cítricos y va a pueblo tapao.

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico.

Que el 05 de abril del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 273-2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 270 - 2022"

FECHA: 05 de abril de 2022
SOLICITANTE: DIANA BRIGITH FLOREZ MOSQUERA
EXPEDIENTE: 09750 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de agosto de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-818-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 36288 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL PARAISO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.5193570° N ; -75.7835660° W
Código catastral	63470000100060242000
Matricula Inmobiliaria	280-169526
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0767 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	162.00 m²

Tabla 1. Información General del Vertimiento



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022**

**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA
PRESENTADA**

3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de dos (2) Trampas de Grasas en mampostería de 256 litros de capacidad cada una para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.40 m, Profundidad = 0.80 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería, de 2 compartimientos, de 7148.50 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.90 m, L2 = 1.00 m, Ancho = 1.45 m, Profundidad = 1.70 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 3574.25 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.45 m, Ancho = 1.45 m, Profundidad = 1.70 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Campos de Infiltración de 8 ramales cada uno. Cada ramal tendrá 13.50 metros de largo y 0.75 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.09 min/in.

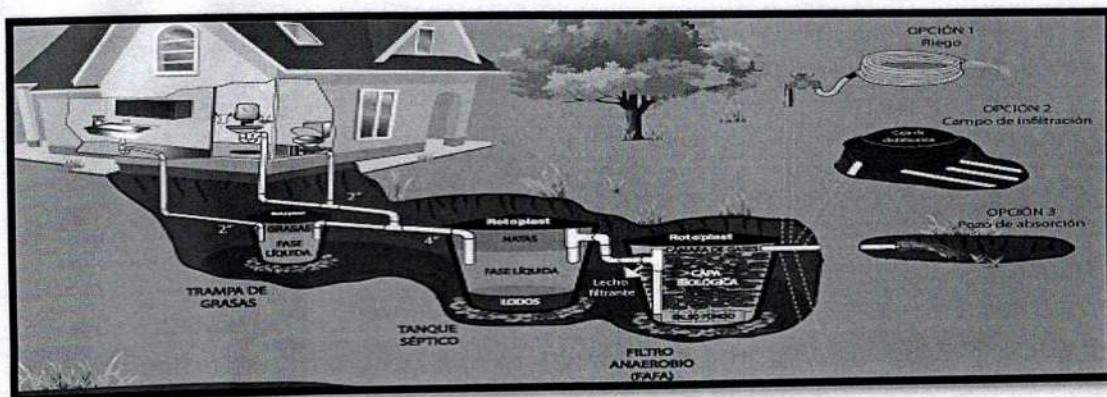


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

3.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERTIFICADO 005 del 08 de febrero de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío se informa que el predio denominado "EL PARAISO LA ESMERALDA" e identificado con ficha catastral No. 634700001000000060242000000000 presenta los siguientes usos de suelo:

En pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

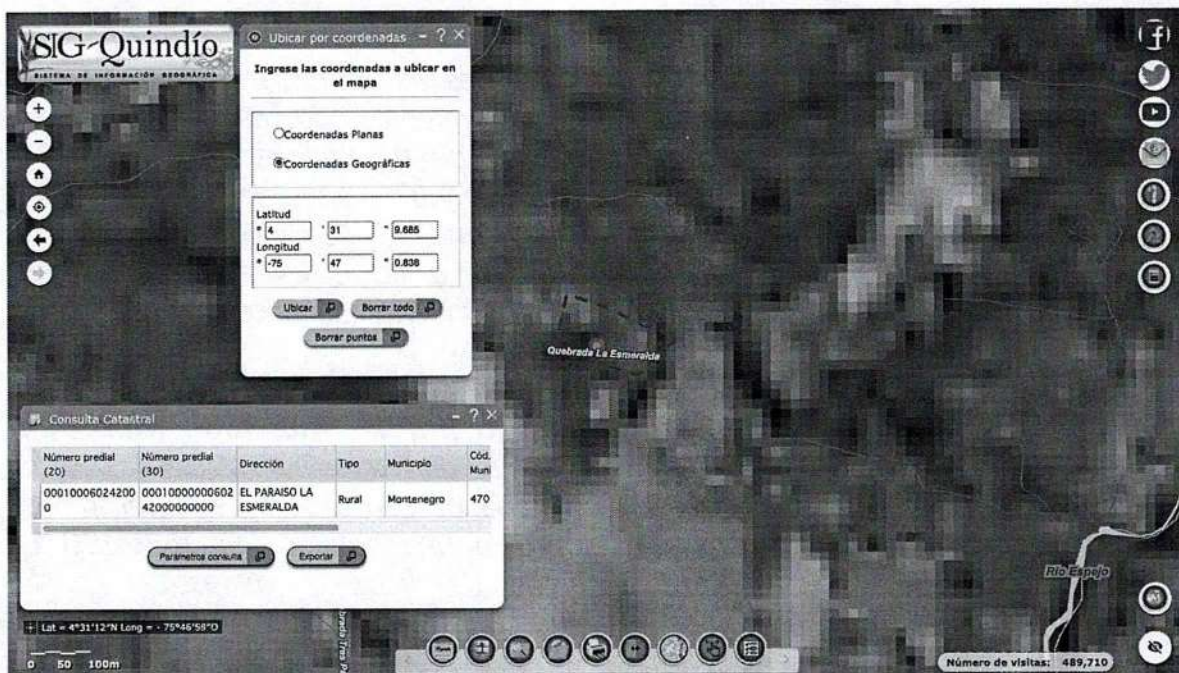


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

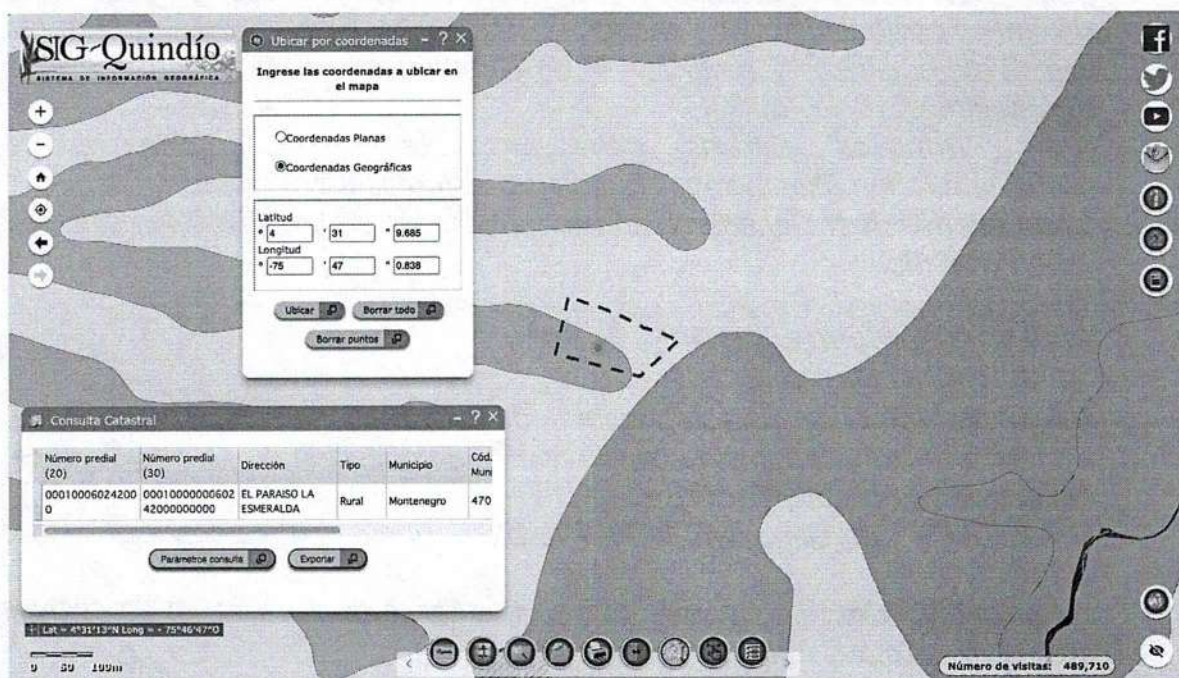


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

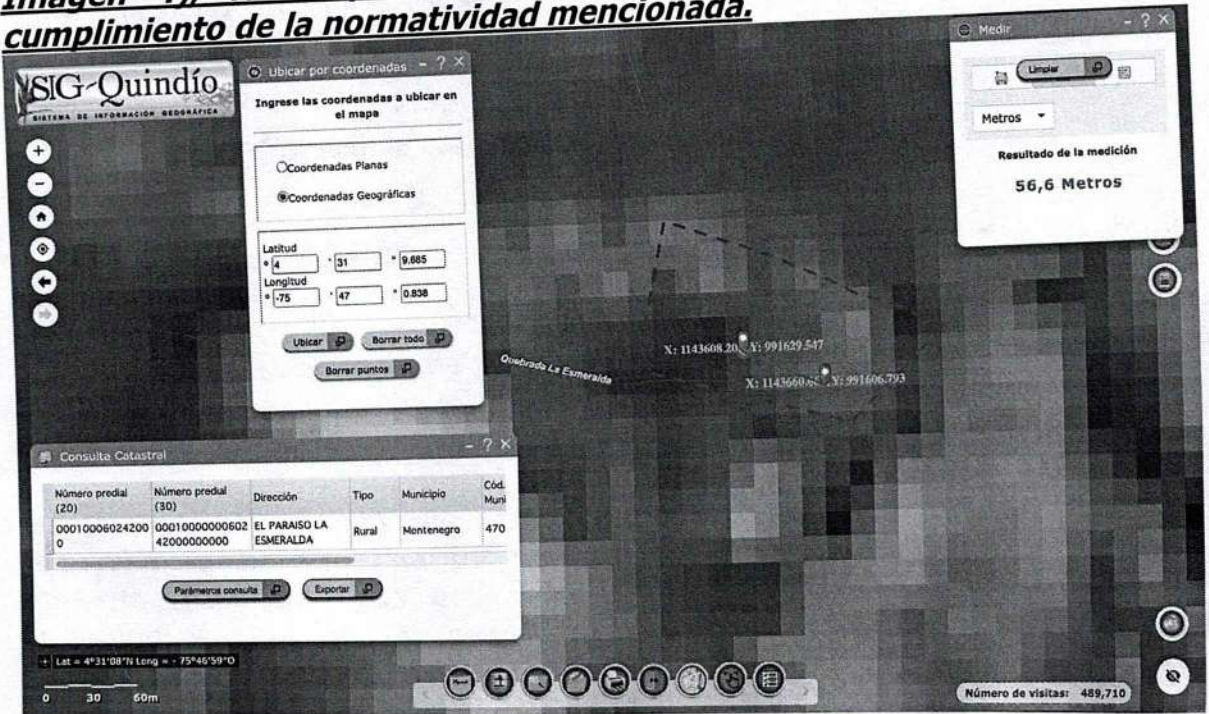


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: Según el informe presentado de Evaluación Ambiental del Vertimiento, se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros para la valoración cuantitativa de cada uno de los posibles impactos ambientales asociados al funcionamiento del STARD: naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad.

Aspecto	Impacto	Relevancia del impacto
Aumento de la precipitación	Inundaciones	Irrelevante
Eventos sísmicos	Daño de estructuras - contaminación de suelo y agua	Irrelevante
Aumento de la temperatura	Incendios	Irrelevante
Deslizamientos	Daño de estructuras - contaminación de suelo y agua	Irrelevante
Derrame de productos químicos en los sifones de la PTAR	Contaminación de suelo y agua	Moderado
Colapso de las estructuras de PTAR	Contaminación de suelo y agua	Moderado
Ruptura de tuberías sanitarias (planta de tratamiento)	Contaminación de suelo y agua	Moderado
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	Contaminación de suelo y agua	Moderado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

Rebose de estructuras de PTAR	Contaminación de suelo y agua	Irrelevante
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTAR	Contaminación de suelo y agua	Irrelevante
Inseguridad	Afectación a los empleados	Irrelevante
Conflicto armado	Afectación a los empleados	Irrelevante
Accidentes vehiculares	Afectación a los empleados	Irrelevante

Tabla 2. Matriz de aspectos e impactos ambientales

De acuerdo con la matriz de evaluación (Tabla 2), se realiza el siguiente análisis:

"Los impactos ambientales asociados a eventos externos como factores climáticos presentan una valoración de "Irrelevante", principalmente debido a que no existen antecedentes de ocurrencia en el sistema de tratamiento.

Los impactos con relevancia "Moderado" están asociados a los **escenarios internos y relacionados a la operación del sistema de gestión del vertimiento**, en caso de que llegue a ocurrir colapso de estructuras, ruptura de tuberías sanitarias, ruptura de alguno de los componentes del sistema, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras del STARD."

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: Según el informe Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el usuario, el análisis de riesgos se divide en Internos y Externos. El análisis de riesgos internos corresponde a la identificación de fallas físicas y funcionales que pudiese tener el STARD; estos riesgos son derivados de las mismas acciones que caracterizan su operación y dependen directamente de la estabilidad de sus componentes. El análisis de riesgos externos tiene que ver con aquellos efectos controversiales debido al mal uso de los recursos. Por ejemplo, el uso descontrolado del agua podría ocasionar destrucción de la naturaleza y producir riesgos.

A continuación, en la Tabla 3, se muestra la matriz que describe cada uno de los posibles riesgos asociados al funcionamiento del STARD y sus respectiva caracterización y acciones de contingencia.

de go	Factor de riesgo	Tipo de medida	Acciones	Mecanismos y estrategias de implementación	Objetivo	Metas
nos	Obstrucción	Preventiva	Mantenimientos periódicos	Programa de mantenimiento de cada uno de los sistemas	Reducir el riesgo de obstrucción debido al arrastre de elementos de mayor tamaño	Realizar el 100% de los mantenimientos preventivos programados



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

		Corrección	Manejo de aguas lluvias mediante canales perimetrales	Garantizar presupuesto para desarrollo de las obras requeridas	Reducir la carga de sólidos del efluente, facilitar las maniobras de mantenimiento del sistema y evitar su obstrucción	Realizar manejo de aguas lluvias mediante canales perimetrales
	Colapso o rompimiento	Corrección	Reconstrucción y/o sustitución del componente	Garantizar presupuesto para desarrollo de actividades	Construcción de un nuevo STARD y/o adecuación del existente	Reconstrucción y/o sustitución del STARD
	Contaminación del suelo, subsuelo	Corrección	Revisión de eficiencia del STARD, aumento en frecuencias de mantenimiento y evaluación de actividades operativas	Seguimientos periódicos, revisión de plantillas de seguimiento y caracterización de vigilancia y control	Mejorar la eficiencia del STARD y cumplir con los límites máximos permisibles exigidos por la norma	Cumplir con la norma nacional
Externos		Control	Suspensión de componentes generadores de vertimientos	Acometida e implementación de mecanismo de contingencia para desviación del vertimiento	Reducir el daño sobre el suelo, subsuelo y/o corriente de agua ejecutando las medidas de remediación respectivas	Reducir el grado de contaminación del suelo, subsuelo y/o corriente de agua receptora, por vertimiento debido a falla del STARD

Tabla 3. Matriz de gestión del riesgo

3.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica con acta No. 36288 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

- *En el predio se observan 2 viviendas: una casa campestre y la casa de los caceros.*
- *Se observan además 4 cabañas con sus respectivas baterías sanitarias y la construcción de un salón social con un avance de obra de aproximadamente el 50%.*
- *Se observa un STARD en material que recoge las aguas de la casa campestre compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- *La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Profundidad = 1.00 m.*
- *El Tanque Séptico cuenta con 2 compartimientos y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 3.10 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad = 2.00 m.*
- *El Tanque FAFA tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.70, Ancho = 1.70 m.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración.*
- *El sistema se encuentra en funcionalidad.*
- *La vivienda de los caceros NO tiene Trampa de Grasas. Solo se observa una caja de paso. No se pudo verificar si los vertimientos también están siendo conducidos al sistema séptico.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funcional.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

No es posible otorgar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos puesto que el STARD propuesto en las memorias técnicas de diseño y planos de detalle NO coincide con lo evidenciado en campo según el acta de visita técnica No. 36288 del 17 de marzo de 2022.

Se propone la construcción de dos (2) Trampas de Grasas para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. Sin embargo, en la visita técnica se pudo evidenciar que solo se encuentra construida una (1) Trampa de Grasas.

No fue posible verificar en el predio que las aguas residuales generadas en la casa de los caceros están siendo efectivamente conducidas al sistema séptico construido.

El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 36288 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **09750 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL PARAISO ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-169526 y ficha catastral No. 63470000100060242000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-525-02-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 02 DE JUNIO DOS 2022

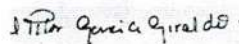
TULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información
ida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento
lo con número **9750-2021**, presentado por **DIANA BRIGITH FLOREZ**
UERA, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.143.976.945**,
aria del predio denominado: **1) EL PARAISO**, ubicado en la Vereda
LO TAPAO del Municipio de **MPNTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula
liaria **No. 280-169526**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo
.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto
2018.

TULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de
e, a la señora **DIANA BRIGITH FLOREZ MOSQUERA**, identificada con
de ciudadanía **No 1.143.976.945**, propietaria del predio objeto de
d, o a su apoderado debidamente; e informarle, que la documentación
cada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar
idad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la
37 de 2011.

TULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno,
ne a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo
cioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra
trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en
expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



PILAR GARCIA GIRALDO
(aboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de agosto de 2021, la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.926.024**, quien actúa en calidad de nuda copropietaria del predio denominado: **1) LOS GUADUALES**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9559**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **10123-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOS GUADUALES
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985199.512 N ; 1145997.665 E
Código catastral	0003000000000590000000000
Matricula Inmobiliaria	280-9559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.85 m²



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-1045-11-2021** del día 25 de noviembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre del año 2021 a la señora JEANETTE ALJURE VELASQUEZ en calidad de nuda propietaria.

Que con fecha del 17 de marzo del año 2022, el técnico Víctor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOS GUADUALES** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10123-2021, y mediante acta de vivita 56644, describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Los Guaduales se encuentra un sistema de:

Trampa de grasas

Tanque séptico Prefabricado

Filtro anaerobio

Pozo de absorción.

En el predio habitan permanentemente 3 personas y solo se encuentra cultivos de platano.

El vertimiento y las actividades son de carácter doméstico.

Se anexa informe visita técnica trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico, donde el técnico concluye.

Que el día 05 de abril del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 272-2022

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 272 - 2022

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: JEANETTE ALJURE VELASQUEZ

EXPEDIENTE: 10123 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de agosto de 2021.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1045-11-2021 del 25 de noviembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56644 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOS GUADUALES
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985199.512 N ; 1145997.665 E
Código catastral	00030000000005900000000000
Matricula Inmobiliaria	280-9559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.85 m²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. **Esta propuesta NO es viable puesto que el volumen mínimo requerido, según las memorias técnicas de diseño propuestas, corresponde a 195 litros.**

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.43 min/in.

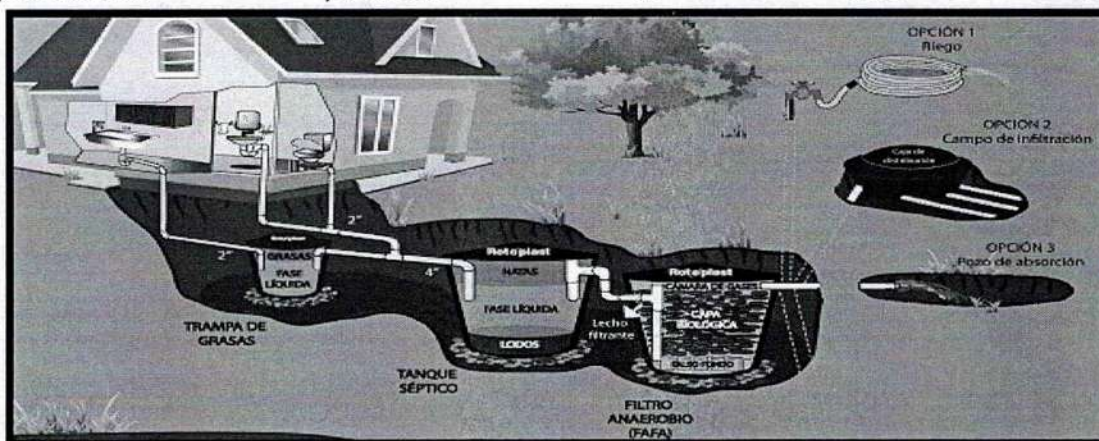


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

3.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-USU-5149 del 26 de julio de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOS GUADUALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9559 y ficha catastral No. 00300000590000, se encuentra dentro del sector normativo ZONA ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA CORREDOR SUBURBANO EL EDÉN.

El sector normativo mencionado comprende una zona especial de infraestructura de alberga la terminal aérea, la pista de aterrizaje y las áreas aledañas de propiedad del municipio y de particulares, que tendrá destinación exclusiva para los asociados al tema aeroportuario, con desarrollo restringido para cualquier otro tipo de actividades, especialmente las pecuarias y de vivienda, que será desarrollado a través de un proceso de planificación intermedia vía Unidad de Planificación Rural UPR, a reglamentarse en el primer año de adoptado al P.O.T.



Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

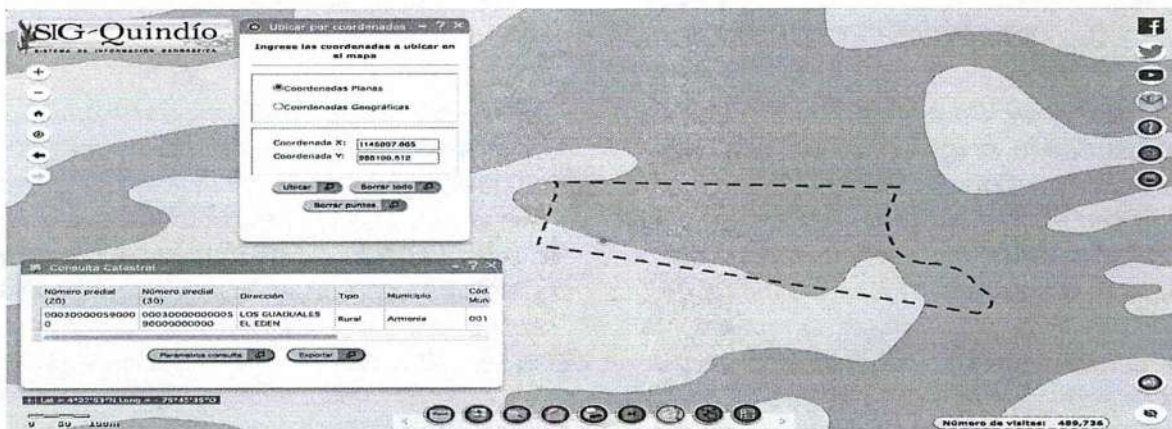


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**



Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. Sin embargo, no es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud puesto que se propone la instalación de una Trampa de Grasas con una capacidad insuficiente para satisfacer la población de diseño, y además no coincide con lo presentado en los planos de detalle del STARD.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 56644 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio es habitado permanentemente por 3 personas.
- En el predio se observa un sistema prefabricado que consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción.

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud puesto que se propone la instalación de una Trampa de Grasas con una capacidad insuficiente para satisfacer la población de diseño.
- El sistema de pre-tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto en las memorias técnicas de diseño NO coincide con el propuesto en los planos de detalle.
- El vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

6. CONCLUSIÓN

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 56644 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10123 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOS GUADUALES ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-9559 y ficha catastral No. 000300000000590000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10123-2021** presentado por la señora la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.926.024**, quien actúa en calidad de nuda copropietaria del predio denominado: **1) LOS GUADUALES**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9559**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-526-03-06
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

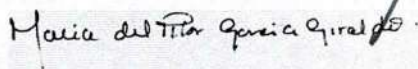
41.926.024, quien actúa en calidad de nuda copropietaria del predio denominado: **1) LOS GUADUALES** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9559**, se procede a comunicar el presente AUTO DE TRAMITE de permiso de vertimiento al correo **jeannettealjure@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

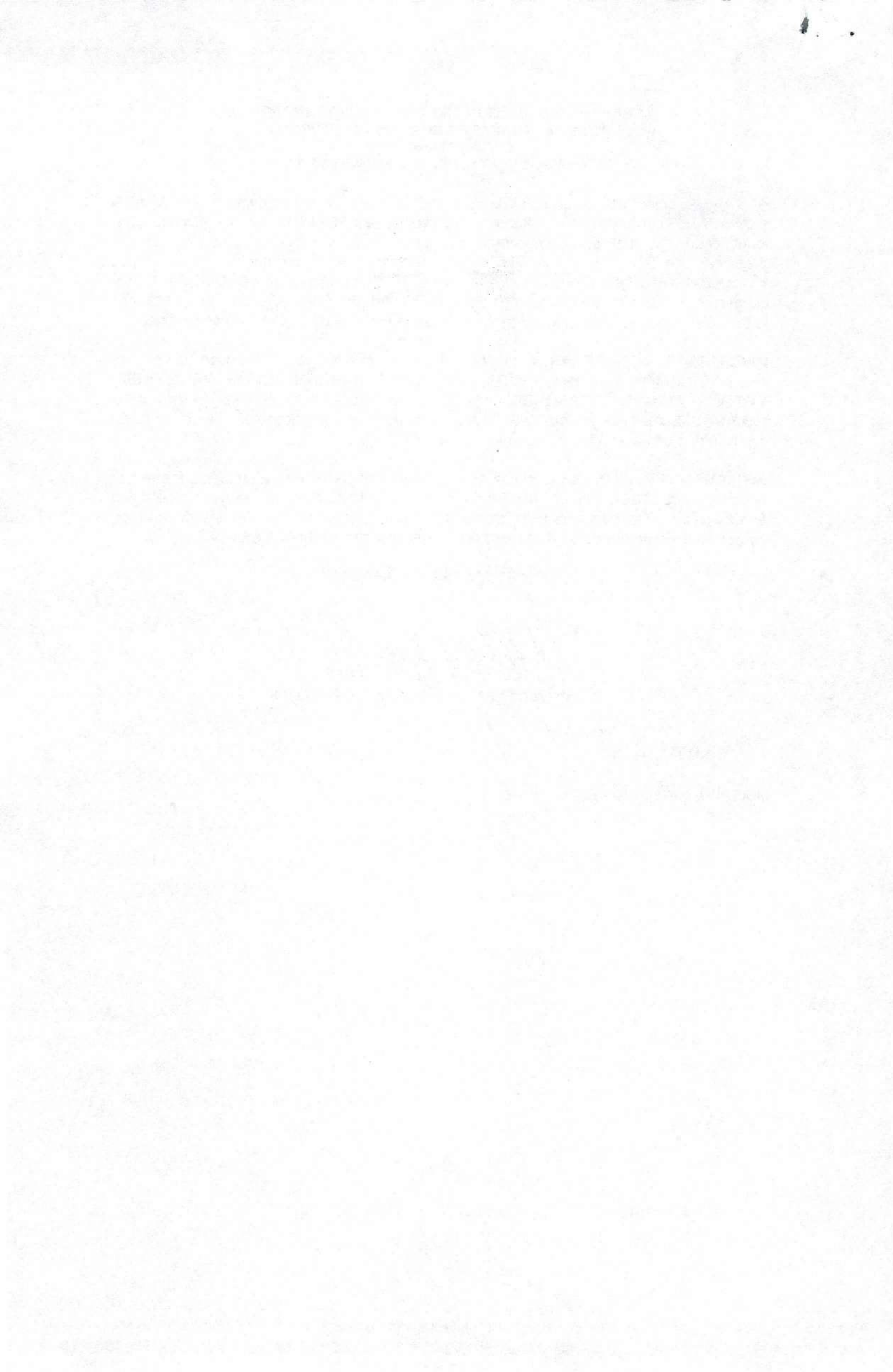
PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCEROS DETERMINADOS** a los señores **HERNAN ALJURE VELASQUEZ, YVONNE ALJURE VELASQUEZ** en calidad de nudos copropietarios **Y AMPARO VELASQUEZ ALJURE en calidad de usufructuaria**, del predio objeto de solicitud, de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 19 de febrero de 2021, el señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, copropietaria del predio denominado: **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2102-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 16.19" N Longitud: - 75° 48' 16.74" W
Código catastral	635940002000000020818000000000
Matricula Inmobiliaria	280-24851
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-616-07-2021** del día 26 de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado POR AVISO mediante oficio con radicado No 00012130 del día 17 de agosto del año 2021 al señor **DANIEL PALACIO PEREZ** en calidad de copropietario.

Que el día 19 de enero del 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., expidió AUTO DE TRAMITE SRCA- ATV 001-01-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDEINTES 2102-2021 Y 6341 – 2021; Auto que fue comunicado a **DANIEL PALACIO PEREZ, JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, JAIR VELASCO CARRERO, MARIA GABRIELA LUNA OROZCO, ANGELA MARIA MUÑOZ GOMEZ, EVERT ANTONIO QUICENO OSPINA, JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ, LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA Y LUZ DELLY OBANDO TAMAYO** en calidad de copropietarios.

Que, con fecha del 08 de noviembre del año 2021, la técnico Ximena Marín Gonzalez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) EL TESORITO** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2102-2021, y mediante acta de visita 52728 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Tesorito con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD),se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas
Tanque séptico Mampostería y/o material
FAFA
Pozo absorción*

Sistema completo, aún sin descargas por que la vivienda sigue en construcción, cuenta con 3 baños, 1 cocina.

Acueducto: EPQ

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico donde la tecnico concluye: *"Sistema completo aún sin funcionamiento.*

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado 00002000 del día 17 de febrero de 2022 envía a los señores Daniel



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Palacio Perez, Jhonier Ferney Restrepo Ocampo y otros, requerimiento técnico (entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 04 de febrero de 2022 tal y como se evidencia en la guía No 980446300945) en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, CRQ realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 2102 de 2021, para el predio El Tesorito ubicado en el Municipio de Quimbaya, Quindío, encontrando lo siguiente:

Visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 52728 del 8 de noviembre de 2021, en la que se evidencia:

Sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo de absorción, todo en mampostería. o sistema completo, aún sin descargas porque la vivienda sigue en construcción cuenta con 3 baños y una cocina.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Las memorias técnicas iniciales presentadas para el predio El Tesorito y firmadas por John Herwis Herrera Manjarres, se proponen: STARD prefabricado.

En el predio se plantea desarrollar la actividad de alojamiento rural campesino, con capacidad de 20 personas. Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 L. Cabe destacar que los fabricantes en el Manual de instalación de estos sistemas sépticos establecen que esta capacidad es solo para viviendas de hasta 12 personas, no 20. En este caso se concluye que el sistema propuesto no tiene capacidad para 20 contribuyentes.

En el ítem configuración del STARD y disposición final a pozo de absorción y se presenta su diseño, luego se presenta prueba de percolación con diseño de campo de infiltración. No hay claridad en la disposición final propuesta.

En el ítem de descripción general, se establece que el proyecto consiste en la construcción de 1 pozo séptico.

En el cálculo del volumen de tanque séptico se menciona una contribución de solo 4 personas y luego menciona 20 contribuyentes. Por tanto, no es claro el número de contribuyentes reales propuestos.

- *Diseño basado en RAS 2000 le cual fue derogado.*

En radicado CRQ No. 6341 del 2 de junio de 2021, presentado por el señor JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ, se allegan memorias técnicas para predio Tesorito Lote 2, donde se manifiesta: el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Vivienda con capacidad habitacional de 5 personas.

Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 Ly disposición final a pozo de absoercción.

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no hay claridad sobre el sistema propuesto por el usuario, la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ni coincide lo evidenciado en campo STARD en mampostería con la propuesta presentada que es STARD prefabricado, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Especificar la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ya sea vivienda campestre o alojamiento rural, ambas o cual otra.*
- 2. Especificar el número de viviendas o edificaciones que se pretenden construir en ell predio.*
- 3. Especificar el número real de habitantes por vivienda o edificación ya sean temporales o no.*
- 4. Presentar nueva memoria técnica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos para el predio según el número real de ocupantes por vivienda y/o edificación. Se debe justificar el sistema instalado actualmente y especificar si se ampliara o construirán sistemas de tratamiento nuevos.*
- 5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (se debe ilustrar como se conecta cada vivienda al sistema e a los sistemas de tratamiento)*
- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Se debe presentar cada sistema de tratamiento propuesto)*
- 7. Dependiendo de la documentación allegada se podrá requerir el pago de una nueva visita de verificación con el fin de revisar las condiciones presentadas en las nuevas memorias técnicas.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) un mes para que allegue la documentación solicitada.

(...)"

Que el 30 de abril del año 2022, El ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 440-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 440 – 2022

FECHA: 30 de abril de 2022

SOLICITANTE: DANIEL PALACIO PEREZ

EXPEDIENTE: 2102 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de febrero de 2021.
3. Solicitud de permiso de vertimientos No E06341-21 radicada el 2 de junio de 2021
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-616-07-2021 del 26 de julio de (2021).
5. Auto de tramite SRCA-ATV 001-01-2022 por medio del cual se ordena la acumulación de los expedientes 2102-2021 y 6341-2021 del 19 de enero de 2022
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52728 del 08 de noviembre de 2021.
7. Requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 16.19" N Longitud: - 75° 48' 16.74" W
Código catastral	635940002000000020818000000000
Matricula Inmobiliaria	280-24851

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados con la radicación 02102-2021 proponen:

- STARD prefabricado.
- En el predio se plantea desarrollar la actividad de alojamiento rural campesino, con capacidad de 20 personas.
- Se propone STARD conformado por trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA 2000 L. Cabe destacar que los fabricantes en el Manual de instalación de estos sistemas sépticos establecen que esta capacidad es solo para viviendas de hasta 12 personas, no 20. En este caso se concluye que el sistema propuesto no tiene capacidad para 20 contribuyentes.
- En el ítem configuración del STARD y disposición final a pozo de absorción y se presenta su diseño, luego se presenta prueba de percolación con diseño de campo de infiltración. No hay claridad en la disposición final propuesta.
- En el ítem de descripción general, se establece que el proyecto consiste en la construcción de 1 pozo séptico.
- En el cálculo del volumen de tanque séptico se menciona una contribución de solo 4 personas y luego menciona 20 contribuyentes. Por tanto, no es claro el número de contribuyentes reales propuestos.
- Diseño basado en RAS 2000 el cual fue derogado.

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados con la radicación 06341-2021 proponen:

- Vivienda con capacidad habitacional de 5 personas
- Se propone STARD prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 2000 Litros, FAFA de 2000 Litros y disposición final a pozo de absorción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

La visita de verificación establece que el sistema existente en el predio cuenta con tres pozos sépticos y dos descargas.

Por lo anterior no se pueden evaluar los sistemas planteados.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/020/2021 expedido el 12 de febrero de 2021 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, mediante el cual certifica que:

La propiedad localizada en la vereda la montaña "Finca el TESORITO" identificada con ficha catastral No 00020020286000, con matrícula No 280-24851 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) Y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2

Subclase 2s1:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

subclase 4p-2:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.

Principales limitantes para el uso: Pendientes fuertemente inclinadas; erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Prácticas de manejo: Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- **AGROPECUARIA**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de los STARDS propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52728 del 008 de noviembre de 2021, realizada por la técnica XIMENA MARIN contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente Se pudo observar que cuenta con:
- Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción. (Todos en mampostería y/o material)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

- *Sistema completo, aun sin descargas por que la vivienda sigue en construcción. Cuenta con 3 baños y 1 cocina.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se observa afectación forestal*
- *Sistema completo aun sin funcionamiento*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 52728 del 08 de noviembre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se relacionan a continuación:

- 1. Especificar la actividad que se pretende desarrollar en el predio, ya sea vivienda campestre o alojamiento rural, ambas o cual otra.*
- 2. Especificar el número de viviendas o edificaciones que se pretenden construir en el predio.*
- 3. Especificar el número real de habitantes por vivienda o edificación ya sean temporales o no.*
- 4. Presentar nueva memoria técnica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos para el predio según el número real de ocupantes por vivienda y/o edificación. Se debe justificar el sistema instalado actualmente y especificar si se ampliara o construirán sistemas de tratamiento nuevos.*
- 5. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (se debe ilustrar como se conecta cada vivienda al sistema o a los sistemas de tratamiento)*
- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Se debe presentar cada sistema de tratamiento propuesto)*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

7. Dependiendo de la documentación allegada se podrá requerir el pago de una nueva visita de verificación con el fin de revisar las condiciones presentadas en las nuevas memorias técnicas.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Pueden Avalar LOS STARDS** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 2000 del 17 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de las Solicitudes de permiso de vertimientos radicadas el 19 de febrero de 2021 y el 2 de junio de 2021, la visita técnica de verificación No. 52728 del 08 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 8 de noviembre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02102 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **TESORITO** de la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-24851, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2102-2021**, presentado por el señor el señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-527-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

copropietario del predio denominado: **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

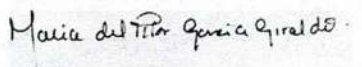
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **DANIEL PALACIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.097.038.696**, quien actúa en calidad de propietario o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

Parágrafo: COMUNICAR, el presente auto de trámite a los terceros determinados **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, JAIR VELASCO CARRERO, MARIA GABRIELA LUNA OROZCO, ANGELA MARIA MUÑOZ GOMEZ, EVERT ANTONIO QUICENO OSPINA, JHONIER FERNEY RESTREPO LOPEZ**, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) TESORITO** ubicado en la Vereda de **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 24 de marzo del año 2021, el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3361-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: N 4° 41' 16,02" Log: W -75° 40' 8.78"
Código catastral	63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	284-6680
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociacion de Acueductu Rural Arenales La Morelia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de Infiltracion Requerida	6.6 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-550-07-07-2021**, de fecha 07 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de julio del año 2021, al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de octubre del año 2021 al Predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta No 51615 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se observa vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 2 personas permanentes.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1.000 litros con buen material filtrante – trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6.400 mts², linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES.

Se recomienda hacer mantenimiento al sistema cada año y a la trampa de grasas cada 30 días "

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica donde el técnico concluye " Sistema completo funcionando adecuadamente se observa limpia"

Que, a través de oficio con radicado No. 00018185 del día 17 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **3361-2021** donde le solicitan:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE UNO ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA Q., el día 20 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes

Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 tros -tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 m² Linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada,"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: 1. Las memorias de diseño y los planos aportados establecen que la disposición

final sistema es a campo de infiltración La disposición final propuesta en los documentos aportados no coincide con lo observado en la visita.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción observado en la visita, donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. Plano ajustado de detalle del sistema de tratamiento considerando la disposición final observada en la vista, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto Cad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la formación solicitada

(...)"

Que, en atención al requerimiento mencionado, el señor Francisco Antonio Velasquez Yepes, presento el día 09 de febrero de 2022, Oficio de respuesta a Solicitud de Requerimiento para tramite de permiso de vertimiento con radicado No. 3361 de 2021, bajo radicado **C.R.Q. 1474-22**, en el que se anexo lo siguiente:

- Memorias de disposición final.
- Plano de detalle

Que el día 01 de abril del año 2022, la Ingeniero ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-347 -2022

FECHA: 1 de abril de 2022

SOLICITANTE: JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE

EXPEDIENTE: 3361 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de marzo del 2021.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-550-07-21 del 07 de julio de 2021 y notificado por correo electrónico el 16 de julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 51615 del 20 de octubre de 2021, en donde se evidencia:
 - a. "Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes
Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 litros – tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 mt2.
Linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada."
5. Requerimiento técnico No. 18185 del 17 de noviembre de 2021, donde se solicita:
 1. Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción observado en la visita, donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 2. Plano ajustado de detalle del sistema de tratamiento considerando la disposición final observada en la vista, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Radicado No. 1474 del 09 de febrero de 2022, donde el usuario allega:
 - a. Memorias de cálculo de la disposición final.
 - b. Plano de detalle.
7. El día 1 de abril de 2022 se analiza la documentación aportada en el radicado anterior mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Memorias de cálculo de la disposición final	Allega memoria de disposición final a pozo de absorción con contribución de 5 personas, se valida por la que la visita habla de 2 habitantes permanentes.	CUMPLE OK
Plano de detalle del STARD	Allega plano del STARD prefabricado con firma.g	CUMPLE OK

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Nombre del predio o proyecto	Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: N 4° 41' 16,02" Log: W -75° 40' 8.78"
Código catastral	63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6680
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociacion de Acueductu Rural Arenales La Morelia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de Infiltracion Requerida	6.6 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas de diseño de la disposición final allegadas en radicado No. 1474 del 09 de febrero de 2022, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorcion. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes ocasionales.

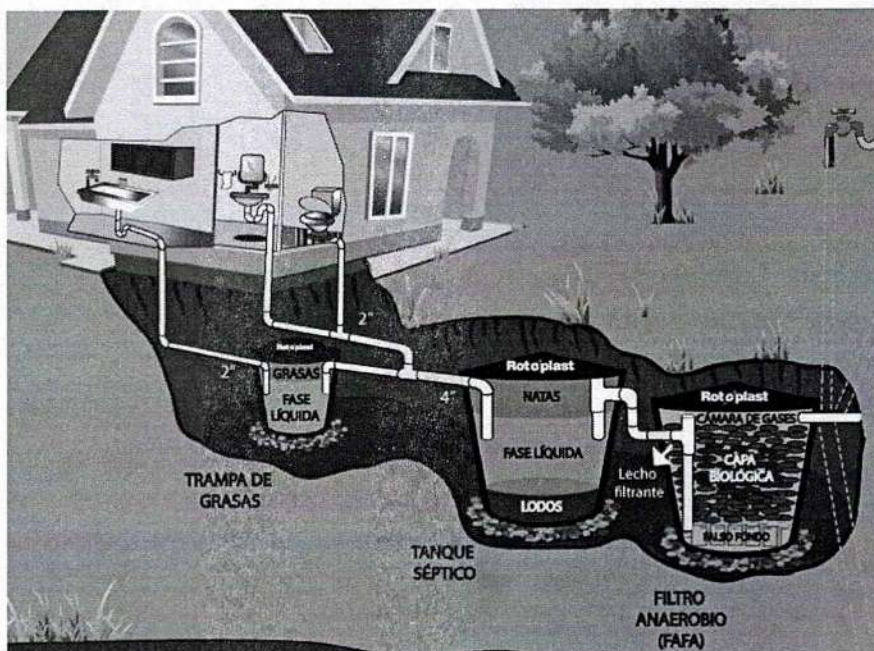
Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefabricado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.05 min/pulg, con área de infiltración requerida de 6.6 m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de largo 2m, ancho 2m y profundidad de 3.8m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 071 expedida el 15 de marzo de 2021 por el secretario de Planeación, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa:

Que el predio denominado "LOTE 1", ubicado en la vereda La Julia, en el Municipio de Filandia, con ficha catastral N° 632720000000000011198000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

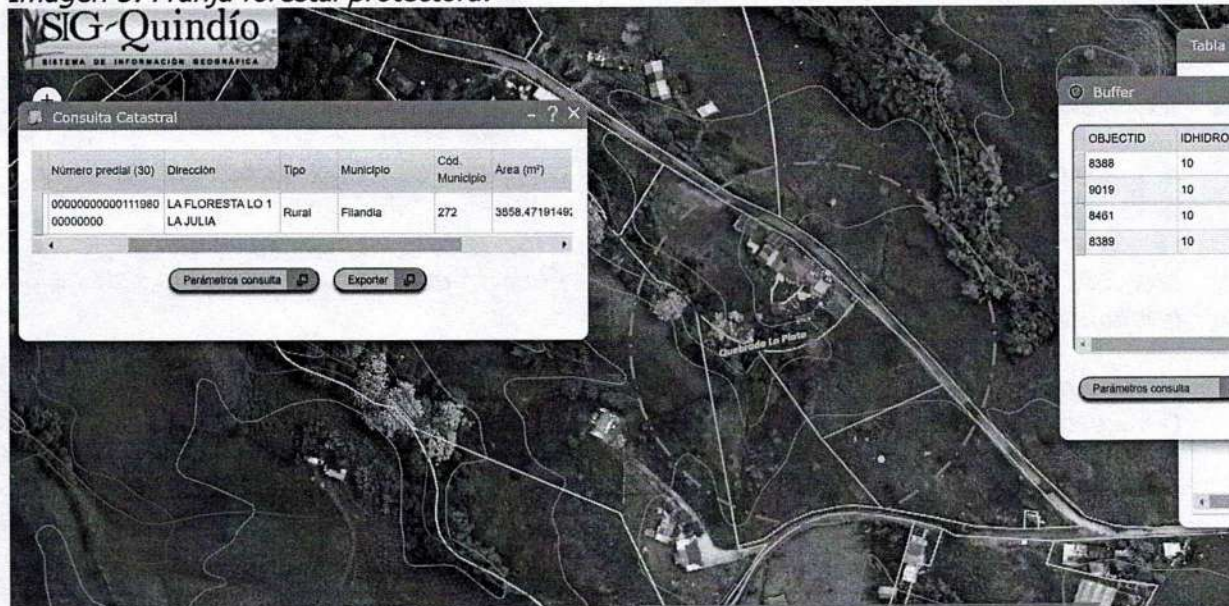
Imagen 2. Localizacion del Predio.



fuelle: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observan 2 afloramientos de agua que conforman la Quebrada La Plata en el Nor Oeste del predio.

Imagen 3. Franja forestal protectora.

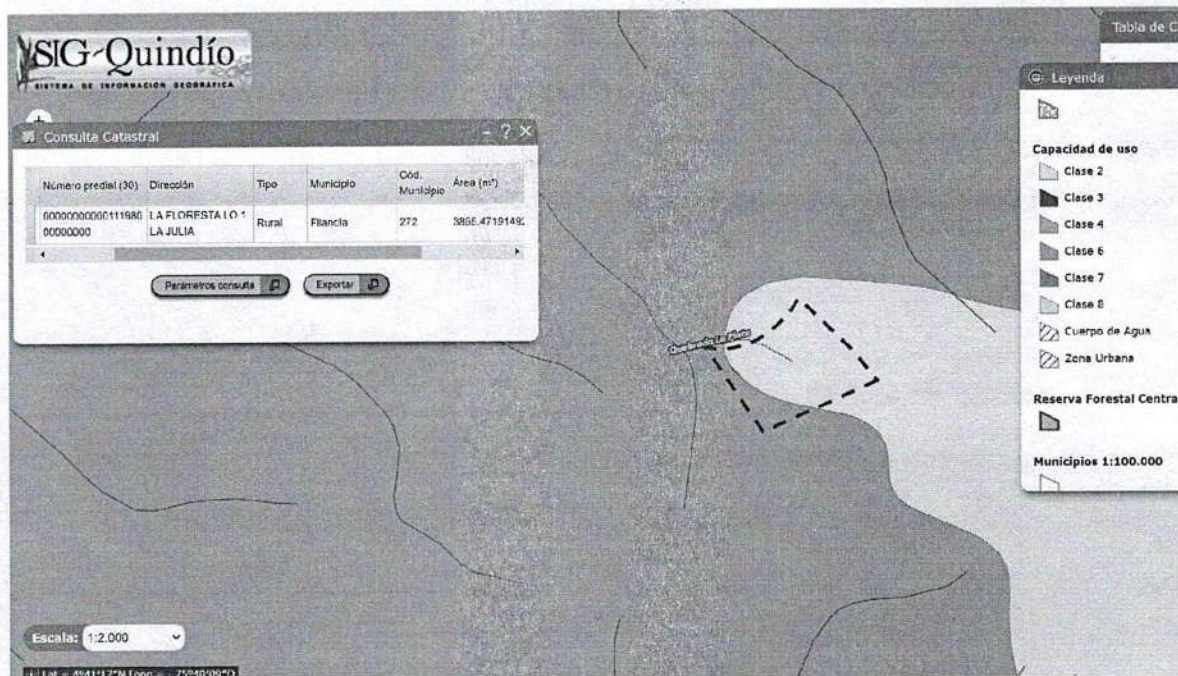


fuelle: SIG Quindío

según el afloramiento de agua evidenciado en el predio se establecio el buffer de 100m a la redonda con el fin de determinar si el predio se ve afectado por franja forestal protectora, según Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, encontrando que **el predio se ve totalmente afectado**.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 51615 del 20 de octubre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vazques contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes
- Cuenta con un sistema completo en prefabricado, tanque séptico de 1000 litros – tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante-trampa de grasas limpia, la disposición final es por pozo de absorción, el sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente, el predio cuenta con un área de 6400 mt².
- Linda con un predio turístico, vía de acceso y cañada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 51615 del 20 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3361 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote 1 de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6680 y ficha catastral 63272 0000 0000 0001 1198 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales, y los demás que el profesional asignado determine."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3361-2021**, presentado por el señor el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.

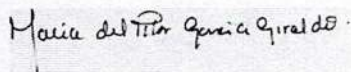
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-528-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

24.580.920, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: denominado: **1) LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6680**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite de permiso de vertimiento al señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.582 en calidad de propietario a los correos **pacho1770@hotmail.com** **ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **GONZALO CASTRILLON CAÑAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietario y apoderado de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.920 quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - PREDIO NUMERO TRES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184710**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12564-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO – PREDIO NUMERO TRES
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.1" N Longitud: - 75° 37' 6.6" W
Código catastral	00000000000702720000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-184710
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Sauzalito Campestre
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	9.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-984-11-2021**, de fecha 02 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de enero del año 2022, a los señores **GONZALO CASTRILLON CAÑAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietario y apoderado de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietaria. Mediante radicado 00139

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.54987 de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de febrero del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - PREDIO NUMERO TRES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio 3 Sausalito 2, se evidencia un predio de un piso donde habitan dos personas. En el predio se tiene cultivos de plátano y banano, además de árboles frutales.

El sistema consta de una descarga, un pozo de registro filtro anaerobio y por último una zanja de inspección.

La trampa recibe residuos de los baños, patios de ropa y cocina.

El sistema esta construido en una pendiente aproximada de 25° donde se facilita el proceso de vertimiento doméstico por actividades domésticas. "

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, a través de oficio con radicado No. 00005479 del día 04 de abril del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **GONZALO CASTRILLON CAÑAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietario y apoderado de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietaria, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **No12564-21**, el cual fue entregado el día 08 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

abril de 2022, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente:

*"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE DE TERRENO – PREDIO NUMERO TRES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO**, el día 10 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Se evidencia un predio de un solo piso donde habitan dos personas. En el predio se tiene cultivos de plátano, guineo y banano, además de árboles frutales.

El sistema consta de una descarga, un pozo de registro, filtro anaerobio y por ultimo una zanja de infiltración.

La trampa recibe residuos de los baños, patios de ropa y cocina.

El sistema está construido en una pendiente de aprox 25º donde se facilita el proceso de vertimiento domestico por actividades domésticas"

El informe de visita establece además la siguiente descripción del sistema:

Trampa de grasas: 105 lts. Pozo de registro 1000 lts, filtro anaerobio 1000 lts y zanja de infiltración de 9 m a 1 m de profundidad

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Las memorias de cálculo plantean un sistema conformado por:*

Una (1) trampa de grasas prefabricada de 0.105 m3 o 105 Litros

Un (1) tanque séptico tipo prefabricado de 1.0 m3 o 1,000 Litros

Un (1) filtro Anaerobio tipo prefabricado de 1.0 m3 o 1,000 Litros

Un (1) zanja de infiltración de 9.0 m de longitud y 1.0 m de profundidad

Sistema calculado para 5 personas

- *Los planos de diseño plantean un sistema conformado por:*

Una (1) trampa de grasas prefabricada de 0.105 m3 o 105 Litros

Un (1) tanque séptico tipo prefabricado de 2.0 m3 o 2,000 Litros

Un (1) filtro Anaerobio tipo prefabricado de 1.0 m3 o 1,000 Litros

Un (1) zanja de infiltración de 9.0 m de longitud y 1.0 m de profundidad

*De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando la diferencia entre el tanque séptico propuesto en planos y el tanque séptico existente en el predio que corresponde al propuesto en memorias**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

1. *Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma (...)”

Que, en atención al requerimiento mencionado, la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietaria, presento el día 18 de abril de 2022 Oficio de respuesta a Solicitud de Requerimiento para trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 12564 de 2021, bajo radicado **C.R.Q. 04567-22**, en el que se anexo lo siguiente:

- Memorias de cálculo actualizadas.
- Planos a escala georreferenciados actualizados

Que el día 29 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

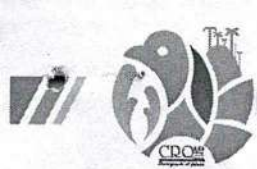
"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
– CTPV - 442 – 2022

FECHA: 29 de abril de 2022

SOLICITANTE: GONZALO CASTRILLON CAÑAS

EXPEDIENTE: 12564 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-984-11-2021 del 02 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54987 del 10 de febrero de 2022.
5. Requerimiento técnico No. 4567 del 04 de abril de 2022.
6. Radicado No 04567 del 18 de abril de 2022 mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO – PREDIO NUMERO TRES
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.1" N Longitud: - 75° 37' 6.6" W
Código catastral	0000000000070272000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184710
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Sauzalito Campestre
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	9.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

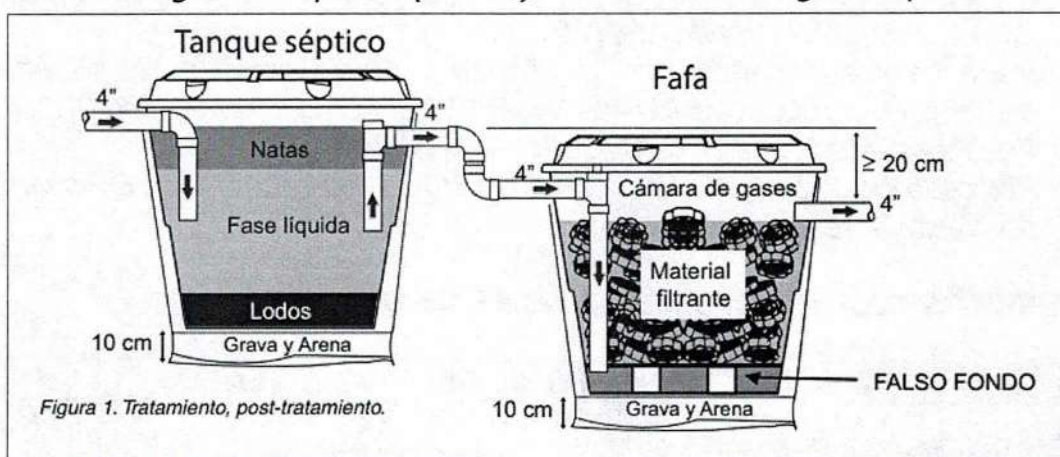
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Trampa de grasas: La trampa de grasas del sistema es un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se encuentra instalado un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.91 m de profundidad útil, 1.31 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.16 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros. El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se encuentra instalado un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.91 m de profundidad útil, 1.31 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.16 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6.93 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 9.0 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 9,0 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

<i>Identificación del predio</i>	<i>0000000000070272000000000</i>
<i>Nombre del predio</i>	<i>LOTE 3 SAN ANTONIO</i>
<i>Nombre Vereda</i>	<i>LOS PINOS</i>
<i>Nombre Propietario</i>	<i>ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ</i>

<i>Tipo de suelo</i>	<i>Rural</i>
----------------------	--------------

<i>Categorización para efectos de uso</i>	<i>c) Zona de actuación especial</i>
---	--------------------------------------

El predio se encuentra localizado dentro de la zona amortiguación del Paisaje Cultural cafetero.

Tiene suelos Clase 3, Subclase 3pe-1.

El Municipio de Salento no contempla la clasificación del suelo suburbano, dado que las dinámicas sociales, ambientales, económicas, políticas y culturales del municipio no ameritan dicha clasificación, en consecuencia, el municipio adopta las áreas de actuación especial.

*En este sentido los usos de suelo para la vereda Los Pinos – Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.***

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

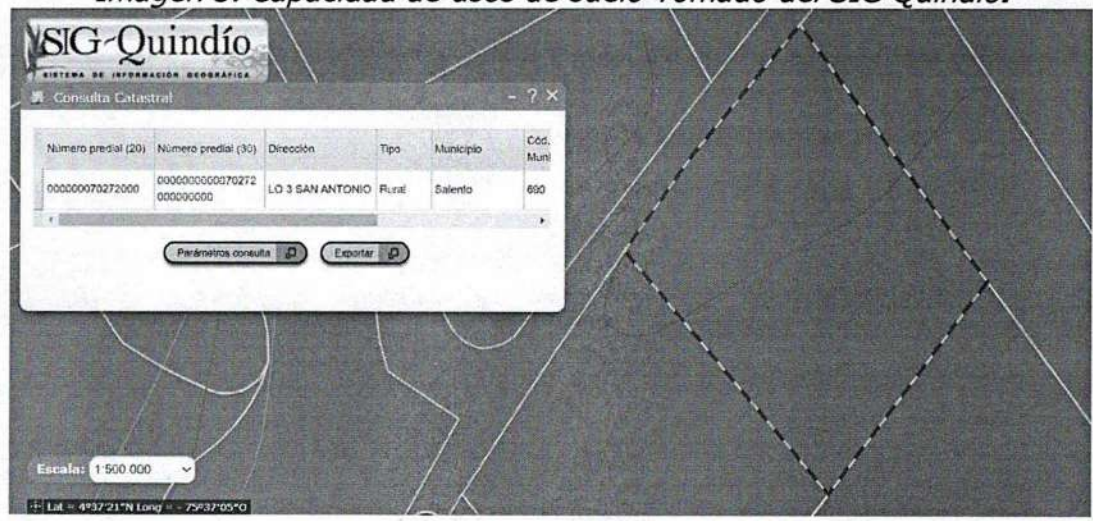


Según la ficha catastral No. 00000000000702720000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 81,5 m hasta el posible nacimiento de un drenaje sencillo, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54987 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se evidencia un predio de un solo piso donde habitan dos personas. En el predio se tiene cultivos de plátano, guineo y banano, además de árboles frutales.
- El sistema consta de una descarga, un pozo de registro, filtro anaerobio y por ultimo una zanja de infiltración.
- La trampa recibe residuos de los baños, patios de ropa y cocina.
- El sistema está construido en una pendiente de aprox 25° donde se facilita el proceso de vertimiento domestico por actividades domésticas

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El sistema que se tiene en el lote 3 de Sausalito II funciona correctamente y su capacidad es para 5 personas, a pesar de que en el predio solo habitan 2.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12564 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO – PREDIO NUMERO TRES de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184710, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 9,0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 37' 22.1" N; Longitud: - 75° 37' 6.6" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial y agrícola, con altura de 1856 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-529-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12564-2021**, presentado por el señor **GONZALO CASTRILLON CAÑAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietario y apoderado de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.920 quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - PREDIO NUMERO TRES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184710**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.920, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: denominado: **1) LOTE DE TERRENO - PREDIO NUMERO TRES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184710**, se procede a comunicar el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento a los señores **GONZALO CASTRILLON CAÑAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de copropietario y apoderado y a **ALBA MERY ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.920 quien ostenta la calidad de copropietaria al correo **albaar999@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de febrero de 2021, la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280--43899**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2353-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION (La Celia)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 4.384" N Longitud: - 75° 39' 36.19" W
Código catastral	63190000200070169000
Matricula Inmobiliaria	280-43899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-678-08-2021** del día 11 de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

cual fue notificado por correo electrónico el día 01 de septiembre del año 2021 a la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES** en calidad de propietaria, mediante radicado 12992.

Que, la técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta de visita 52953 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Para la atención al trámite del permiso de vertimientos se procede hacer agendamiento de visita.

Lo cual se llamo reiteradamente al usuario a los números telefónicos 3217157023-3228768442-32002106280.

Sin obtener comunicación ya que siempre que se marcaba se encontraban apagados.

Se realiza recorrido por la vereda sin hallar el predio.

Que con fecha 16 de febrero de 2022, la técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2353-2021, y mediante acta describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo en material, consta de tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.

El sistema se encuentra en funcionalidad.

Linda con viviendas campestres, via principal la Cristalina.

Se anexa informe de visita técnica Trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico donde la tecnico concluye: *"sistema en material y con funcionalidad"*.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado 00005477 del día 04 de abril de 2022 envía a la señora MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES, requerimiento técnico trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con número **2353 de 2021** donde le solicitan:

"(...)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **SIN DIRECCION (La Celia)** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**, el día 16 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas. Cuenta con un sistema completo en material consta de Tg, Tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.

El sistema se encuentra en funcionalidad linda con viviendas campestres, vía principal la cristalina."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que el tiempo de percolación obtenido es de **4 minutos/pulgada**.
- Los Folios 26 de 33 y 30 de 33, de Las memorias de cálculo establecen que el tiempo de percolación obtenido es de **1 minuto con 23 segundos por pulgada**.
- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que "se procederá a establecer un campo de infiltración de 30 metros en un ramal con el fin de garantizar la disposición final del efluente del sistema implementado."
- Los Folios 29 de 33 a 31 de 33, de las memorias de cálculo establecen que en el predio debe proyectarse para el campo de infiltración, 1 ramal de 3 líneas de 30 metros cada una alimentadas por cajas principales.
- El plano de detalle aportado del sistema, no presenta ninguno de los dos campos de infiltración planteados en las memorias.
- El Plano para la identificación del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, plantea un pozo de infiltración y no permite establecer el origen de las descargas.
- El Plano aportado para la identificación del área de disposición del vertimiento no contienen la **información topográfica (curvas de nivel)** con base en lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6 del decreto 50 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando las observaciones anteriores**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Resultados y datos de campo de la prueba de infiltración calculando la tasa de infiltración.
(Considerando que se presentan dos resultados diferentes)
2. Memoria de cálculo y diseño ajustada del campo de infiltración, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

(Considerando la tasa requerida en el numeral anterior y la inconsistencia entre las dos propuestas presentadas en las memorias)

3. Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

(Considerando las especificaciones definidas para el campo de infiltración en las memorias de calculo ajustadas)

4. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

(Considerando la disposición a campo de infiltración e incluyendo el origen de los vertimientos)

5. Plano ajustado de Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes

(Incluyendo las curvas de nivel)

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

(...)"

Que el 30 de abril del año 2022, El ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 445-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 445 – 2022

FECHA: 30 de abril de 2022

SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES

EXPEDIENTE: 2353 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de febrero de 2021
3. Solicitud de complemento de documentación No 09047 del 23 de junio de 2021
4. Radicado E08413-21 del 21 de julio de 2021 mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-678-08-21 del 11 de agosto de (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 16 de febrero de 2022.
7. Requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION (La Celia)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 4.384" N Longitud: - 75° 39' 36.19" W
Código catastral	63190000200070169000
Matricula Inmobiliaria	280-43899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración. Se presentan las siguientes falencias en la información aportada:

- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que el tiempo de percolación obtenido es de 4 minutos/pulgada. Los Folios 26 de 33 y 30 de 33, de Las memorias de cálculo establecen que el tiempo de percolación obtenido es de 1 minuto con 23 segundos por pulgada.
- El folio 24 de 33, de Las memorias de cálculo establece que "se procederá a establecer un campo de infiltración de 30 metros en un ramal con el fin de garantizar la disposición final del efluente del sistema implementado." Los Folios 29 de 33 a 31 de 33, de las memorias de cálculo establecen que en el predio debe

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

proyectarse para el campo de infiltración, 1 ramal de 3 líneas de 30 metros cada una alimentadas por cajas principales.

- El plano de detalle aportado del sistema, no presenta ninguno de los dos campos de infiltración planteados en las memorias.
- El Plano para la identificación del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, plantea un pozo de infiltración y no permite establecer el origen de las descargas.
- El Plano aportado para la identificación del área de disposición del vertimiento no contienen la información topográfica (curvas de nivel) con base en lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6 del decreto 50 de 2018.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1430, con asunto CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA, expedido el 16 de julio de 2021, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	63190000200070169000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-43899
NOMBRE DEL PREDIO	SIN DIRECCION
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	10000 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	6676 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	10000 M2
LOCALIZACION	Área rural del municipio de Circasia

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 16 de febrero de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas. Cuenta con un sistema completo en material consta de Tg, Tanque séptico – tanque anaerobio con material filtrante, la disposición final campo de infiltración.*
- *El sistema se encuentra en funcionalidad linda con viviendas campestres, vía principal la cristalina."*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Actividad Domestica*
- *Sistema en material y en funcionalidad*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 16 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

1. Resultados y datos de campo de la prueba de infiltración calculando la tasa de infiltración.

(Considerando que se presentan dos resultados diferentes)

2. Memoria de cálculo y diseño ajustada del campo de infiltración.

(Considerando la tasa requerida en el numeral anterior y la inconsistencia entre las dos propuestas presentadas en las memorias)

3. Plano ajustado de detalle del sistema.

(Considerando las especificaciones definidas para el campo de infiltración en las memorias de cálculo ajustadas)

4. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo

(Considerando la disposición a campo de infiltración e incluyendo el origen de los vertimientos)

5. Plano ajustado de Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas.

(Incluyendo las curvas de nivel)

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar EL STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 5477 del 04 de abril de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de febrero de 2021, la visita técnica de verificación del 16 de febrero de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 16 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02353 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **SIN DIRECCION (La Celia)** de la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-43899, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2353-2021**, presentado la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.110.454.048**, propietaria del predio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV530-03-06--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

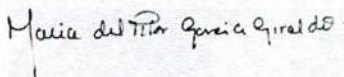
denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280--43899**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **MONICA PATRICIA MARTINEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.110.454.048**, propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (LA CECILIA)**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280--43899**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite de permiso de vertimiento al correo **alvarol2009@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 19 de febrero de 2021 el señor **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.503.967**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) "LA CASCADA"** ubicado en la Vereda **EL CACIQUE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7963**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 2098-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CASCADA
Localización del predio o proyecto	Vereda CACIQUE del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 14.90" N Longitud: - 75° 47' 55.11" W
Código catastral	000100010014000
Matrícula Inmobiliaria	280-7963
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0136 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-562-07-21** del día 12 de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico al señor FLORESMIRO RINCON LOZANO, en calidad de copropietario, el día 16 de julio de 2021. radicado 10404

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya Rincon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) "LA CASCADA"** ubicado en la Vereda **EL CACIQUE** del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**, y mediante acta No 54996 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio la cascada en la vereda el Cacique de La Tebaida.

La finca se caracteriza por ser agricultura y allí se cultiva permanentemente café y plátano.

En el predio habita aproximadamente 6 personas, pero el sistema abastece para 8 personas.

El sistema consta de una descarga, dos tanques sépticos un filtro anaerobio y una zanja de 12 mts donde se infiltra el vertimiento de carácter doméstico.

Se le hace mantenimiento al sistema aprox 1 vez cada año

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 21 de febrero de 2021.

Que el día 4 de abril del 2022, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No 00005480, realizó requerimiento técnico a los señores FLORESMIRO RINCON LOZANO y a JOSE ROSEMBERG RINCON LIZCANO en calidad de copropietarios en los siguientes términos:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LA CASCADA** ubicado en la vereda **CACIQUE** del municipio de **LA TEBAIDA**, el día 17 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"La finca se caracteriza por ser agricultura y allí se cultiva principalmente café y plátano.

En el predio habitan aprox 6 personas, pero el sistema abastece para 8 personas.

El sistema consta de una descarga, dos tanques sépticos, un filtro anaerobio y una zanja de 12 m donde se infiltra el vertimiento de carácter doméstico.

Se le hace mantenimiento al sistema aprox 1 vez al año"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Las memorias de cálculo y los planos aportados plantean un sistema conformado por:*

Una (1) trampa de grasas tipo in situ

Un (1) tanque séptico tipo in situ

Un (1) filtro Anaerobio tipo in situ

Un (1) zanja de infiltración

Sistema calculado para 8 personas

*De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando el segundo tanque séptico evidenciado en la visita de verificación**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *Memoria de cálculo y diseño del segundo tanque séptico, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

3. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

(...)"

Que en atención al requerimiento 5480 del 4 de abril de 2022, el señor Floresmiro Rincon Lozano, allega mediante oficio recibido con radicado No 4623-2022 del 19 de abril de 2022, aclaración respecto al sistema propuesto.

Que para el día 30 de abril del año 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 443 – 2022

FECHA: 30 de Abril de 2022

SOLICITANTE: FLORESMIRO RINCON LOZANO

EXPEDIENTE: 02098 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de febrero de 2021*
3. *Solicitud de complemento de documentación No 7772 del 2 de junio de 2021.*
4. *Radicado E06476-21 del 04 de junio de 2021 mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-562-07-21 del 12 de julio de (2021).*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54996 del 17 de febrero de 2022.*
7. *Requerimiento técnico No. 5480 del 04 de abril de 2022.*
8. *Radicado No. 04623-22 del 19 de abril de 2022 mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CASCADA
Localización del predio o proyecto	Vereda CACIQUE del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 14.90" N Longitud: - 75° 47' 55.11" W
Código catastral	000100010014000
Matricula Inmobiliaria	280-7963
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0136 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampas de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

cálculo, las dimensiones son 0.90 m de profundidad útil, 0.90 m de ancho y 0.90 m de largo, para un volumen útil de 0.729 m³ o 729 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimento 1 1.80 m, Largo útil compartimento 2 1.20 m ancho 1.30 m, profundidad útil 2.80 m, para un volumen de 10.92 m³ – 10,920 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.30 m, ancho 1.30 m, profundidad útil 2.80 m, para un volumen de 4.732 m³ – 4,732 Litros.

Con un volumen total de 15,652 litros, el sistema está calculado para 8 personas.

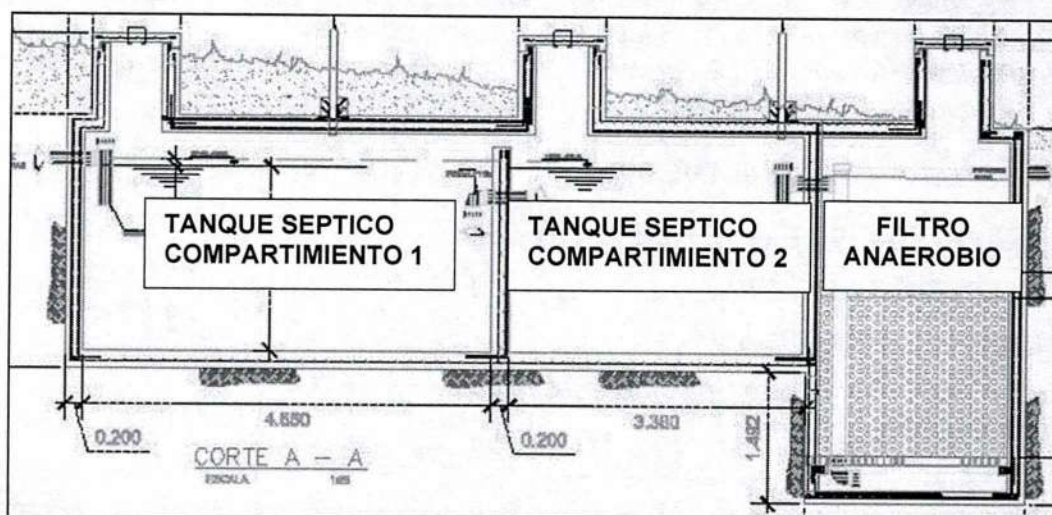


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.98 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 12.0 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 12.0 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 242 de 2020, expedido el 14 de diciembre de 2020, por la Secretaria de Planeación Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 01 de diciembre de 2020, por parte del señor FLORESMIRO RINCON, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para tramite de permiso de vertimiento ante CRQ.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con ficha catastral No. 00-01-0001-0014-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-7963, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LA CASCADA", se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para ésta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustria
USOS PROHIBIDOS	Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100010014000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 43.6 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2,4 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54996 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

- *La finca se caracteriza por ser agricultura y allí se cultiva principalmente café y plátano.*
- *En el predio habitan aprox 6 personas, pero el sistema abastece para 8 personas.*
- *El sistema consta de una descarga, dos tanques sépticos, un filtro anaerobio y una zanja de 12 m donde se infiltra el vertimiento de carácter doméstico.*
- *Se le hace mantenimiento al sistema aprox 1 vez al año*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *La finca La Cascada es un predio con usos agrícolas y residenciales, donde se encuentra un sistema acorde a la propuesta y se le realiza mantenimiento al sistema al menos una vez al año.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022**

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02098 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA CASCADA de la Vereda CACIQUE del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-7963, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12.0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 14.90" N; Longitud: - 75° 47' 55.11" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial y agrícola, con altura de 1178 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola.."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2098-2021**, presentado por el señor **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.503.967**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) "LA CASCADA"** ubicado en la Vereda **EL CACIQUE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7963**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.503.967**, quien actúan en calidad de copropietario, del predio denominado: **1) "LA CASCADA"** ubicado en la Vereda **EL CACIQUE** del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7963**, se procede a comunicar el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento al correo telequark@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-532-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

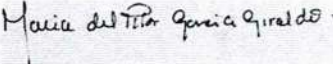
documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCERO DETERMINADO** al señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.513.115 en calidad de copropietario, del predio objeto de solicitud, de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 17 de diciembre del año 2019, el señor **DIEGO LUIS MONTOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.0080968 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de **POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S**, identificado con el NIT 900.627.136-1 y a su vez en calidad de apoderado del señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.322.365, quien es el actual propietario del predio denominado: **1) LOTE BELENCITO LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175191**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de Vertimientos con radicado **14066-2019**, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BELENCITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBaida del Municipio de LA TEBIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 01.77" N Longitud: - 75° 49' 52.76" W
Código catastral	000100060123000
Matrícula Inmobiliaria	280-175191

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0057 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-154-03-20** del día 20 de marzo de 2020, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de junio de 2022 al señor Diego Luis Montoya Uribe en calidad de Representante Legal Suplente de **POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S**, identificado con el NIT 900.627.136-1 y a su vez apoderado del señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI** propietario del predio objeto de solicitud, mediante radicado 05551.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Ximena Marín Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta de visita No 52747 del 09 de diciembre de 2021, realizó visita técnica al predio denominado: **11) LOTE BELENCITO LOTE DE TERRENO (La Poderosa)**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBIDA**, donde describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio la Poderosa que consta de 2 viviendas y 2 galpones diferentes, para las actividades agrícolas y agropecuarias que se manejan, se hacen con el fin de verificar el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento, se pudo observar que cuenta con:

La Poderosa 1 : Tanque séptico y FAFA, trampa de grasas (no se verifico bien la de la vivienda nueva, la otra esta taponado) habitan 2 permanentes.

La Poderosa 2 : Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo de absorción, sistema funcionando correctamente. Habita 1 persona permanente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Granja avícola, vivienda campesina: acueducto comité de cafeteros.

RECOMENDACIÓN Y / O OBSERVACIONES

Mantenimiento periódico al STARD especialmente en trampa de grasas"

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento.

Que el día 29 de abril de 2022, el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 438 – 2022

FECHA: 29 de abril de 2022

SOLICITANTE: POLLO RANCHERO DEL EJE SAS

EXPEDIENTE: 14066 de 2019

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2019.
4. Solicitud de complemento de documentación No. 1329 del 18 de febrero de 2020.
5. Radicado 2014-20 del 28 de febrero de 2020, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-03-20 del 20 de marzo del (2020).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52747 del 09 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BELENCITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBaida del Municipio de LA TEBaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 01.77" N Longitud: - 75° 49' 52.76" W
Código catastral	000100060123000
Matricula Inmobiliaria	280-175191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0057 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo definen que "En el predio se tienen dos granjas avícolas denominadas La Poderosa 1 y La Poderosa 2" y plantean también que "cada vivienda de la granja (unidad familiar), cuenta con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas".

Las memorias de cálculo y los planos aportados establecen que en el predio se encuentran contruidos dos sistemas de tratamiento de aguas residuales de idénticas características, conformados cada uno por una (1) trampa de grasas prefabricada, un (1) tanque séptico prefabricado, un (1) FAFA prefabricado y disposición final a pozo de absorción

El informe de la visita técnica de verificación contiene la siguiente descripción de los sistemas:

2 sistemas, c/u con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y solo 1 pozo de absorción. Prefabricado de 1000 lts.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Los sistemas propuestos en las memorias y planos aportados no coinciden con los sistemas evidenciados en la visita de verificación.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 242 de 2019, expedido el 03 de diciembre de 2017, por la Secretaria de Planeación Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 18 de abril de 2017, por parte de la señora NATALIA ROMAN MEJIA, quien solicita concepto de uso de suelo para cria engorde de aves de corral.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-175191 y ficha catastral No. 01-0006-0123-000, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE BELENCITO LOTE DE TERRENO", se encuentra localizado en ZONA RURAL, y zona del predio sobre CORREDOR SUBURBANO y para ésta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

	<i>de las características del suelo.</i>
USOS COMPLEMENTARIOS	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
USOS RESTRINGIDOS	<i>Agroindustria</i>
USOS PROHIBIDOS	<i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i>
RESTRICCIONES	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i>

USOS	CORREDOR SUBURBANO
USOS PRINCIPALES	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
USOS COMPLEMENTARIOS	<i>Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2) Institucional: Grupo (2)</i>
USOS RESTRINGIDOS	<i>Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B, tres (3), y cuatro (4).</i>
USOS PROHIBIDOS	<i>Vivienda abcd: tipo A, tipo B, Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2)</i>

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022**

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52747 del 09 de diciembre de 2021, realizada por la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Consta de 2 viviendas y 2 galpones diferentes para las actividades agrícolas y agropecuarias que se manejan. Se hace con el fin de verificar el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento. Se pudo observar que cuenta con:*
- *Poderosa 1: tanque séptico y FAFA, trampa de grasas (no se verifico bien la de la vivienda nueva, la otra esta taponada) habitan 2 personas.*
- *Poderosa 2: trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo de absorción. Sistema funcionando correctamente. Habita 1 persona permanente*
- *Granja avícola, vivienda campesina. Acueducto comité de cafeteros.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Sistemas funcional e incompleto falta trampa de grasas de poderosa 1, la que hay está saturada y sin uso porque ahí quedaba la antigua casa.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 52747 del 09 de diciembre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

Las memorias de cálculo y los planos aportados establecen que en el predio se encuentran contruidos dos sistemas de tratamiento de aguas residuales de idénticas características, conformados cada uno por una (1) trampa de grasas prefabricada, un (1) tanque séptico prefabricado, un (1) FAFA prefabricado y disposición final a pozo de absorción

El informe de la visita técnica de verificación establece que en el predio se encuentra construido solo un (1) pozo de absorción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Es decir, el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2019, la visita técnica de verificación No. 52747 del 09 de diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 09 de diciembre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14066 DE 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE BELENCITO** de la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175191, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14066-2019** presentado por el señor **DIEGO LUIS MONTOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.0080968 quien actúa en calidad de Representante

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-533-03-06-2022
ARMENIA QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

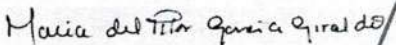
Legal Suplente de **POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S**, identificado con el NIT 900.627.136-1 y a su vez en calidad de apoderado del señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.322.365, quien es el actual propietario del predio denominado: **1) LOTE BELENCITO LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175191**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **DIEGO LUIS MONTOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.0080968 quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de **POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S**, identificado con el NIT 900.627.136-1 y a su vez en calidad de apoderado del señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.322.365, quien es el actual propietario del predio denominado: **1) LOTE BELENCITO LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175191**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite al correo **pollorancherodelejesas@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 13 de noviembre del año 2020, el señor **ANGELBERTO VELEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 14.982.259, actuando en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.578.948 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-136430**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11240-2020**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	63190000200080694807
Matricula Inmobiliaria	280-136430
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción Campo de Infiltración
Área de infiltración [m ²]	Sin información

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-625--07-2021**, de fecha 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico (radicado 11130) el día 29 de julio del año 2021, al señor **ANGELBERTO VELEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 14.982.259, actuando en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.578.948 quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Ximena María Gonzales, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de diciembre del año 2021 al Predio denominado: **1) LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No 54055 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio 43 del condominio San Miguel con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico Material

FAFA

Campo de infiltración que da en recamara de 3.50 mts profundidad.

Sistema completo y funcional no presenta encharcamientos, ni filtraciones, ni olores. Cuenta con 1 baño y 1 cocina, habitan 4 personas permanentes. Vivienda campestre ubicada en condominio residencial.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES.

Mantenimiento periódico al STAR

Informar a CRQ en caso de problemas con el mismo "

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica donde la técnico concluye " Sistema completo y funcional"

Que, a través de oficio con radicado No. 00001508 del día 09 de febrero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **ANGELBERTO VELEZ PATIÑO** y a **BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **11240-2020** donde le solicitan:

"Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11240 de 2020**, para el predio "**LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**" ubicado en la vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **282-136430**, encontrando lo siguiente:

- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, no hay claridad en cuanto a las dimensiones y especificaciones de cada módulo del sistema. Se debe indicar las dimensiones de las diferentes partes que conforman cada estructura del sistema de tratamiento (en vistas de planta y perfil), así como sus especificaciones técnicas, recomendaciones constructivas y demás aspectos que el profesional encargado del diseño considere necesarios.**

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

(...)"

Que el requerimiento No 00001508 del 09 de febrero de 2022, fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 23 de febrero de 2022 a la dirección aportada por el usuario tal y como se puede evidenciar en la Guía No 9379334500945 que se encuentra dentro del expediente objeto de solicitud.

Que, en atención al requerimiento 00001508 del 09 de febrero de 2022, el señor ANGELBERTO VELEZ PATIÑO, presento el día 03 de marzo bajo el radicado **E02510-22** los siguientes documentos:

- Planos de localización y del sistema
- Manual de operación y mantenimiento
- Matricula como ingeniero Sanitario
- Copia de acta de visita No 54055 del 20 de diciembre de 2021

Que el día 21 de marzo del año 2022, el ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortés**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 264 - 2022

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ

EXPEDIENTE: 11240 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 13 de noviembre de 2020.
2. Radicado No. 00016289 del 02 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
3. Radicado E12450-20 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00016289 del 02 de diciembre de 2020.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-625-07-2021 del 27 de julio de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54055 del 10 de diciembre de 2021.
6. Radicado No. 00001508 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
7. Radicado E02510-22 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00001508 del 09 de febrero de 2022.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	63190000200080694807
Matrícula Inmobiliaria	280-136430
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción Campo de Infiltración
Área de infiltración [m²]	Sin información

Tabla 1. Información General del Vertimiento

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción y un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 240 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico cilíndrico con un volumen útil de 1570.80 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.00 m, Profundidad = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: No se proponen dimensiones ni especificaciones técnicas para el módulo de pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción, del cual NO se especifican dimensiones. Posteriormente, se propone que las aguas pasen a un Campo de Infiltración compuesto por un (1) ramal de 18.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.60 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

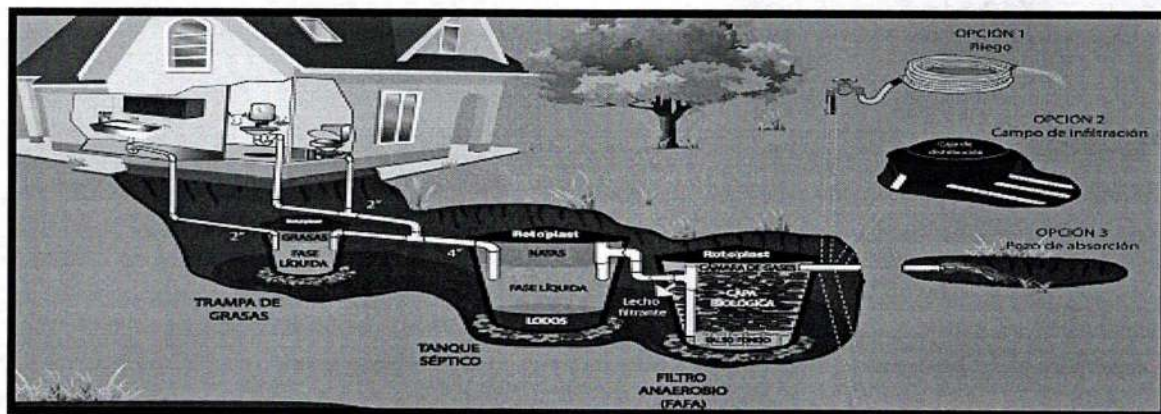


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

3.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 169 del 21 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE # 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136430 y ficha catastral No. 63190000200080694-807, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Ouindío

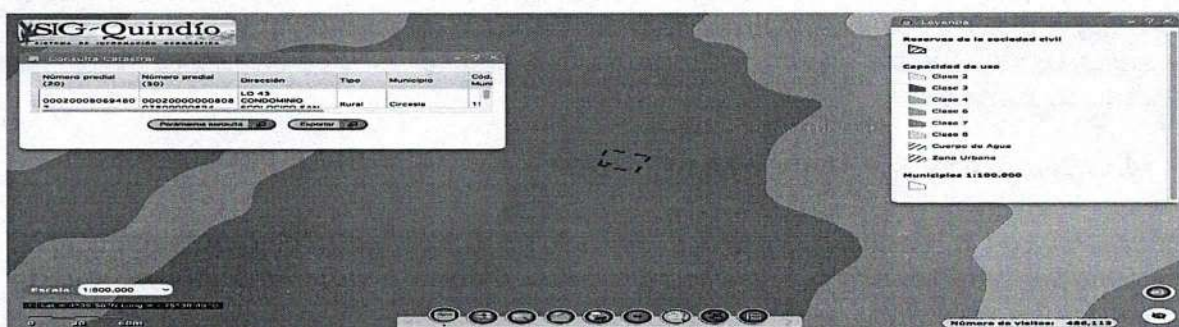


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **la totalidad del predio se encuentra a menos de 100 metros del nacimiento más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual el punto de descarga de aguas residuales NO puede ser ubicado dentro de este.***

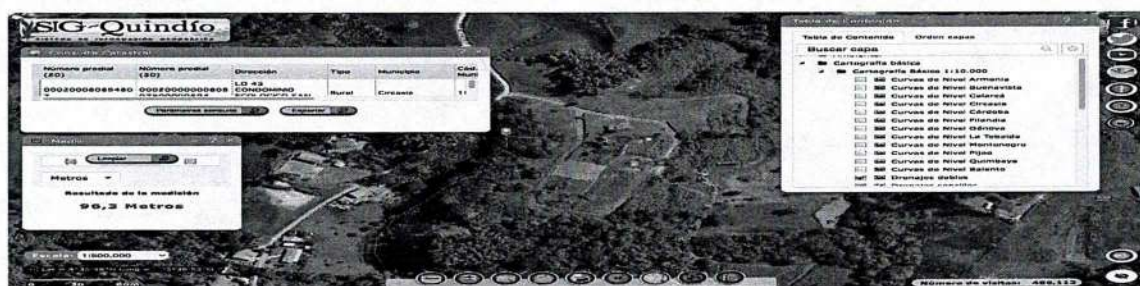


Imagen 4. Distancia del nacimiento más cercano al predio

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no aportó la información referente a las coordenadas georreferenciadas de la disposición final del STARD, en las memorias técnicas no se proponen dimensiones ni especificaciones para el módulo de pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, no se especifican las dimensiones del Pozo de Absorción propuesto y los planos de detalle presentados no muestran de manera clara las dimensiones ni especificaciones de ningún módulo del sistema.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54055 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campestre habitada permanentemente por 4 personas, la cual cuenta con 1 baño y 1 cocina.*
- En el predio se observa un STARD en material compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción, seguido de un Campo de Infiltración que sale de la recámara del Pozo a 3.50 metros de profundidad.*
- El sistema se encuentra completo y funcional, no se presentan encharcamientos, filtraciones ni olores.*
- Se debe hacer mantenimiento periódico al STARD.*
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el STARD.*

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no aportó la información referente a las coordenadas georreferenciadas de la disposición final del STARD, en las memorias técnicas no se proponen dimensiones ni especificaciones para el módulo de pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, no se especifican las dimensiones del Pozo de Absorción propuesto y los planos de detalle presentados no muestran de manera clara las dimensiones ni especificaciones de ningún módulo del sistema.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

- *Mediante Radicado No. 00001508 del 09 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le hizo un Requerimiento Técnico al usuario solicitándole la información técnica mencionada en el ítem anterior. Posteriormente, mediante Radicado E02510-22 del 03 de marzo de 2022, el usuario dio respuesta al Requerimiento Técnico realizado. Sin embargo, en dicha respuesta no se envió la información requerida, razón por la cual **NO es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de la solicitud.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada y se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias. Las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54055 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11240 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-136430 y ficha catastral No. 63190000200080694807. Lo anterior teniendo como base que NO se dio cumplimiento al Requerimiento Técnico con Radicado No. 00001508 del 09 de febrero de 2022, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-534-03-06
ARMENIA, QUINDIO, 03 DE JUNIO DE 2022

DISPONE:

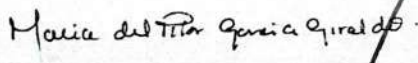
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11240-2020** presentado por el señor **ANGELBERTO VELEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 14.982.259, actuando en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.578.948 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-136430**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **ANGELBERTO VELEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 14.982.259, actuando en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.578.948 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 43 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-136430**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite al correo **otreblegna@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 7 de septiembre del año 2010 **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70521.014 de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171315**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8186-2010**, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BELLAVISTA
Localización del predio o proyecto	Vereda LAS PALMAS del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 47" N Longitud: - 75° 51' 41.90" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-171315
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	28.27 m2



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1686-11-10** del día 12 de noviembre de 2010, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal por los señores María Patiño en calidad de administradora el día 22 de noviembre de 2010 y **VIRGILIO ARIAS YOUNG** en calidad de copropietario, el día 10 de junio de 2021

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nestor Fabiab Ortiz contratista de la Subdirección control y seguimiento ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta de visita No 1953 del 22 de noviembre de 2010, realizó visita técnica al predio denominado: **11) LOTE BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del municipio de **ARMENIA(Q)**, donde describe lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El predio tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas incompleto ya que consta de trampa de grasas y dos tanques grandes con respiraderas.

No se sabe la función de los tanques ya que tienen una placa de cemento.

El sistema no cumple según las recomendaciones del Ras 2.000.

El sistema debe tener trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo absorción

RECOMENDACIÓN Y REQUERIMIENTO TECNICO

Construir un sistema adecuado según las recomendaciones del ras 2000 en un plazo de 3 meses según el Auto de Inicio.

Reprogramar visita"

Que el técnico Hoover Gutierrez contratista de la Subdirección de Regulación y ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta de visita No 39219 del II semestre de 2020, realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del municipio de **ARMENIA (Q)**, donde describe lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor José David Zapata Salazar



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

La vivienda es de dos pisos y debajo de este se encuentra aparentemente, la trampa de grasas con una profundidad efectiva de 10 centímetros, regularmente hay 3 cajas de paso, en la parte exterior hay otra caja de paso.

Es de tener en cuenta que el señor Zapata reside hace 10 años en le predio y no sabe donde se encuentra el sistema.

La vivienda cuenta con siete alcobas, 7 baterías sanitarias, 1 cocina, sala comedor

RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES

Se debe construir la trampa de grasas fuera de la vivienda y se debe buscar el sistema para realizar la visita correspondiente .

Cuando se encuentre lo concerniente del sistema se debe informar a la CRQ con el fin de realizar nueva visita.

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento donde el técnico concluye: " No se pudo constatar ya que la persona que reside allí desconoce donde se encuentra"

Que mediante lista de chequeo, se revisó el cumplimiento de los requisitos de que trata el Decreto 3930 del año 2010 en su artículo 42 (compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), donde se concluyó en las observaciones técnicas y jurídicas que la documentación se encuentra incompleta.

Que la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00016380 del 03 de diciembre de 2020, efectuo requerimiento técnico y complemento de documentación al señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, para trámite permiso de vertimiento en los siguientes términos:

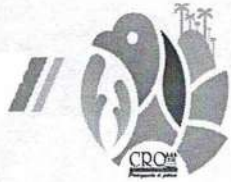
"(...)

Que para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica en II semestre de 2020 al predio FINCA BELLA VISTA localizado en la vereda las palmas del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que:

La vivienda es dos pisos y debajo de este se encuentra aparentemente la trampa de grasas la cual presenta una profundidad efectiva de 10cm. Igualmente hay 3 cajas de paso, en la parte exterior hay otra caja de paso.

Es de tener en cuenta que el señor zapata, reside hace años en el predio y no sabe dónde se encuentra el sistema. De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de

permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Se debe ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto construir el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud el cual deberá corresponder a los siguientes módulos según la documentación aportada: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción de 3.20m de diámetro y 2m de profundidad. Los cuales no pudieron ser verificados por estar tapados.

Que adicionalmente el grupo técnico realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8186 de 2010, para el predio Lote

Bella Vista, ubicado en la Vereda las palmas del Municipio de Armenia (Q), Matricula

Inmobiliaria N° 280-171315, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos

2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos

42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario

que allegue los siguientes documentos:

1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento técnico no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento técnico no cumple los tamaños exigidos, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento técnico no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos por la normatividad ambiental

4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el documento técnico no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

5. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. Al realizar el análisis jurídico del expediente, se evidencia que usted no allegó el Concepto Uso de Suelo del predio, requisito necesario para realizar el análisis en cuanto a determinantes Ambientales, el tipo de suelo y la clasificación del mismo).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, es importante acotar que esta se encuentra regida bajo el Decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual consagra en los artículos 12 y 13 lo siguiente:

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos a las informaciones de que trata los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.

Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 2 Meses para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mencionado requerimiento fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL con guía No 85019000945 tal y como se puede evidenciar en el expediente objeto de solicitud.

Que el señor Virgilio Arias mediante oficio con radicado E01239-2021 del 2 de febrero de 2021, en respuesta a requerimiento 16380 hace entrega de los siguientes documentos:

Plano topográfico con coordenadas magnas sirgas. Indicando como mínimo: dimensiones requeridas, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.

Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).

Que de acuerdo a la lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, contratista de esta Subdirección en el mes de mayo de 2021 pudo evidenciar lo siguiente:

Documento solicitado (Describir según requerimiento)	OBSERVACIONES	CONCLUSIONES REQUISITO Cumple- No cumple
Concepto de uso de suelo	ALLEGO	CUMPLE
Plano de detalle		
Plano de localización		
Memorias		
Caracterización		
Pago nueva visita		
Plano topográfico	ALLEGO / DECRETO 050/18	Cumple
Plan de cierre		





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Que mediante documento Formato entrega anexo de documentos con radicado E14831-21 del día 06 de diciembre de 2021 el señor Virgilio Arias, hace entrega de Recibo de caja No 9766 por valor de \$ 99.000 servicio de evaluación y seguimiento ambiental .

Que el técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta de visita No 56640 del día 17 de marzo de 2022, realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del municipio de **ARMENIA (Q)**, donde describe lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio Bellavista donde se encuentra un sistema que contiene Trampa de grasas

Tanque séptico Material

Filtro anaerobio

Pozo de absorción

En el predio se encuentran 3 vacas y 12 terneros, además cultivos de café, plátano y banano

Las actividades como el vertimiento es de carácter doméstico.

En el predio vive una sola persona.

Se anexa registro fotográfico del sistema de tratamiento e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento.

Que el día 29 de abril de 2022, el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 437 – 2022

FECHA: 29 de abril de 2022

SOLICITANTE: VIRGILIO ARIAS

EXPEDIENTE: 8186 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de septiembre de 2010.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AIV-1686-11-10 del 12 de noviembre del (2010).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 39219 del segundo (2) semestre de 2020.
5. Requerimiento técnico No. 16380 del 03 de diciembre de 2020.
6. Radicado E01239-21 del 02 de febrero de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56640 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BELLAVISTA
Localización del predio o proyecto	Vereda LAS PALMAS del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 47" N Longitud: - 75° 51' 41.90" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matrícula Inmobiliaria	280-171315
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	28.27 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **prefabricado** conformado de trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Litros, FAFA de 1000 litros y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 9 personas.

La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un sistema de tratamiento de aguas residuales en **material** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

Las memorias de cálculo establecen para el tanque séptico y el filtro anaerobio, que con el volumen seleccionado de 1000 Litros para cada unidad, se garantiza según el fabricante



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

funcionamiento adecuado para poblaciones hasta de 6 personas. El sistema fue seleccionado para 9 personas.

No se presenta la información técnica del fabricante de las unidades prefabricadas que avale las capacidades relacionadas en las memorias de cálculo.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 015 de 2021, expedido el 20 de enero de 2021, por la Secretaria de Planeación Municipal de La Tebaida, por medio del cual se informa:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 12 de enero de 2021, por parte del señor ALVARO ARIAS YOUNG, quien solicita concepto de uso de suelo para trámites ante CRQ.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-171315, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE BELLAVISTA", se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para ésta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustria
USOS PROHIBIDOS	Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

	<i>grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i>
RESTRICCIONES	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i>

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 39219 del segundo semestre de 2020, realizada por el técnico HOOVER GUTIERREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- La vivienda es de dos pisos y debajo de esta se encuentra aparentemente la trampa de grasas, la cual presenta una profundidad efectiva de 10 centímetros, igualmente hay tres cajas, de paso, en la parte exterior hay otra caja de paso, es de tener en cuenta que el señor zapata reside hace 10 años en el predio y no sabe donde se encuentra el sistema.
- La vivienda cuenta con siete alcobas, 7 baterías sanitarias, 1 cocina, sala comedor.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 1

- No se pudo constatar el sistema ya que la persona que reside allí desconoce donde se encuentra.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

5.2. VISITA No. 2: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56640 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se encuentra sistema que contiene:
- Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, todos en material, y pozo de absorción.
- En el predio se encuentran 3 vacas, 12 terneros, además cultivos de café, platano y banano.
- Las actividades como el vertimiento es de carácter doméstico.
- En el predio vive solo 1 personas.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 2

- En el predio Bellavista se tiene un sistema ya totalmente acoplado a la propuesta, ya que se le había realizado un requerimiento por falta de TG y PA, sin embargo, en la visita se evidencio el sistema completo, además de cultivos y unos cuantos animales.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del segundo semestre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 16380 del 03 de diciembre de 2020, para que allegue documentación complementaria y realice ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

- Se debe ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto construir el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud el cual deberá corresponder a los siguientes módulos según la documentación aportada: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción de 3.20m de diámetro y 2m de profundidad. Los cuales no pudieron ser verificados por estar tapados.
- 1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema y de tratamiento que se adoptará
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

- 4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 5. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos.

El usuario a través de la radicación E01239-21 del 02 de febrero de 2021, presenta respuesta al requerimiento adjuntando la información solicitada.

Posteriormente se realizó la visita de verificación con acta No. 56640 del 17 de marzo de 2022, y luego de realizar nuevamente el análisis de la información contenida en el expediente se presentan las siguientes inconsistencias:

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **prefabricado** conformado de trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Litros, FAFA de 1000 litros y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 9 personas.

La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un sistema de tratamiento de aguas residuales en **material** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

Las memorias de cálculo establecen para el tanque séptico y el filtro anaerobio, que con el volumen seleccionado de 1000 Litros para cada unidad, se garantiza según el fabricante funcionamiento adecuado para poblaciones hasta de 6 personas. El sistema fue seleccionado para 9 personas.

No se presenta la información técnica del fabricante de las unidades prefabricadas que avale las capacidades relacionadas en las memorias de cálculo.

Es decir, el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y la información aportada presenta falencias y está incompleta.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *La información aportada está incompleta y presenta falencias.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de octubre de 2010, la visita técnica de verificación No. 39219 del segundo semestre de 2020 y la visita técnica de verificación No. 56640 del 17 de marzo de 2022 con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación del segundo semestre de 2020 y del 17 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8186 DE 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE BELLAVISTA** de la vereda **LAS PALMAS** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-171315, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06 2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8186-2010** presentado por el señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70521.014 de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171315**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70521.014 de Armenia (Q), actuando en calidad de copropietario o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

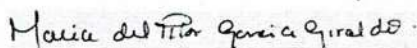
PARAGRAFO 1: COMUNICACION A TERCEROS DETERMINADOS, comunicar como tercero determinado del presente acto administrativo a los señores **ALVARO ARIAS YOUNG y a CLAUDIA ARIAS BOTERO** en calidad de copropietarios, que de acuerdo al certificado de tradición No **280-171315** ostentan la calidad de copropietarias del predio objeto de la solicitud, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al decreto 01 de 1984 (Código de Procedimiento Administrativo). "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

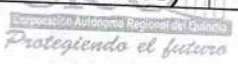
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 01 de octubre de 2021, el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.110.006**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 7**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126683**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11910-2021**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA VICTORIA
Localización del predio o proyecto	Vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1001345.78 N; 1143682.97 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1001460.16 N ; 1143727.18 E
Código catastral	63594000100050404000
Matricula Inmobiliaria	280-126683
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Caudal de diseño STARD 1	0.0106 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0053 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta STARD 1	28.90 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 2	12.57 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-046-08-02-2022** del día 08 de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 31 de mayo del año 2022 al señor RICHARD SUAREZ PERDOMO en calidad de propietario. mediante radicado 10408 .

Que, con fecha del 26 de marzo del año 2022, la técnico Victor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11910-2021, y mediante acta de vivita 55197, describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Encontramos un lote sin construir pendiente trámite para permiso de vertimientos donde se proyecta vivienda campestre."

Se anexa informe visita técnica trámite permiso de vertimiento con su respectivo registro fotográfico, donde el técnico concluye " Lote en proceso de licencia de construcción".

Que el día 06 de abril del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 277-2022

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 277 - 2022

FECHA: 06 de abril de 2022

SOLICITANTE: RICHARD SUAREZ PERDOMO

EXPEDIENTE: 11910 de 2021

1. OBJETO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 01 de octubre de 2021.*
- *Radicado No. 00015655 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
- *Radicado E01275-22 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00015655 del 14 de octubre de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-046-08-02-2022 del 08 de febrero de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55197 del 26 de marzo de 2022.*
- *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #7
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1141434.364 E ; 991047.6919 N
Código catastral	63470000100090200000
Matricula Inmobiliaria	280-126683
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	21.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según los planos de detalle del sistema, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Sistema Séptico Prefabricado Integrado y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración. **No se presentaron las memorias técnicas de diseño que avalen la capacidad del sistema propuesto para satisfacer la demanda de la población de diseño ni se presentó la cartilla de especificaciones técnicas otorgada por el fabricante en donde se avale la capacidad del sistema prefabricado propuesto.** A continuación, para los módulos del STARD, se muestra la información obtenida de los planos de detalle presentados:

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Prefabricado Integrado, pero NO se especifica la capacidad requerida de este para satisfacer la demanda de la población de diseño.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, en memorias técnicas de diseño se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por dos ramales de 10.50 metros de largo y 1.00 metro de ancho. Sin embargo, en los planos de detalle se muestra un Campo de Infiltración compuesto por dos ramales de 10.50 metros de largo y 0.30 metros de ancho, por lo que **NO hay congruencia entre lo propuesto en las memorias técnicas de diseño y lo presentado en los planos de detalle en lo concerniente a la disposición final del efluente.** En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

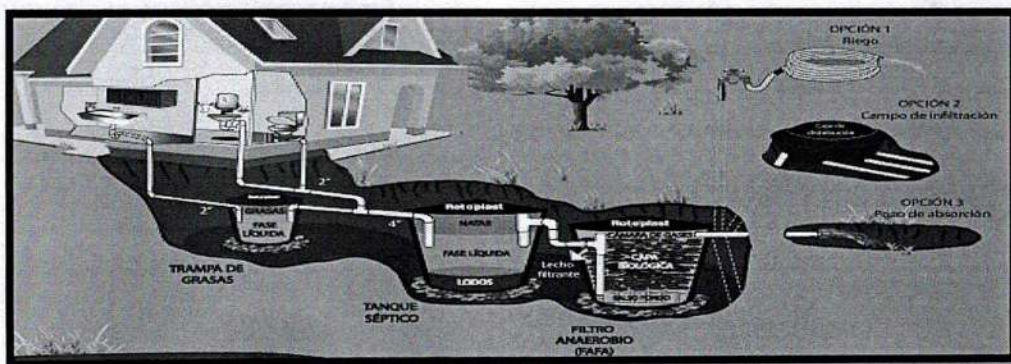


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo CERTIFICADO 083 del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 7 PUEBLO TAPAO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090263000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

En pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

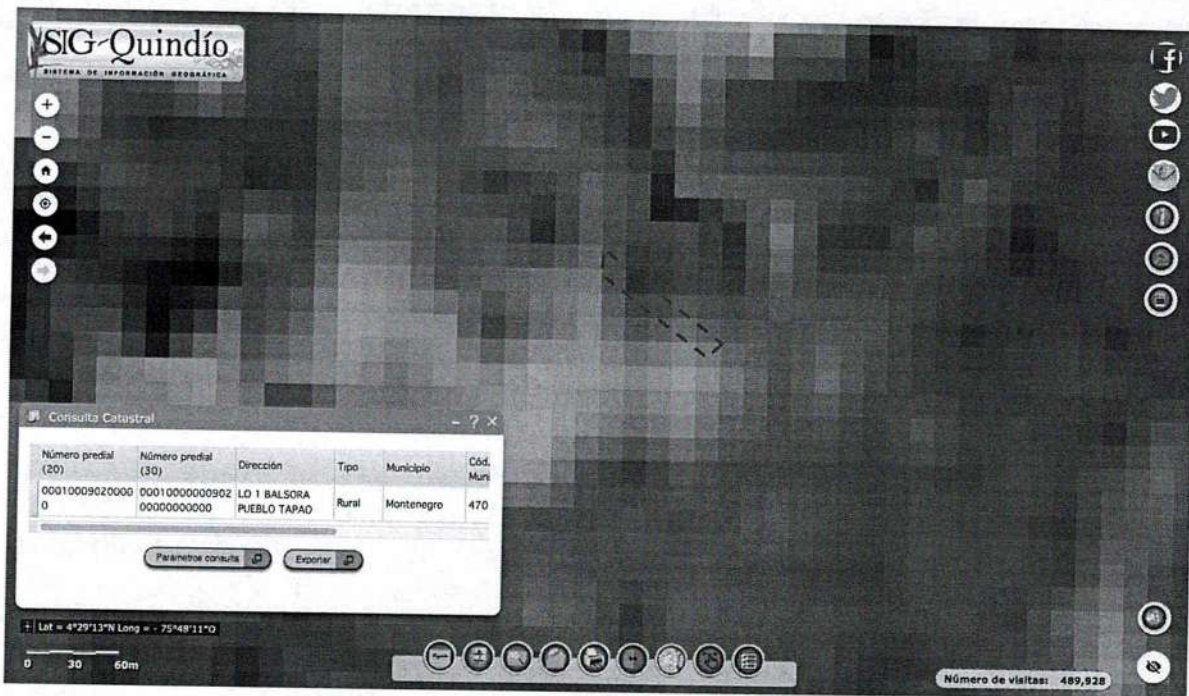


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

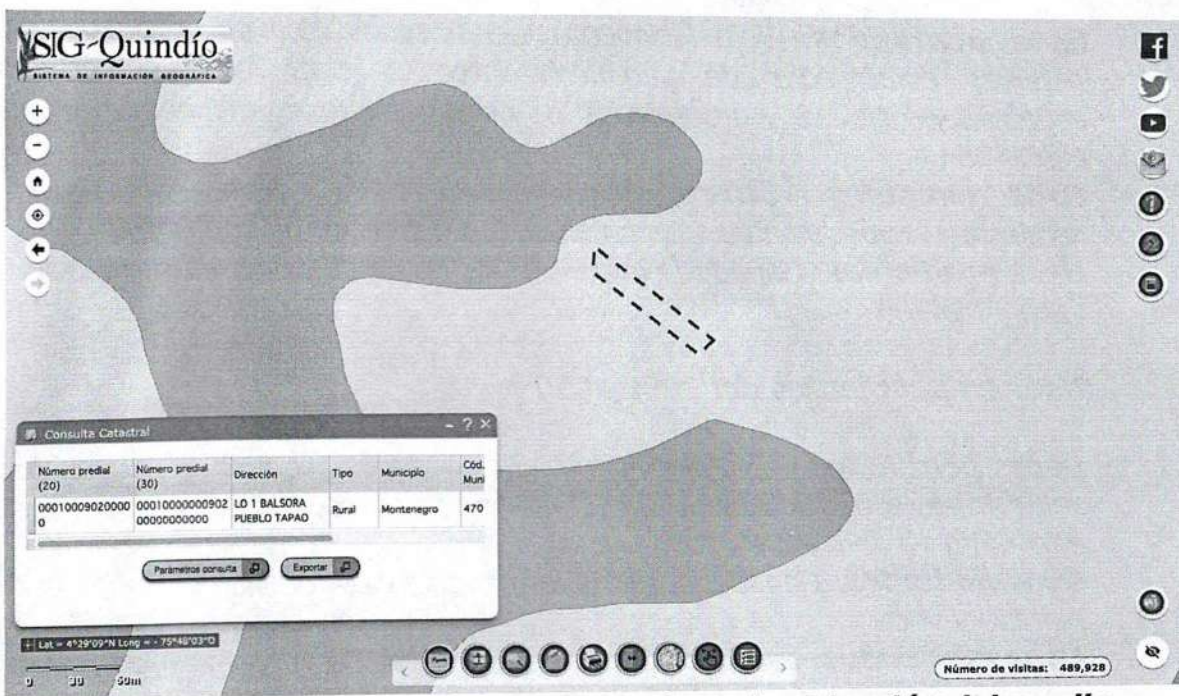


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. No se presentaron memorias técnicas que avalen la capacidad del sistema propuesto para satisfacer la demanda de la población de diseño ni se presentó la cartilla de especificaciones técnicas otorgada por el fabricante en donde se avale la capacidad del sistema prefabricado propuesto. Además, en el plano de detalles presentado no especifica cuál debe ser la capacidad del Sistema Séptico Integrado para atender a la población de diseño y se presenta una inconsistencia entre las memorias técnicas del Campo de Infiltración y lo mostrado en el plano de detalles, en cuanto al ancho de las zanjas.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55197 del 26 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El lote de encuentra vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. Se proyecta construir una vivienda campestre.

4.4. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que la información técnica se encuentra incompleta y se presentan incongruencias en la información presentada.
- No se presentaron memorias técnicas que avalen la capacidad del sistema propuesto para satisfacer la demanda de la población de diseño ni se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

presentó la cartilla de especificaciones técnicas otorgada por el fabricante en donde se avale la capacidad del sistema prefabricado propuesto.

- *En el plano de detalles presentado no especifica cuál debe ser la capacidad del Sistema Séptico Integrado para atender a la población de diseño.*
- *Se presenta una inconsistencia entre las memorias técnicas del Campo de Infiltración y lo mostrado en el plano de detalles, en cuanto al ancho de las zanjas.*

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55197 del 26 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11910 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #7 ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-126683 y ficha catastral No. 63470000100090200000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-536-03-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE JUNIO DE 2022

de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

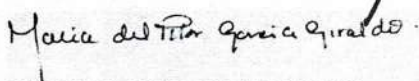
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11910-2021** presentado por el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.110.006**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 7**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126683**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.110.006, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: denominado: **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126683**, se procede a comunicar el presente Auto de trámite de permiso de vertimiento al correo **glamzuniga@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 25 de noviembre del año 2021, la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.375, quien actúa en calidad de **APODERADA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88234**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 14408-2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Bonanza Lote 29
Localización del predio o proyecto	Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 53.61" N Long: -75° 46' 47.94" W
Código catastral	63401 0001 0001 0197 803
Matrícula Inmobiliaria	280 – 88234
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-537-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de permisos de Vertimientos realizada el once (11) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.A del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación este incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que, a través del oficio del día dos (02) de diciembre del 2021, mediante el radicado 00019267, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó a la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT860.034.313-7 y la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quienes actúan en calidad de SOLICITANTE, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 14408-2021:

" Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E14408 de 2021, para el predio 1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA ubicado en la vereda EL GUAYABO del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No 280-88234, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos del representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto del trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento debidamente diligenciado).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Con respecto al poder que ha sido otorgado a la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO por parte de la representante legal de DAVIVIENDA S.A la señora YANIRA, es necesario aclarar que según el certificado de existencia y representación legal que ha sido aportado de la entidad, en sus facultades no se establece la de sustituirse el poder, y si bien expresa la facultad de otorgar poder específico a locatarios, sobre inmuebles objeto de Leasing habitacional; según el certificado de tradición del predio objeto del trámite que ha sido allegado a la solicitud, no se evidencia a la señora LUISA como locataria, por lo anterior se le solicita aclarar la situación para continuar con su solicitud)."*

(...)"

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022, por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-162-03-2022**, de fecha 16 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica al Señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** en calidad de propietario al correo electrónico fernandajaramillo500@gmail.com , mediante radicado 00004496 del día 22 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 07 de abril del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y en acta 57045 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema completo funcional con mantenimiento reciente.

En mampostería y capacidad 2000 lts, alimentado por una vivienda, 3 personas permanentes batería sanitaria 2 y cocina.

No se evidencia afectación de ningún tipo el sistema cuenta con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, poso de absorción y campo de infiltración

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-537-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 13 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 546 – 2022

FECHA: 13 de mayo de 2021
SOLICITANTE: LUISA FERNANDA JARAMILLO
EXPEDIENTE: 14408 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de noviembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-162-03-2022 del 16 de marzo del año (2022), notificado por correo electrónico el 22 de marzo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57045 del 07 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Bonanza Lote 29
Localización del predio o proyecto	Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 53.61" N Long: -75° 46' 47.94" W
Código catastral	63401 0001 0001 0197 803
Matrícula Inmobiliaria	280 – 88234
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se proyecta una vivienda, Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 640 litros y sus dimensiones serán 0.8 metros de altura útil, 0.8 metros de ancho y 1 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3800 litros, según memorias con dimensiones de 1.7 metros de altura útil, 1.4 metros de ancho y 1.6 metros de longitud, para un volumen de 3800 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 2618 litros, con dimensiones de 1.7 metros de altura útil del medio filtrante, 1.4 metros de ancho y 1.1 metros de largo para un volumen de 2618 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.83 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 22.5 M2. Por lo que se diseña un pozo de absorción con 1.5 m de lado y altura de 3m y campo de infiltración de 1 ramal de 9m de largo.

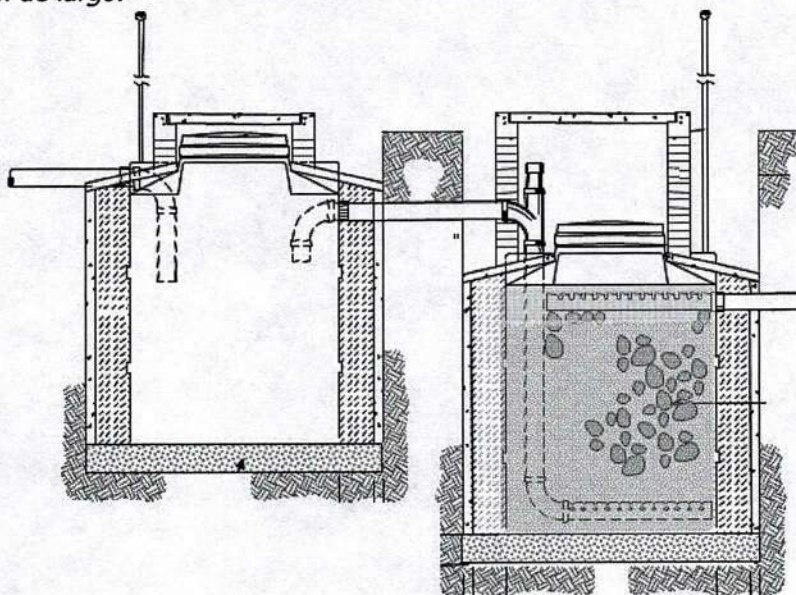


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con la certificación N° 236 expedida el 01 de octubre de 2021 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, donde se informa:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha Catastral 00-01-0001-0197-803 y Matrícula Inmobiliaria No. 280 88234, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA", se encuentra localizado en ZONA INDUSTRIA, y para esta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA INDUSTRIAL - ZONA FRANCA - PUERTO SECO
Usos principales	Industria tipo B: grupos uno (1), dos (2), y tres (3)
Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (3). Tipo A y B Social tipo A: Grupos (2) Y (3). Universidades y centros de capacitación técnico industrial
Restringidos	Comercial: Grupo dos(2) Social: Tipo A: Grupo cuatro (4), Tipo B, Grupos dos (2), (Tres (3), y cuatro (4).
prohibidos	Vivienda en general; institucional, comercial: Grupos cuatro (4) y cinco (5), Tipo A, Social: Tipo A. Grupo 1, Tipo B: Grupo uno (1): Recreacional: Grupo dos (2).

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera Áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes naturales.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022

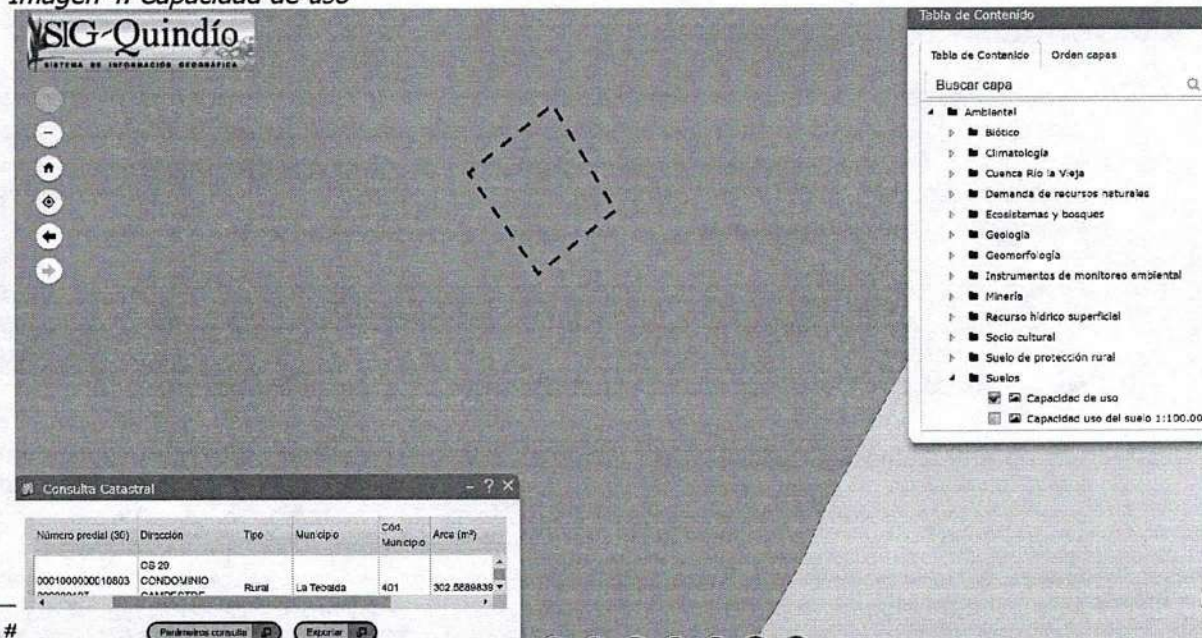
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observa que el predio se encuentra totalmente afectado por la franja de protección de 100m a la redonda de un afloramiento de agua que se evidencia según el SIG Quindío. En el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques**. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. Capacidad de uso



Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica 4.

3174274417



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57045 del 07 de abril de 2022, realizada por el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- "Sistema completo funcional con mantenimiento reciente en mampostería capacidad de 2 000L alimentado por una vivienda con tres personas permanentes, baterías sanitarias dos y cocina, no se evidencia afectación de ningún tipo, el sistema cuenta con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo absorción y campo infiltración."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo conforme a la propuesta técnica y en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de noviembre del 2021, la visita técnica de verificación N° 57045 del 07 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 57045 del 07 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14408 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Bonanza Lote 29 de la del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 88234, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 27' 53.61" N Long: -75° 46' 47.94" W con una altitud de 1190 msnm, que corresponde a una ubicación cercana a vía interna del condominio, con usos colindantes de vivienda."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-537-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14408-21** presentado por la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.375, quien actúa en calidad de **APODERADA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88234**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.375, quien actúa en calidad de **APODERADA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88234**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2** ubicado en la Vereda **BARCERLONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205546** y ficha catastral número **000100000003012200000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2468-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ARENOSA LOTE # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	E: 1145837,57 N: 985909,64
Código catastral	000100000003012200000000
Matricula Inmobiliaria	280-205546
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25,13 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05)) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-632-07-21** del día 29 de julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 09 de diciembre de 2021 al señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO** en calidad de propietario, según Radicado No.00019717.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 54998 realizada el día 17 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2** ubicado en la Vereda **BARCERLONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se programó Visita técnica al predio la Arenosa donde la granja tiene actividad porcícola, no obstante el presente trámite se caracteriza por vertimientos domésticos generados por actividades domésticas que se generan en la caseta.
El sistema consta de un TG, TS, FAFA y PA.*

Se resalta que no se pudo observar el sistema debido a la cantidad de maleza que tapa el sistema"

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00005476 del 04 de abril de 2022, envía al señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO** Propietario del Predio requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 7468-2021 en los siguientes términos:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **FINCA LA ARENOSA LOTE # 2** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA**, el día 17 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*"La granja tiene actividad porcícola, no obstante el presente tramite se caracteriza por vertimientos domésticos generados por actividades domésticas que se generan en la caseta.
El sistema consta de un TG, TS, FAFA y PA.*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Se resalta que no se pudo observar el sistema debido a la cantidad de maleza que tapa el sistema"

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificarán, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.

Se requiere entonces realizar una nueva visita al predio con el objetivo de ubicar y evaluar el sistema.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Realizar las acciones en campo que permitan identificar y verificar cada una de las unidades pertenecientes al sistema de tratamiento de aguas residuales del predio.*

Una vez realizadas las adecuaciones y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que realice los ajustes y modificaciones al sistema y allegue la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que el día 12 de mayo del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 564 – 2022

FECHA: 12 de Mayo de 2022



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

SOLICITANTE: ANDRES GOMEZ LONDOÑO

EXPEDIENTE: 02468 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de marzo de 2021
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-632-07-21 del 29 de julio de (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No 54998 del 17 de febrero de 2022.
5. Requerimiento técnico No. 5476 del 04 de abril de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA ARENOSA LOTE # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	E: 1145837,57 N: 985909,64
Código catastral	00010000000301220000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-205546
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25,13 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampas de grasas de 105 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción. Se presentan las siguientes falencias en la información aportada:

- Las memorias de cálculo establecen que las aguas residuales *"serán conducidas a un tanque Rotoplast integrado de 3300 Litros."*
- El plano de detalle del sistema presenta un sistema de tratamiento integrado con capacidad de 3000 y un sistema de tratamiento integrado de 5000 L.

Adicionalmente, el sistema no se pudo verificar en campo.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-0719, con asunto CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA, expedido el 23 de marzo de 2020, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	0001000000030122000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-205546
NOMBRE DEL PREDIO	FINCA LA ARENOSA LOTE # 2
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	170020 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	102135 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	M2
LOCALIZACION	Área rural del municipio de Circasia

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 54998 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- La granja tiene actividad porcícola, no obstante el presente trámite se caracteriza por vertimientos domésticos generados por actividades domésticas que se generan en la caseta.
- El sistema consta de un TG, TS, FAFA y PA.
- Se resalta que no se pudo observar el sistema debido a la cantidad de maleza que tapa el sistema"

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se encuentra una pequeña quebrada a unos 300 m aprox.
- El predio La Arenosa se encuentra en una granja porcícola, no obstante, el vertimiento que se genera en la vivienda tiene sistema propio con el fin de no juntar el sistema que abastece todo el proceso que generan los cerdos.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 54998 del 17 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 5476 del 04 de abril de 2022, para que realice ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Realizar las acciones en campo que permitan identificar y verificar cada una de las unidades pertenecientes al sistema de tratamiento de aguas residuales del predio.
2. Una vez realizadas las adecuaciones y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación y radicar, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Adicionalmente se presentan inconsistencias en la información aportada respecto al volumen del sistema integrado prefabricado instalado en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar EL STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 5476 del 04 de abril de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación solicitada y por lo tanto no se pudo evaluar en campo el funcionamiento de los STARD en el predio.
- La información aportada presenta falencias.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No 54998 del 17 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y*





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02468 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **FINCA LA ARENOSA LOTE # 2** de la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-205546, lo anterior teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo y la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2468-2021**, presentada por el señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-538-05-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

205546 y ficha catastral número **000100000003012200000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.404, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA LA ARENOSA LOTE #2** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205546**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

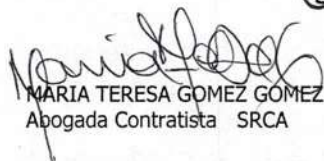
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA